

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIP. LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA,  
Presente,

**PREÁMBULO**

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Mismas que proponen emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital y de los ciudadanos de esta Entidad, que cumpla las expectativas y necesidades de los órganos de representación ciudadana y que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad, la cual se encuentre armonizada conforme las leyes secundarias recientemente aprobadas por este órgano legislativo, tales como: Ley Orgánica de las Alcaldías, Leyes que conforman el paquete electoral publicado el siete de junio del 2017, y las Leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción, publicado el primero de septiembre del mismo año.

**INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; los artículos 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno; los artículos 59, 60, 61 párrafo tercero fracción I, 62 fracción XXV, 63 párrafo tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 1º, 28, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 1º, 4º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos los ordenamientos invocados del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 3 de mayo del 2016, a través de oficio MDSPSOPA/CSP/1806/2016, le fue turnada a esta Comisión de Participación Ciudadana, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

*R. C. D. y  
Dictamen  
Orgánico*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
00009371  
Fecha: 25/7/18  
Hora: 14:00 hrs  
*[Firma]*

de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Dip. Leonel Luna Estrada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuyo objeto es establecer en la ley en materia de participación ciudadana, los observatorios ciudadanos, los cuales tienen como finalidad promover y canalizar, la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía.

La cual resultó coincidente con la proponente de la iniciativa que hoy se dictamina, ello basándose en la importancia de su contenido, que a la letra señala, lo siguiente:

*"...La Ciudad de México se ha convertido en un referente obligado de las demás entidades federativas y allende a las fronteras en materia de participación ciudadana. Concebida ésta no simplemente como un ejercicio de los derechos civiles y políticos, sino como un sistema de vida en el que el ciudadano se involucra activamente en los asuntos de gobierno a partir de una ingeniería institucional que genera los canales en donde tiene la oportunidad de participar en la toma de decisiones y, al mismo tiempo, de eliminar los obstáculos fácticos para construir una sociedad más igualitaria y justa.*

*Así, se han generado instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum y las consultas ciudadanas, íconos de la democracia directa que complementan los mecanismos existentes de nuestra democracia representativa. Ejercicios cívicos como la reconstrucción de infraestructura urbana, de modificaciones legales y la prestación de servicios públicos, entre otros, son ya una práctica cotidiana con los que los habitantes de la Ciudad de México cada día están más familiarizados.*

*Pero también existen órganos de representación ciudadana con naturaleza diversa a la de los partidos políticos mediante los cuales el ciudadano tiene la oportunidad de hacer sentir su voz en los asuntos de gobierno. Por ello, lo Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, presenta la iniciativa de ley con proyecto de decreto mediante el cual se pretende hacer eco de las necesidades ciudadanas en materia de participación ciudadana.*

*En primer lugar, por cuestiones de técnica legislativa es menester que esta H. Asamblea Legislativa, VII Legislatura, realice la adecuación correspondiente de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para que haya concordancia con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y en el artículo Décimo Cuarto Transitorio establece: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas la referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".*

### **Fundamentación**

*Se reforman los artículos 3, 5, 6, 10, 12, 16, 19, 23, 30, 31, 34, 35, 50, 54, 66, 80, 85, 95, 100, 101, 107, 112, 158, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 203, y 204, 212, 218, 219, 220, 222, 223 y 225; se derogan los artículos 83 y 84; y se adicionan los artículos 30 bis, 73 bis, 76 bis, un capítulo XIII al título cuarto y los artículos 90 bis, 90 ter, 90 quater, 90 quintus, 90 sextus, 90 septimus, 90 octavus, y 199 bis, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*

### **Contenido de la Iniciativa**

*A continuación, se señalan de manera general las principales propuestas de reforma que serán detalladas de manera concreta en el apartado correspondiente:*

- *En el artículo 3, se establece una distinción entre los Principios y Ejes Rectores de la participación ciudadana, con el propósito de dar mayor claridad y certeza conceptual y, por ende, una aplicación más eficiente de cada uno de ellos.*
- *Se establece en el artículo 5, expresamente la responsabilidad para todas las autoridades de establecer mecanismos de coordinación con los órganos de representación ciudadana, con la finalidad de mejorar los canales de comunicación entre gobernantes y representantes vecinales estableciendo la obligación de las autoridades en la materia de establecer mecanismos que permitan una mayor interlocución y una mejora en el trabajo institucional.*
- *Con la finalidad de fortalecer lo relativo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, se reforman los artículos 10, 12 y 54, evitando también que los informes de gestión puedan ser utilizados como una estrategia de posicionamiento electoral contrario a los principios que rigen nuestra democracia.*

- Con el objeto de uniformar en toda la Ley, se modifican los artículos 19, 23 y 31 para establecer la prohibición expresa a todos los servidores públicos de intervenir en la organización de los instrumentos de participación ciudadana, a menos de que exista un convenio expreso con la autoridad electoral. De igual manera se fortalece la norma en lo relativo a la imparcialidad en el uso de los recursos públicos que se señalan en el artículo 134 constitucional.
- Una de las principales quejas de nuestro país es el costo de la democracia en México. Particularmente en el costo de los partidos y de la organización electoral. Por ello se propone reformar el artículo 23 y derogar el artículo 35 para permitir que durante los procesos electorales o de elección de los órganos de representación ciudadana se puedan realizar ejercicios de participación ciudadana. Así, en una elección de Comités Ciudadanos se puede consultar en el reverso de las boletas o en boleta alterna un tema plebiscitario o de referéndum; o bien la consulta en materia de presupuesto participativo. Lo mismo puede suceder en una boleta para Jefe de Gobierno. Lo anterior es una práctica común en muchos de los países en donde los mecanismos de democracia participativa son una realidad cotidiana. Las ventajas que ello representa son muchas, particularmente de carácter económico. Pero también de carácter cualitativo, al generar dentro de la sociedad verdaderas discusiones y debates que sirvan como válvulas de escape a la spotizada democracia que nos rige.
- Con la finalidad de fortalecer y visibilizar el trabajo que realizan los contralores ciudadanos se reforma el artículo 66 con el propósito de que la ciudadanía cuente con informes trimestrales de las actividades tan importantes que realizan dichos contralores. Ello permitirá fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos.
- Para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la tarea de gobierno se adicionan los artículos 73 Bis y 76 Bis, con la finalidad de lograr una mayor vinculación de los gobernantes con los gobernados a partir de la obligación de realizar audiencias públicas y recorridos de manera obligatoria, así como de dar cuenta de ellos en los portales electrónicos de las demarcaciones territoriales.
- Por técnica jurídica y toda vez que el Capítulo XII de la Ley se refiere al mecanismo de Asamblea Ciudadana se derogan los artículos 83 y 84, mismos que se establecen como artículos 199 y 199Bis en un apartado específico de Presupuesto Participativo.
- De igual manera, se deroga parte del artículo 85 en virtud de que no se considera pertinente de que una asamblea ciudadana pueda modificar lo aprobado por la ciudadanía en el momento consultivo ciudadano en materia de presupuesto participativo.
- Se establece un capítulo XII al título Cuarto, de los instrumentos de participación ciudadana, en donde se fortalece y se les da marco jurídico a los observatorios ciudadanos con la adición también de 8 artículo del 90 bis al 90 octavus.
- Se deroga la fracción V del artículo 95 que se refiere a no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso como requisito para ser integrante de un Comité Ciudadano en virtud de que se podría incurrir en violación al principio del non bis in ídem, pues si ya la fracción I del mismo artículo establece como requisito estar en pleno ejercicio de los derechos, entre ellos los políticos, es inconstitucional que si alguien fue sentenciado por delito doloso pero ha cubierto la pena impuesta por el órgano judicial y en virtud de ello ya cuenta nuevamente con derechos políticos plenos, sancionarlo una segunda vez por el delito cometido.
- Se armoniza el artículo 107 a fin de hacer concurrentes la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, y la Consulta del Presupuesto participativo en los años que así corresponda.
- En lo relativo a las cuestiones de género en la integración de los órganos de representación vecinal se reforma el artículo 112 con el propósito de dar cumplimiento a los avances constitucionales y legales en la materia. De manera que en el registro de las fórmulas se establezcan alternadamente ambos géneros. Asimismo, al constituir dicha disposición una medida de discriminación positiva se establece como periodo de vigencia de la misma los siguientes 5 procesos de elección de Comités Ciudadanos.

- En materia de Difusión, se modifica el artículo 198 con la finalidad de limitar de los informes de gestión sólo durante en el mes de enero de cada año, estableciendo la obligación de apegarse a los establecido en el artículo 134 constitucional respecto del uso imparcial de los recursos públicos y evitar las estrategias de posicionamiento electoral. Lo anterior, se realiza bajo el entendido de que las disposiciones de género son temporales, con la finalidad de que en el mediano plazo se cumpla el principio constitucional de igualdad ante la ley.
- En materia de presupuesto participativo se establece un capítulo específico y se realizan las siguientes reformas:
  - a) En el artículo 199 se establecen expresamente las sanciones de responsabilidad administrativa en caso de que el destino de dichos recursos no sea a los rubros señalados, derivado particularmente de las experiencias en las que se ha observado de que son destinados al capítulo 1000, rompiendo con ello el espíritu del presupuesto participativo.
  - b) Establece un principio de que nada es tan desigual como lo igualitario. Particularmente en la Ciudad de México en donde tenemos contrastes económicos seriamente marcados; por ello, se modifica el criterio igualitario de distribución del presupuesto participativo por colonias serán: a) el número de habitantes de cada una de las colonias, pueblos o análogos (de acuerdo con la división geográfica que para dichos efectos haya aprobado el Instituto Electoral) y, b) el índice de marginación por localidad publicado por el Consejo Nacional de Población y/o el índice de Desarrollo Social del Distrito Federal. Con lo anterior se pretende favorecer a las colonias que tienen un tamaño mayor pero particularmente a aquéllas que más lo necesitan.
  - c) Se establece la obligación de vigilancia y la responsabilidad de sancionar las omisiones en el cumplimiento de la aplicación del presupuesto participativo a los órganos de control interno delegacional y a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.
  - d) Al igual que en los casos del plebiscito, referéndum y demás consultas ciudadanas se establece la obligación del Instituto Electoral de realizar la Consulta en materia de presupuesto participativo al mismo tiempo que la realización de la elección de los Comités Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad aplicable someto a esta soberanía el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona y modifica el texto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.-** Son principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- A. Son principios:
  - a) Igualdad;
  - b) Corresponsabilidad;
  - c) Pluralidad;
  - d) Solidaridad;
  - e) Responsabilidad Social;
  - f) Respeto a la Diversidad;
  - g) Tolerancia;
  - h) Autonomía;
  - i) Integralidad; y
  - j) Comunicación
- B. Son Ejes Rectores:
  - a) La Capacitación para la ciudadanía plena;
  - b) La Cultura de la Transparencia y la Rendición de cuentas;
  - c) Los Derechos Humanos; y
  - d) Equidad de Género

Tanto ciudadanos como autoridades estarán obligados a regir sus conductas en base a los principios y ejes rectores señalados.

**Artículo 5o.-** Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias, pueblos originarios y barrios del Distrito Federal:

I a IV...

y

**V. Las Organizaciones ciudadanas**

Las autoridades contempladas en la presente Ley tendrán la responsabilidad de establecer mecanismos de coordinación con los órganos de representación ciudadana antes señalados, con el objeto de facilitar y hacer más eficiente el trabajo institucional en beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

**IV. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana;**

...

**Artículo 10.-** Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I a VI...

VII. A recibir informes trimestrales por parte del titular de la Demarcación Territorial de las etapas de presupuestación, planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo.

...

**Artículo 12.-** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I a VIII...

**IX.** Solicitar informes específicos sobre temas relativos a la administración de las demarcaciones territoriales; y

**X...**

**Artículo 16.-** El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.
- d) **Consulta Ciudadana**

...

...

En lo relativo a la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo la capacitación versará sobre la trascendencia del instrumento de participación, de sensibilización y, particularmente de talleres para la elaboración de proyectos en dicha materia.

...

...

...

**El Instituto Electoral, podrá emitir los reglamentos, acorde con sus facultades y competencias, para la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos que este tiene a su cargo.**

...

**Artículo 19.-** Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. a IV...

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida por los menos 60 días antes del día de la consulta.

Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno no podrán participar en la organización de los instrumentos de participación y de los órganos de representación ciudadana. Dichos servidores tendrán la obligación de constreñir sus conductas a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

La violación a la presente disposición será sancionada administrativamente de manera oficiosa o a petición de parte por el órgano de control que corresponda, de acuerdo con las leyes de responsabilidad de los servidores públicos. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de índole electoral o penal en que pudiesen incurrir.

La excepción estará constituida por los convenios suscritos con la autoridad responsable de la organización de dichos instrumentos y órganos de participación ciudadana; en donde se establecerán con claridad los mecanismos de coadyuvancia y niveles de responsabilidad.

Las disposiciones anteriores aplican también en la consulta en materia de presupuesto participativo.

**Artículo 23.-** Durante los procesos electorales o de Comités Ciudadanos podrán realizarse plebiscitos, referéndum o Consultas Ciudadanas. La autoridad electoral responsable realizará las adecuaciones necesarias a los materiales y documentación electoral y generará las condiciones para que se realicen ejercicios ciudadano cívico-electoral, apegados a los principios que rigen los procesos electorales.

**Artículo 30.-** ...

I...

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del **referéndum para crear, modificar, derogar o abrogar leyes que son propias de su competencia**, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) ...

b) El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos

c) ...

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, **bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.**

**Artículo 30 Bis.- Presentada la solicitud a la Asamblea Legislativa, ésta por medio de la Comisión de Gobierno solicitará al Instituto Electoral la verificación y cotejo de la siguiente información:**

I.- Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes.

II.- las constancias de mayoría de los integrantes de comités ciudadanos y consejos de los pueblos solicitantes.

III.- El acta de sesión los consejos ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar solicitud.

El instituto Electoral, procederá a cotejar la información solicitada, debiendo rendir un informe en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Recibido el Informe que para tal efecto emita el Instituto Electoral, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, en un plazo no mayor a 15 días naturales, presentando un dictamen al Pleno, en el cual se podrá aprobar, modificar o rechazar la solicitud.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, se enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

**Artículo 31.- Toda solicitud de Referéndum deberá contener, por lo menos:**

I a II...

III Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes, **bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.**

IV Los nombres de los integrantes del Comité promotor **el cual estará integrado por cinco ciudadanos**, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

V (derogado)

VI (Derogado)

**Artículo 34.- ...**

I a II ...

**III Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;**

IV a V...

**Artículo 35.- (Derogado)**

**Artículo 54.- ...**

Los informes de gestión deberán de ser presentados en el mes de enero y por ninguna causa o razón podrán ser más de 2 informes en total, mismos que podrán ser presentados en las diferentes áreas geográficas de su jurisdicción.

...

...

**Artículo 66.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:**

I a V...

VI Presentar un informe trimestral de sus actividades ante la Contraloría General del Distrito Federal, mismo que será difundido en el portal de internet de ésta última con la misma periodicidad. La Contraloría establecerá los formatos y lineamientos para el cumplimiento de la presente disposición. La omisión de dicha responsabilidad será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, de destitución del cargo;

VII Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General

**Artículo 73 Bis.** Los titulares de las demarcaciones territoriales tendrán la obligación de dar audiencias públicas por lo menos 2 veces por semana, mediante las cuales atenderán las solicitudes de los ciudadanos de sus demarcaciones. De dicha situación se informará mensualmente en los portales de internet correspondientes. Los informes contendrán por lo menos: fecha, hora y número de audiencias realizadas; número de ciudadanos atendidos; número de reporte y status de todas y cada una de las peticiones atendidas; en su caso, las razones por las cuales no pudo ser atendida y tiempo para atender satisfactoriamente la misma.

**Artículo 76 Bis.** Los titulares de las demarcaciones territoriales tendrán obligación de realizar por lo menos un recorrido semanal en las colonias de su jurisdicción. De dicha actividad, se publicará en el portal de internet correspondiente la programación de dicha actividad, así como un informe en el que se detallen las características y compromisos establecidos con los vecinos.

**Artículo 80.-** La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia determinada conforme al marco geográfico del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

**Artículo 83.-** (Derogado)

**Artículo 84.-** (Derogado)

**Artículo 85.-** Se nombrarán comisiones ciudadanas de administración y supervisión con el propósito de dar seguimiento a las decisiones acordadas. Tanto el nombramiento como su remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

**Artículo 90 BIS.-** Los observatorios ciudadanos son instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyen al seguimiento, apegado a la ley y principios democráticos de la participación, de los mecanismos de participación ciudadana así como al fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos del Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan.

Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas de torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía.

**Artículo 90 TER.-** Los observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública, buscando contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno;
- II. El seguimiento y evaluación de políticas públicas, en especial de la correcta aplicación del Presupuesto Participativo, así como la construcción de agendas de desarrollo social con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, como son las consultas, mediante la observación de los procesos apegados a la Ley y los principios de participación de una cultura democrática.

**Artículo 90 TER.-** Los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para darle seguimiento a la ejecución de proyectos ganadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

Los requisitos para su registro son:

- I. Inscribirse ante el Instituto Electoral en el formato diseñado para tal efecto, que incluye domicilio social, denominación representante y reglas de funcionamiento;
- II. Señalar sus objetivos justificando el tema o los temas a observar así como el ámbito territorial de su actuación;
- III. Presentar una lista con datos de los integrantes del Observatorio, incluyendo su formación profesional;
- IV. Tomar en lo individual o en grupo, un curso de capacitación sobre la observación;
- V. Establecer el tiempo de duración del Observatorio en función del proceso a observar;
- VI. Hacer un reporte al final de cada uno de los procesos consultivos observados con el fin de contribuir, mediante propuestas o reflexiones, a mejorar la ejecución de los mecanismos e instrumentos de participación así como el desempeño de los actores involucrados.

**Artículo 90 QUINTUS.-** Los Observatorios Ciudadanos deben respetar los lineamientos siguientes:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de organizaciones de la sociedad civil;
- II. La transparencia de participación ciudadana, y
- III. La cultura democrática de participación ciudadana, y
- IV. Mantener autonomía de partidos políticos y autoridades de gobierno.

**Artículo 90 SEXTUS.-** Los solicitantes para conformar el Observatorio deben ser. Al menos, tres integrantes.

El Instituto Electoral puede propiciar la creación de Observatorios Ciudadanos cuando requiera el apoyo de especialistas y académicos para desarrollar diagnósticos, estrategias y propuestas que ayuden a mejorar la Ley y los procedimientos que hacen a los mecanismos e instrumentos de participación así como la evaluación del funcionamiento de los órganos de representación ciudadana.

Los Observatorios Ciudadanos, previo acuerdo entre ellos, podrán dividirse o fusionarse con objeto de potenciar su organización y capacidad de observación.

Los Observatorios Ciudadanos, incluido el que pueda convocar el Instituto Electoral, tendrán sus propias normas de funcionamiento que serán aprobadas por sus miembros y entregadas a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto para garantizar su cumplimiento.

Los observatorios Ciudadanos podrán dar seguimiento y al final del proceso emitir sus puntos de vista y propuestas en lo que se refiere a las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

**Artículo 90 SEPTIMUS.-** Son derechos de los Observatorios Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal o de actos deshonestos o parciales de funcionarios, los observadores ciudadanos deberán dar vista a las autoridades correspondientes para que se investiguen y finquen responsabilidades;
- IV. Vigilar la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, pidiendo información al respecto a las autoridades delegacionales, que a su vez harán pública a la sociedad y, en su caso, denunciando a la Contraloría General de la Ciudad los incumplimientos;
- V. Integrar una red de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de potenciar su participación y trabajo en sus grupos, socializar sus logros y sistematizar la información, y
- VI. Contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.

**Artículo 90 OCTAVUS.-** Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto, imparcialidad y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos en su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar, en la página web y en redes sociales, a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Entregar un informe al Instituto Electoral y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los procesos observados.

La falta de cumplimiento de algunas de estas obligaciones o cualquier otra que vulnere los principios de la participación ciudadana, por parte de la organización o alguno de sus miembros, podrá ser motivo para la pérdida de registro como Observatorio Ciudadano.

**Artículo 95.-** Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. a IV...
- V. (Se deroga)
- VI No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos, así como durante el tiempo que dure el encargo de integrante de comité ciudadano, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilados a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

**Artículo 100.-** Las sesiones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada tres meses, y serán convocados por la coordinación interna y en caso de que el Coordinador omita convocar podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 101.-** Las controversias que se susciten al interior y entre Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, prevaleciendo el principio de amigable composición.

Ante la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, los inconformes podrán recurrir ante los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, resolviendo el Tribunal Electoral del Distrito Federal con plenitud de jurisdicción.

**Artículo 107.-** Los comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 bis, párrafo tercero de esta ley.

En los años de proceso electoral constitucional el Instituto podrá ajustar los plazos para la jornada electiva de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.

**Artículo 112.-**...

...

a)...

b)...

c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que todas y cada una de las fórmulas deberán integrarse de manera alternada de ambos géneros. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula. El órgano electoral será la responsable de vigilar en todo momento el principio de equidad de género en la integración definitiva del Comité Ciudadano.

La presente disposición solo será aplicable por los siguientes cinco procesos de elección de Comités Ciudadanos.

d) a m)...

...

**Artículo 158.-** ...

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Para tal efecto, la coordinación interna elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del Comité Ciudadano en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el coordinador interno, el secretario o en su caso, por la mayoría de los integrantes del comité. Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité con cinco días, y a la dirección distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité Ciudadano. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

...

...

...

**Artículo 198.-** Con la finalidad de que la ciudadanía conozca de las acciones de gobierno, el Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, en el mes de enero de cada año informarán, exclusivamente en el ámbito de sus jurisdicciones de la gestión de gobierno. En todo momento, dichas estrategias de difusión se apegarán a lo establecido en el artículo 134 constitucional y por ningún motivo se convertirán en estrategias de posicionamiento electoral.

**Artículo 199.-** En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

...

El destino diverso a los rubros señalados anteriormente serán causa de responsabilidad administrativa. Las contralorías internas de las demarcaciones territoriales serán las responsables de vigilancia y, en su caso, sanción.

...

...

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas.

...

**Artículo 200.-** Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

IV. El Instituto Electoral del Distrito Federal, y

V. El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

*En materia de presupuesto participativo los Órganos de Representación Ciudadana fungirán como coadyuvantes de las autoridades.*

**Artículo 201.-** ...

I a II. ...

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 de esta ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo que dispone el artículo 199 de la presente ley, y

V. ...

**Artículo 202.-** ...

I. ...

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, considerando los criterios de población e índices de marginación señalados en el artículo 199.

II. ...

...

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo que establece el artículo 199 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 199 de esta Ley, y

V. ...

**Artículo 203.-** ...

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

...

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 199 de la presente ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. ...

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia y en cada pueblo originario, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 bis de esta ley.

III. Permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 de la presente Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 204.-** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. ...

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 199 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

**Derogado**

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 212.-** El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 218.-** Para el inicio del procedimiento establecido en la presente sección se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna del Comité Ciudadano, cuando esto no fuera posible, la denuncia podrá ser presentada ante la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los ciudadanos de la colonia respectiva.

**Artículo 219.-** El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que en el término de tres días hábiles subsane la prevención.

**Artículo 220.** Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna del Comité Ciudadano, la mayoría de sus integrantes, o la Dirección Distrital remitirán copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos, así como al resto de los integrantes del comité.

El o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 219 y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité Ciudadano.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del comité y al denunciante.

**Artículo 222.-** Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Dirección Distrital remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para que convoque a sesión del pleno del comité ciudadano para resolver la controversia planteada.

En la sesión del pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva conforme a las reglas que para tal efecto dispone el Capítulo II de este Título.

La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana fungirá como Secretario en la sesión del pleno, con el objeto de salvaguardar los principios establecidos en el artículo 211 de esta Ley.

**Artículo 223.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Las resoluciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana deberán hacerse del conocimiento de la asamblea ciudadana, del denunciante, de la dirección distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se le notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

**Artículo 225.-** La resolución de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal de la materia.

La dirección distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano.

El procedimiento ante la dirección distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral."

2. El 23 de mayo de 2017, la Diputada Vania Roxana Ávila García, integrante del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

3. El 25 de mayo de 2017, a través del oficio número MDPPSOSA/CSP//2016, suscrito por el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a esta Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa con proyecto de decreto señalado en el numeral que antecede.

4. En ese orden, mediante los oficios VRAG/CPC/VII/494/2017, VRAG/CPC/VII/495/2017, VRAG/CPC/VII/496/2017 y VRAG/CPC/VII/497/2017, se remitió a los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, propuesta por la Diputada Vania Roxana Ávila García, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

5. Las consideraciones vertidas en la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por la Diputada Vania Roxana Ávila García, se sujetan a lo siguiente:

*"...Desde que cada vez más países del mundo se han vuelto preponderantemente democráticos, sobre todo los ubicados en Occidente, nunca como ahora habían estado tanto a prueba sus principios. Las libertades civiles y políticas padecen reveses, ante el surgimiento de líderes y gobiernos autoritarios.*

*La igualdad sustantiva es cada vez más distante ante la creciente acumulación de riqueza en unos cuantos, no sólo países sino también en pocas personas. Por lo que la representación política enfrenta nuevos retos, con la creciente visualización social de la corrupción.*

*No obstante, la democracia considera un elemento que entraña su supervisión: la participación ciudadana.*

*La participación ciudadana en la vida política permite corregir los defectos de la representación política que supone la democracia<sup>1</sup>, en tanto sea un régimen netamente representativo. También, permite moderar y controlar decisiones que tomen los encargados de la representación. Y posibilita que esas decisiones puedan tomarse con base a las demandas, carencias y expectativas de los distintos grupos e integrantes de una comunidad, estado o país.*

*La forma más común y destacada de la participación, es la elección de representantes. Sin embargo, ello no significa que los votos sean la única modalidad de participar en la vida democrática. La ciudadanía también suele ser partícipe y receptora de la prestación de servicios públicos, de decisiones y políticas públicas.*

*Animados por toda clase de motivaciones, la participación ciudadana permite múltiples intercambios recíprocos entre autoridades formales y ciudadanos organizados. Por lo que, sin participación ciudadana no puede haber democracia real.*

*La democracia se caracteriza por la posibilidad de que la ciudadanía pueda estar representada políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, derecho que es fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos.*

*El concepto de representación política está estrechamente relacionado con la idea de democracia, así como con las ideas de justicia y libertad.*

*En razón de que las constituciones modernas han organizado a sus Estados bajo una forma representativa de gobierno, que tanto han valorizado el concepto de representación, que éste ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular, reduciendo la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.*

*No obstante lo anterior, en la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. Al punto tal, que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los verdaderos titulares de estos derechos (los ciudadanos) puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.*

*La democracia representativa ya no satisface plenamente el deseo de participación, ya que sectores amplios de ciudadanos se sienten decepcionados, incrédulos y hasta extraños en su propia tierra de lo que debería ser su zona de influencia.*

*La legitimidad del actual modelo democrático es cada día menor. El modelo de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral --y que constriñe el desarrollo pleno de consultas populares directas--, acompañado de partidos políticos e instituciones públicas, se encuentran sin resolver las demandas ciudadanas, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en los estados que en la letra son democráticos.*

<sup>1</sup> Mauricio Merino. *La Participación Ciudadana en la Democracia*. IFE. Cuadernos de divulgación. 1995. México.

*Ser ciudadano significa poseer una serie de derechos y obligaciones sociales, pero en una sociedad democrática significa, además, haber ganado la prerrogativa de participar en la elección de los gobernantes e influir en sus decisiones públicas.*

*Para Mauricio Merino<sup>2</sup> existen cuatro formas de participación: la primera a través del voto, la segunda a través de las actividades que realizan los ciudadanos en las campañas políticas, la tercera reside en la práctica de actividades comunitarias o de acciones colectivas y, finalmente, la cuarta que se deriva por algún conflicto en particular.*

*De este modo, la participación ciudadana es una combinación de un ambiente político democrático y una voluntad individual de participar; por lo que las revoluciones entonces no serían ejemplo de participación ciudadana, sino de transformación del orden (desorden) imperante, del "status quo", de la transformación de leyes, e instituciones y de las propias organizaciones que le dan forma a un Estado.*

*Si bien es cierto que la participación ciudadana es y se vuelve indispensable para la democracia, es probable también que el entorno político no genere estímulos para convocar la participación de todos los ciudadanos de manera activa.*

*Por ello, la participación ciudadana y la incorporación de sus mecanismos e instrumentos en el contexto nacional, son cada vez más socorridas por ciertos gobiernos, que los han aprovechado para intentar legitimar su actuación, aún y cuando ésta no necesariamente ha sido a favor de la sociedad.*

*La aplicación de los instrumentos y mecanismos de la participación ciudadana se justifican por las siguientes razones:*

- ❖ *Legitiman el régimen gubernamental, local o nacional, según sea el caso.*
- ❖ *Mitigan las insuficiencias y contradicciones del sistema representativo, al no ser coincidentes ni identificables los resultados generados por los gobernantes, con los ciudadanos, ni con las propuestas planteadas durante las campañas políticas-electorales.*
- ❖ *Garantizan la participación ciudadana (se supondría activa y autónoma) en la toma de decisiones trascendentes para la población.*
- ❖ *Sirven para tomar en cuenta la opinión de los electores en la solución de conflictos que afectan el interés público.*
- ❖ *Fomentan la responsabilidad de los gobernantes y las obligaciones de los ciudadanos, consolidando la relación entre éstos y los electores.*
- ❖ *Propician que la política legislativa y partidista se determine en mayor medida por las exigencias sociales y no por los intereses de los actores políticos.*

*No obstante lo anterior, la participación ciudadana en la capital del país, y en México en general, enfrenta retos y desafíos sustanciales, que sin duda, afectan a la gobernabilidad, a la confianza de los ciudadanos, y a la legitimidad de los gobiernos.*

*La desconfianza en las instituciones públicas, la persistente corrupción en todos los órdenes de poder, las prácticas autoritarias y clientelares de los gobiernos, han sido factores que han contribuido a incrementar la apatía, y el descontento participativo de los ciudadanos.*

*En este contexto, la participación ciudadana, en nuestro país ha enfrentado antecedentes histórico-políticos y legales zigzagueantes y, en ocasiones complejos, como se menciona en los siguientes datos generales:*

*A nivel nacional, 27 de las 32 entidades de la República Mexicana, es decir, el 84% de los estados del país cuentan con Ley o disposición jurídica sobre Participación Ciudadana. En los estados de Veracruz, Chiapas, Yucatán y Tlaxcala existe Ley pero con diferente título, como "Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz", y "Ley de Consulta Ciudadana del Estado de Tlaxcala".*

*La ley vigente de mayor antigüedad es la del estado de Jalisco (data del 8 de marzo de 1998).*

*La Ley de vigencia más reciente es la del Estado de Nuevo León (emitida el 13 de noviembre de 2016).*

<sup>2</sup> Idem.

*Los estados de Campeche, Puebla, Estado de México, San Luis Potosí y Chihuahua no cuentan con disposición normativa en materia de Participación Ciudadana. En Campeche y Chihuahua ni siquiera cuentan con alguna propuesta de iniciativa de ley en la materia.*

*Actualmente, existen 4 iniciativas que se encuentran en proceso legislativo (pendientes de ser dictaminadas), y en su caso, aprobadas: en Jalisco (desde 2013), Puebla (desde 2015) y en los estados de San Luis Potosí y el Estado de México (desde 2016). Cabe indicar que las iniciativas presentadas en los estados de San Luis Potosí, Nuevo León y Estado de México, fueron impulsadas por los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los respectivos congresos locales.*

*Por otro lado, y en concreto en cuanto al desarrollo de la Democracia Participativa en el Distrito Federal, debe indicarse que ésta, se gestó en las primeras dos décadas del siglo XX, gracias a grandes sectores de la sociedad insatisfechos con los resultados en materia de equidad social.*

*La Ley del Distrito Federal y de los Territorios Federales aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1928, marcó la vida política de la participación ciudadana en la capital del país, al violentar los derechos políticos de sus habitantes y al suspender, en gran medida, la vida cívica con respecto al ejercicio y conducción del gobierno local, a través de la desaparición del régimen municipal y al crear un órgano de gobierno que estaría en manos del Presidente de la República.*

*Sus implicaciones respecto a la conformación del modelo institucional de participación ciudadana, se gestó con la creación del Consejo Consultivo de la Ciudad de México y los Consejos Consultivos Delegacionales, ambos establecidos como órganos de participación ciudadana y con el objetivo de auxiliar en funciones del gobierno, las cuales sólo llegaron a representar figuras simples de participación, que transformaron la participación política en participación social para disminuir los conflictos políticos de la capital, dando como resultado meros mecanismos corporativos que estaban subordinados al regente y delegados. La participación ciudadana se limitó y centralizó aún más que en cualquier otra entidad del país.*

*La segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, emitida el 31 de diciembre de 1941, reafirmó el control del Ejecutivo en el gobierno de la ciudad.*

*Transformó el modelo de participación ciudadana en la década de los setenta del siglo XX, y dio pie a la creación de nuevas instancias de representación ciudadana como: la junta de vecinos, asociaciones de residentes y comités de manzana, lo que permitió el desplazamiento del criterio general gremial que regía en la integración del Consejo Consultivo de la capital. No obstante lo anterior, los espacios de participación siguieron sin contar con una verdadera representación de la ciudadanía.*

*Posteriormente durante las siguientes cuatro décadas, los espacios institucionales para la intervención de los ciudadanos en los asuntos del gobierno, fueron prácticamente nulos. Lo que originó malestar civil, por violaciones constantes a los derechos de expresión, información y asociación.*

*Lo anterior, propició que el Ejecutivo Federal iniciara un proceso de reestructuración en el año de 1970, culminando con la promulgación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, cuyo cambio sustancial, se originó en el Consejo Consultivo del Distrito Federal, pasando de una integración gremial a uno más vecinal.*

*El Consejo Consultivo se integró en forma mayoritaria con los presidentes de las Juntas de Vecinos (JV), la nueva figura de representación ciudadana instituida, en alguna medida cumpliría funciones similares a las de los Consejos Consultivos Delegacionales (CCD).*

*Sin embargo, a estos incipientes órganos de representación ciudadana se les excluyó de facultades ejecutivas o de decisión, reconociéndoles únicamente atribuciones de consulta, información y opinión. Es decir, sus propuestas no obligaban en forma alguna, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, ni a los delegados.*

*Lo anterior, eliminó la posibilidad de institucionalizar procesos de participación ciudadana democráticos y provocó prácticas corporativas y clientelares, en favor de los intereses de determinados partidos, provocando desinterés entre los ciudadanos de nuestra ciudad.*

*En 1977 a la Ley Orgánica del Distrito Federal, le fue agregado el referéndum y la iniciativa popular, aunque nunca fueron puestos en práctica. Para 1988, se logró modificar la ley en referencia incorporando como institución legislativa a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, (ARDF), lo que se tradujo en un avance hacia la democratización de la ciudad, permitiendo se gestara una mayor atención y recepción a las demandas ciudadanas, pero sin lograr respuestas claras, ni contundentes, ya que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de origen, nació subordinada al Congreso de la Unión y al poder Ejecutivo.*

En 1994 por decreto del Congreso de la Unión, el Distrito Federal pasó a ser una "entidad federativa" y se expidió el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, lo cual permitió a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal extender sus funciones.

En 1995, se promulgó la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y con ella la creación y la elección de los Consejos Ciudadanos, quienes tuvieron la atribución de intervenir, supervisar, administrar, evaluar y aprobar decisiones dentro de su demarcación territorial. Con la elección de los Consejos Ciudadanos se eliminó la figura de los Consejos Consultivos, existentes desde 1928, y las Juntas de Vecinos, gestadas en los años setenta. Si bien los Consejos Ciudadanos fueron creados con la idea de hacer más eficiente la participación ciudadana en la capital del país, resultaron ser una figura que ayudó al sistema político a recuperar su legitimidad.

Por ello, la reforma política de 1996, desapareció a los Consejos Ciudadanos, pero incorporó formas de participación como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

En 1998 se aprobó la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la cual buscó aumentar y regular los instrumentos de participación directa para aumentar la participación ciudadana. Asimismo, reincorporó la figura de Comités Vecinales como nuevos órganos de representación ciudadana, con el objetivo de relacionar a los ciudadanos electos con las instituciones político-administrativas, para evaluar y supervisar la gestión y los actos de gobierno que emprendieran los órganos-político administrativos.

Los Comités Vecinales no obtuvieron la respuesta esperada por las autoridades electorales y de gobierno, ya que para el día de su elección, el 4 de julio de 1999, sólo el 9.5 de la lista nominal votó, sin lograr eliminar el modo corporativista y clientelar de la prevaleciente participación.

El 17 de mayo del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una nueva Ley de Participación Ciudadana, que estableció como órganos de representación vecinal, en las unidades territoriales, a los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos. Las novedades de la ley en materia de mecanismos para la participación fueron:

- La Rendición de Cuentas.
- La Red de Contralorías Ciudadanas, y
- La Asamblea Ciudadana.

En los artículos transitorios se señaló que esta nueva Ley de Participación Ciudadana abrogaba la anterior de 1998, que su reglamento lo debía expedir el Jefe de Gobierno, que la primera elección de Comités Ciudadanos se realizaría el último domingo de abril de 2005 y, que los Comités Vecinales en funciones continuarían hasta la primera elección de aquellos.

No obstante que la primera elección de Comités Ciudadanos debió celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005, ésta no se realizó, pues a principios de ese año, el gobierno del Distrito Federal, echaría marcha atrás a esa disposición y mediante un decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, estipuló que la elección se pospondría hasta que se acordaran las formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto de la capital del país.

Por otra parte, el 27 de mayo del 2010, se realizaron otras reformas a la Ley de Participación Ciudadana, determinando la creación de una nueva figura: la de Consejos de los Pueblos, que entrarían en funciones el 1 de diciembre del 2010.

De los anteriores antecedentes, se advierte lo siguiente:

1. Han prevalecido resistencias por parte de las autoridades locales a delegar y transferir facultades relevantes a los órganos de representación ciudadana como son: los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
2. En las autoridades locales pervive el carácter asistencial y patrimonialista de la política social, dejando evidencia de limitar la participación ciudadana solo a la implementación, evaluación y control de las políticas públicas.
3. Las políticas de participación ciudadana por parte de los gobiernos locales, se han circunscrito a una concepción elemental de atención ciudadana, acotadas a la presentación de opiniones, quejas y sugerencias de la ciudadanía a la autoridad.

4. *Los ejercicios cívicos realizados a la fecha, no han contribuido a disminuir de manera significativa los fenómenos de segmentación y exclusión, ni las desigualdades sociales.*
5. *La capital del país alberga a sectores inconformes con la nula acción política del ciudadano, en razón de los límites impuestos por la democracia representativa, asimismo insatisfechos con los resultados en materia de equidad social.*
6. *Por la inoperancia e ineficiencia de los mecanismos de participación ciudadana, la violación constante a los derechos de expresión, información y asociación, así como la persistente impunidad y corrupción que prevalece en todos los órdenes de gobierno, existe frustración colectiva en la sociedad capitalina.*
7. *Asimismo, la limitada institucionalización de los procesos de participación ciudadana, aunado a la subordinación de éstos a prácticas corporativas y clientelares, han generado un alto grado de desinterés entre los ciudadanos.*

*Bajo estas premisas, se advierte que la democracia participativa, no solo debe enmarcar la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir malos gobiernos o gobiernos autoritarios; de ahí la importancia de fomentar, inculcar, promover y flexibilizar la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.*

*Desde 1995, año en que se promulga la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a ésta se le concibe como un derecho de los habitantes de la capital del país para intervenir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.*

*La participación ciudadana es entendida como la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las prácticas públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares. Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos actores sociales, mediante la creación de instrumentos, mecanismos puestos a disposición de los ciudadanos para facilitar su intervención en los asuntos públicos.*

*Es un proceso de construcción social de políticas democráticas que, conforme al interés general, permite ampliar los derechos de las personas. Al mismo tiempo refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de la sociedad participativa, donde se permite la expresión y defensa de sus intereses, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población capitalina.*

*La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para la gobernanza democrática, y es un mecanismo indispensable para el empoderamiento ciudadano. En términos generales, la participación ciudadana es el involucramiento de los individuos en el espacio público desde su identidad como ciudadanos, es decir, como integrantes de una comunidad política. Esta participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere para construir una ciudadanía integral.*

*El concepto de Ciudadanía Integral fue expresado por primera vez en el Informe sobre Democracia en América Latina 2004, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estableciendo que dicho concepto implicaba que los ciudadanos pudieran ejercer, sin límites, sus derechos civiles, sociales y políticos. Al garantizar estos tres tipos de derechos a la sociedad se debe superar la democracia electoral, convirtiéndose ésta en una democracia ciudadana.*

*La participación ciudadana, independientemente a su teoría, debe entenderse como un espacio de expresión, organización e instrumento para los ciudadanos que les permita dar a conocer sus demandas o problemas, a fin de encontrar solución acorde con la realidad que pueda ser puesta en acción.*

*La relación de la participación ciudadana en su esfera social y estatal no debe limitarse al funcionamiento u orientación de las instituciones o mecanismos que la representen, debe ser activa y rescatar el carácter público dentro de las decisiones tomadas por el poder político.*

*La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, instituye y regula los instrumentos de participación, así como también a los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí.*

*Pese al mayor número órganos de representación y figuras de participación ciudadana, este instrumento jurídico, a decir por los bajos porcentajes de participación en sus procesos de elección y utilización de sus figuras, presenta debilidades que se consideran deben fortalecerse, modificando algunos estamentos, e incluyendo más y mejores mecanismos, y instrumentos, procedimientos y ordenamientos que vigoricen, estimulen y activen la participación ciudadana, acorde a los tiempos que exige una sociedad capitalina crítica, y madura del siglo XXI.*

*En la Ciudad de México, a pesar de que en la ley existen 12 figuras estipuladas en la Ley de Participación Ciudadana, éstas han sido poco utilizadas, en razón de ser poco conocidas por la sociedad, además de ser contradictoriamente inaccesibles para la ciudadanía.*

*Las 12 figuras aludidas e inscritas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente son: el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, la Colaboración Ciudadana, la Rendición de Cuentas, la Difusión Pública, la Red de Contraloría Ciudadana, la Audiencia Pública, los Recorridos del Jefe Delegacional, las Organizaciones Ciudadanas y la Asamblea Ciudadana. Asimismo, también cuenta con órganos de representación ciudadana, como son: los Representantes de Manzana, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, y los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Y con esta nueva Ley se incorpora como un órgano más de representación ciudadana a los Representantes Barriales.*

*Una sociedad cambiante, exigente y pluricultural que abarca todo tipo de creencias, necesita que existan los medios que les garanticen métodos eficientes de participación, que contribuyan a garantizar mejores condiciones para la cultura democrática y de participación.*

*Siendo la Ciudad de México una gran megalópolis, centro político, económico y cultural del país, sin duda alguna es generadora del dinamismo del Estado Mexicano. Por lo cual, se debe cumplir con esa responsabilidad y otorgar el derecho legítimo de los ciudadanos a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y actos de gobierno.*

*Los tiempos actuales de respeto a los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, propios de un estado democrático de derecho, hacen necesario que el gobierno tenga la capacidad de respuesta para los legítimos reclamos sociales, consistentes en lograr mejores condiciones de participación.*

*Es por ello, que es fundamental atender a las necesidades de la ciudadanía, de tal manera que se puedan eliminar las barreras que dificultan su participación plena en la toma de decisiones, mediante el impulso de las leyes dirigidas a mejorar la eficiencia de los diferentes instrumentos, mecanismos, y órganos de participación y representación ciudadana.*

*No obstante haber establecido un ordenamiento legal importante, como es la Participación Ciudadana, así como el carácter democratizador que significa este proceso, la experiencia de su aplicación es aun limitado. La respuesta de la ciudadanía a estos instrumentos y mecanismos de participación no ha sido la esperada.*

*Lejos de suscitar mayor compromiso y entusiasmo, lo que se ha registrado en las experiencias recientes es el aumento del abstencionismo entre la población local en la elección de sus representantes vecinales, y el desinterés del ciudadano por utilizar los instrumentos y mecanismos de participación, e involucrarse en los procesos de gestión, como se puede ver en la lista de ejercicios de participación ciudadana realizados hasta ahora en nuestra ciudad capital. A saber tales como:*

- **1993:** Plebiscito sobre la reforma política del Distrito Federal, donde participaron 321,933 ciudadanos.
- **1999:** Consulta Ciudadana sobre la reforma política integral del Distrito Federal, organizada por José Agustín Ortiz Pinchetti, Jaime González Graf y Manuel González Oropeza, celebrada el 16 de mayo.
- **1999:** Primeras elecciones de comités vecinales organizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, donde participaron 573, 251 ciudadanos.
- **2001:** Primera consulta popular para conocer la opinión ciudadana sobre el horario de verano, donde participaron 318,304 ciudadanos.
- **2002:** Plebiscito para saber si se aprobaba la construcción de segundos pisos en el periférico y viaducto, donde participaron 420,536 ciudadanos organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- **2002:** Consulta ciudadana para evaluar la pertinencia de aumentar o no el precio del boleto del metro, donde participaron 47,835 personas.
- **2002:** Consulta entre los ciudadanos respecto a la permanencia de Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno, donde participaron 691,619 ciudadanos.
- **2007:** Primera consulta ciudadana en política ambiental organizada por el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- **2008:** Consulta ciudadana sobre la reforma energética.

- **2009:** Consulta ciudadana sobre el aumento en el costo del boleto del metro, donde participaron 6,000 personas.
- **2010:** Elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió solamente a 8.87%.
- **2011:** Consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2012, con un porcentaje de participación del 1.93%.
- **2012:** Consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2013, organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, donde por primera vez se realizó una consulta sobre presupuesto participativo a través de internet, en la que se obtuvieron 140,389 opiniones, que en porcentaje correspondió al 1.98% del total de electores.
- **2013:** Elección para renovar los comités ciudadanos y consejos de los pueblos; así como consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014, utilizándose la modalidad de internet, arrojando un total de 144,895 opiniones, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió al 12.11%.
- **2014 y 2015:** Consultas ciudadanas de presupuesto participativo, obteniendo como resultado un total de 876,910 opiniones, con un 2.56% de participación, y 188,807 opiniones con un 3.81 % de participación, respectivamente cada año.
- **2015:** Consulta ciudadana, en el mes de diciembre, sobre la realización y construcción del Corredor Chapultepec, en ese ejercicio democrático tomaron parte 22 mil 370 habitantes de la delegación Cuauhtémoc, equivalente al 4.82% de las personas inscritas en el padrón electoral de esta demarcación.
- **2016:** Elección para renovar los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió al 10.29%. Asimismo, se realizó la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2017, utilizándose la modalidad de internet.

Con lo anterior, se observa que en los 22 años de existencia la Ley de Participación Ciudadana en la capital del país (1995-2017), solo han sido utilizados la mitad de las 12 figuras de participación ciudadana, principalmente: la consulta ciudadana, el plebiscito, la audiencia pública, los recorridos delegacionales, las asambleas, las contralorías y las organizaciones ciudadanas, evidenciando la falta de interés y/o el poco conocimiento que sobre la materia tienen los capitalinos.

Solo basta observar las escasas experiencias en el uso del plebiscito, la inexistencia de solicitudes de referéndum, la ausencia de iniciativas populares y las bajas tasas de participación en los presupuestos participativos para darse cuenta que la ciudadanía no utiliza las figuras de participación directa, porque no dispone de manera ágil y accesible del apoyo y orientación de una institución que les ayude a utilizarlos eficientemente.

La ciudadanía cuenta con el Instituto Electoral del Distrito Federal, pero su apoyo está encaminado a organizar, capacitar y orientar en los procesos de elección y a indicarles sus funciones y obligaciones que deberá cumplir la ciudadanía al formar parte de un órgano de representación ciudadana.

Asimismo, la ciudadanía cuenta con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa para adicionar o modificar leyes, promover las consultas de presupuesto participativo, recibir los informes trimestrales de las jefaturas delegacionales, próximamente alcaldías, sobre la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, y canalizar quejas o demandas a la Auditoría y/o Contraloría General.

En este sentido, la esencia de la presente iniciativa es alentar la participación activa y decidida de la sociedad, dentro de cauces institucionales, auténticos y expeditos. Es dotar permanentemente a la ciudadanía de apoyo, orientación y defensa de sus derechos democráticos.

La construcción de un régimen democrático, que como todo sistema en desarrollo, tiene numerosos retos que enfrentar y procesos que deben definirse. La realidad económica, política y social de nuestra ciudad, exige medidas certeras e inmediatas.

El desafío de la participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho, equivale en esencia al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable.

*Es necesario crear conciencia de la importancia de la participación ciudadana efectiva en la vida política, económica y social del país. Pero más necesario es crear las facilidades reales de participación y toma de decisiones para que todos participen.*

*Es forzoso demostrar que la democracia participativa no sólo enmarca la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir el poder de malos gobiernos o de gobiernos no transparentes, de ahí la importancia de fomentar, inculcar, fortalecer y flexibilizar las reglas de utilización de las figuras de participación ciudadana en nuestra ciudad<sup>3</sup>.*

Por lo que resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones esquemáticas:

<b>Democracia representativa</b>	<b>Democracia participativa</b>
Conocida también como democracia semi-directa.	Conocida también como democracia directa.
A través de ella la ciudadanía manifiesta su voluntad a través del ejercicio del voto y otorga a los gobernantes la posibilidad de decidir en su nombre sobre los asuntos de interés público y general para la sociedad. <sup>4</sup>	Se consolida y fortalece únicamente en la medida en que la ciudadanía se involucre directamente en la toma de decisiones, es decir, conforme se apropie de los principios e instrumentos que plasma la Ley de Participación Ciudadana, así como de otros mecanismos institucionalizados que faciliten el diálogo con las autoridades para avanzar de manera corresponsable en la solución de problemas comunes. <sup>5</sup>
El ciudadano se limita solamente a elegir a los gobernantes, alejándose de los asuntos políticos, hasta que haya una nueva elección.	La toma de decisiones recae directamente en la totalidad de la ciudadanía, no solamente en los gobernantes.
Se limita el control por parte de los ciudadanos que recae sobre el poder.	Se ejercita y controla directamente el poder, a través de la toma de decisiones públicas, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones que inciden en la vida de los ciudadanos.

*De lo anterior, podemos decir que entre los elementos que caracterizan a la democracia directa (incluyen la representatividad y la participación a la vez), son el respeto a las minorías y la existencia de vías de participación, que implican, la posibilidad ciudadana de tomar parte en el proceso formal de toma de decisiones.*

*La elección de representantes, no es suficiente como se observa, para alcanzar la legitimidad de los procesos del poder en todas sus etapas, aunado a los infructuosos resultados de los mecanismos e instrumentos brindados legalmente a la ciudadanía. La legitimidad con relación a quienes ejercen el poder se alcanza a través de un buen subsistema electoral, en tanto, la legitimidad en torno a cómo deben ejercer ese poder, solo se logra a través de un adecuado diseño de estructuras o mecanismos de democracia directa.*

*Es decir, la democracia representativa (semidirecta) y la participativa (directa), no son accesorias, complementarias o secundarias la una de la otra, sino que son esenciales entre sí, la inexistencia de cualquiera impide un correcto funcionamiento democrático.*

*De aquí que los mecanismos de participación ciudadana tienen una función enfocada a la cooperación y acercamiento entre el gobierno y la ciudadanía. Asimismo tienen como objetivo promover la cultura de la participación ciudadana en general, buscan estimular el acercamiento de los ciudadanos en la vida pública y promover el desarrollo enfocado al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.*

<sup>3</sup> Vanía Roxana Ávila García. Diputada de la VII Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Foro de Reflexión y Análisis “Constitución Política, Retos y Desafíos de la Participación Ciudadana en la Ciudad de México”.

<sup>4</sup> IEDF, Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, “Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo”, 2012, D.F., disponible en:

<http://www.iedf.org.mx/secciones/participacion/capacitacion/manuales/07Instrumentos.pdf>

<sup>5</sup> ídem.

*Los instrumentos de participación contribuyen a mejorar la relación entre gobernantes y gobernados, a fortalecer el sistema democrático representativo y participativo, a garantizar los derechos políticos y humanos, a legitimar las decisiones gubernamentales y a consolidar la gobernanza.<sup>6</sup>*

*Los mecanismos para la participación ciudadana deben hacer efectiva la relación y el diálogo entre autoridad y ciudadanía. Los ciudadanos se involucran directamente en la toma de decisiones públicas, en su ejecución y evaluación que incidirán en la calidad de vida de toda la sociedad.*

*Si bien los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana buscan mejorar la calidad de vida de la sociedad, éstos no son iguales, mientras los instrumentos de participación ciudadana permiten conocer el sentir de la sociedad y orientar en la toma de decisiones, a través de opiniones que pueden o no ser tomadas en cuenta por los gobernantes para resolución de problemas o satisfacción de demandas, los mecanismos de participación ciudadana permiten incidir de manera directa, ya que le permiten a los ciudadanos intervenir en la toma de decisiones.*

*La intensión primigenia de la presente iniciativa es lograr brindar una mayor difusión y motivar a la población en general para que se informe y participe; generar una cultura en la que se concientice a los ciudadanos y los involucre en los asuntos que competen a su comunidad, demarcación y ciudad.*

*Por ello, es que se plantea separar y diferenciar los instrumentos y los mecanismos de participación ciudadana, lo que permitirá una mejor organización, entendimiento y desempeño, en razón de dar una resolución más eficaz a los problemas y demandas ciudadanas, que surgen de tal participación.*

*Hacer más eficiente la participación ciudadana y por consiguiente la respuesta a ella repercutirá de manera directa en los involucrados. Los ciudadanos deben conocer y elegir la forma en la que buscan incidir en la toma de decisiones, es decir, hacerlo a través de los instrumentos (lo que les permitirá opinar y ser o no tomados en cuenta) o a través de los mecanismos (participar y estar presentes en la toma de decisiones). Se habla específicamente de un reordenamiento y organización de los instrumentos y mecanismos ya existentes, y de igual manera de aumentar algunos de ellos, y promover su difusión entre la población.*

*Con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero del presente año, y la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la materia electoral, se elimina la denominación de delegaciones para reconocer a las Alcaldías y con ello, es necesario armonizar todo lo aplicable a delegaciones.*

*Es el caso de la figura de Consejos Ciudadanos Delegacionales, que en todo el presente proyecto quedarían como “Consejos Ciudadanos” eliminando la palabra “Delegacionales”, siendo congruente con las disposiciones constitucionales y legales.*

*Es por todo lo anterior que la presente iniciativa, propone, emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital y de los ciudadanos de esta Entidad, que cumpla las expectativas y necesidades de los órganos de representación ciudadana y que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad.*

*Por ello, se plantea, lo siguiente:*

- ❖ *Se realiza una reestructuración al cuerpo normativo existente, con objeto de adecuar, organizar y ordenar las temáticas.*
- ❖ *Se clasifican los figuras de participación ciudadana, ordenándolas en mecanismos e instrumentos, armonizándolas también con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*
- ❖ *Se le da el carácter de vinculatoriedad al referéndum, como mecanismo de participación directa.*
- ❖ *Se consideran dos tipos de consultas ciudadanas: las organizadas por los órganos y/o autoridades de representación ciudadana y, las organizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, haciendo obligatorios sus resultados.*
- ❖ *Se crean los observatorios ciudadanos, como instrumentos colectivos ciudadanos a través del cual se contribuye al fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones de los órganos de gobierno.*

<sup>6</sup> Íbidem.

- ❖ *Se establecen mecanismos para garantizar el cumplimiento de las plataformas electorales que lleven al triunfo al Jefe de Gobierno, a los Diputados Locales, a los Alcaldes y a los Concejales.*
- ❖ *Se regula lo relacionado al quórum de las asambleas ciudadanas.*
- ❖ *Se establece un capítulo especial relacionado al presupuesto participativo y se fortalecen las atribuciones de las autoridades competentes en la materia, además de facultar a las jefaturas delegacionales, próximamente alcaldías, para que dictaminen de manera fundada y motivada los proyectos participantes, además de hacer obligatorios la rendición de informes trimestrales sobre la ejecución de dicho presupuesto.*
- ❖ *Se amplía el número de reconocimientos a pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, lo anterior exclusivamente para efectos de presupuesto participativo.*
- ❖ *Se plantea también un capitulado denominado "De los sujetos y conductas sancionables en materia de Participación Ciudadana", mismo que representa un reto e innovación en la materia.*
- ❖ *Se propone que en los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se realice un procedimiento de Consulta Popular, sobre un tema trascendente de toda la capital del país.*
- ❖ *Se proponen reglas más claras y precisas, en torno a la red de contralorías ciudadanas de la Ciudad de México para lograr su pleno funcionamiento.*
- ❖ *Se crea una Procuraduría de Participación Ciudadana, que tendrá como principal objetivo hacer cumplir no sólo las obligaciones sino también los DERECHOS de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, mediante un sistema permanente y eficaz de comunicación con la ciudadanía y los diversos sectores representativos de la sociedad, donde se escuchen sus planteamientos e inquietudes, se oriente sobre la utilización de los mecanismos e instrumentos de participación, y apoye a los órganos de representación y a la ciudadanía en general en la violación de sus derechos en la materia.*
- ❖ *Se implementan legalmente, las Unidades de Quejas y Denuncias como un nuevo instrumento de participación ciudadana, que se establecerán en cada una de las dependencias, alcaldías, organismos y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las cuales recibirán escritos formales derivados de la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos.*
- ❖ *Se prevé que el Instituto Electoral en la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, elabore información en las diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México, de acuerdo al índice poblacional de las lenguas en la demarcación respectiva.*
- ❖ *Se prevé también el fortalecimiento de la cultura de participación ciudadana, promovida, fomentada e instrumentada por el gobierno, las instituciones autónomas, y las universidades.*

*Como bien se indicó con antelación, se considera que la democracia en México y en particular, en la Ciudad de México, ha resultado insuficiente para lograr que la participación ciudadana se amplíe y sea eficaz; en la que se incluya y se diferencie entre democracia representativa y participativa como componentes fundamentales en nuestra forma de vida. Y que constituya uno de los requerimientos para asegurar y desarrollar la capacidad y la legitimidad del ejercicio de gobierno democrático.*

*Por cuanto a la propuesta por la que se otorga vinculatoriedad al referéndum, éste es un mecanismo de participación ciudadana que actualmente se encuentra normado en 30 entidades federativas del país, salvo en Campeche y Chihuahua.*

*En el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, un déficit participativo ha sido la constante, pues es la única entidad que en su artículo 37 de la ley de participación vigente, determina que no es vinculante.*

*La ley que hoy se presenta empodera al ciudadano, haciendo que su voto y la decisión adoptada mediante este sea vinculante, de esta forma, además de lo anterior, se fortalece este mecanismo de participación, con lo que se prevé su efectiva y plena aplicación.*

*Respecto a la creación de los observatorios ciudadanos, los cuales serán honoríficos, y fungirán como instrumentos colectivos ciudadanos, se contribuirá al fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones de órganos de gobierno. Se plantea que cumplan con la finalidad de promover y canalizar el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas que influyen en la vida pública, y en concreto dar seguimiento a la implementación del presupuesto participativo.*

*De esa manera, los observatorios ciudadanos aquí propuestos, se conciben como el conjunto de individuos o personas que agrupadas en un espacio autónomo vigilarán, evaluarán e incidirán en determinados procesos.*

*Un elemento distintivo de estos observatorios será su independencia técnica con respecto a las entidades de gobierno, así como el ejercicio de contraste que realizarán entre lo que es y lo que debería ser sobre una situación determinada.*

*Sus actividades principales serán la elaboración de diagnósticos, la redacción de informes y la difusión de los resultados obtenidos.*

*Otra innovación importante es lo referente al cumplimiento de las plataformas electorales que dan origen a las candidaturas triunfadoras, mediante el establecimiento de los mecanismos para garantizar las promesas de campaña, referentes a los planes, programas de gobiernos, políticas y presupuesto que están obligados a cumplir.*

*A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que la materia electoral entrará en vigor a partir de su publicación, ello hace posible que lo estipulado en el 24, numeral dos de la Constitución, sea aplicable y en consecuencia regulado por la Ley de Participación Ciudadana.*

*Por lo que ahora el Jefe de Gobierno, los diputados, los Alcaldes y Concejales deberán rendir cuentas respecto al cumplimiento de sus promesas de campaña, establecidas en sus plataformas electorales que los llevaron al triunfo.*

*Cuando se trate de la aplicación de los planes y programas de gobierno presupuestos, las alcaldías deberán enviar a cada Comité Ciudadano, Consejo de los Pueblos y Consejos Ciudadanos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la plataforma electoral que los llevó al triunfo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a la ejecución de cada propuesta cumplida.*

*Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo también se harán del conocimiento de los concejales en los mismos términos que a los órganos de representación ciudadana.*

*Si de la evaluación que hagan los órganos de representación ciudadana, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan su cumplimiento.*

*De existir omisión relativa a los informes correspondientes, por parte de las autoridades, la misma se publicará en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y en dos medios de mayor circulación en la Ciudad.*

*Por otro lado, uno de los principales y actuales desafíos de la Ciudad de México, es democratizar los procesos de decisión y gestión local.*

*La participación de la ciudadanía genera compromisos institucionales y produce un clima de trabajo comunitario, interactivo y deliberativo que cultiva los valores y prácticas democráticas.*

*El espacio local es la mejor escuela de la democracia, señala Alicia Ziccardi<sup>7</sup>: “No hay asunto más local para los ciudadanos de la Ciudad de México que el Barrio y la Manzana”.*

*En estos lugares, es donde el ciudadano aprende y se familiariza con la responsabilidad que implica lo público, lo político y lo social, fundamentalmente de quienes se consideran capaces de representar un barrio o una manzana. Es por ello que, esta ley fortalece y promueve estas figuras.*

*Asimismo, se adiciona en un glosario y en un capítulo específico, la figura del Representante Barrial, (Título Sexto, Capítulo II), el cual a pesar de estar referido en la Ley de Participación Ciudadana vigente, carece de disposiciones que desarrollaran sus funciones y obligaciones en el cuerpo normativo, lo cual ahora ya será debidamente reconocido.*

*En ese orden, también se regula el quórum de las asambleas ciudadanas y se proponen las segundas convocatorias para que puedan sesionar los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos, lo anterior porque en la ley vigente existía una laguna legal evidente, y que resulta necesaria para llevar a cabo los trabajos e informes de las representaciones ciudadanas.*

*Todo órgano colegiado tiene que lograr la concurrencia de múltiples voluntades para poder funcionar.*

<sup>7</sup> Alicia Ziccardi. *Participación Ciudadana y Políticas Sociales en el ámbito local*. UNAM. México. 2004.

*En cuanto a las asambleas ciudadanas, además de hacer frente a ese desafío, incluyen un elemento adicional que por su trascendencia los distingue de otras formaciones colegiadas, pues son órganos de formación de la voluntad ciudadana, y en su seno se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad.*

*Por esta razón es de suma importancia que los integrantes de las asambleas ciudadanas se encuentren presentes en las reuniones en las que se toman decisiones de envergadura, para que a su vez aquéllas puedan cumplir con sus funciones de servir como correas de transmisión de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.*

*En cuanto al presupuesto participativo, como se sabe, es una figura de participación ciudadana que se encuentra legislada desde el año 2010, a través del cual se contribuye a eficientar y democratizar el actuar de las autoridades delegacionales, próximas alcaldías. Este fue el supuesto bajo el cual se incluyó este instrumento en la ley.*

*Quien mejor para saber las necesidades públicas a satisfacer sino eran los mismos ciudadanos. Así, la Ciudad de México desde el 2011 a la fecha ha realizado ya, seis jornadas de esta consulta ciudadana. No obstante, muchos han sido los retos que la ciudadanía ha enfrentado en estos años en la materia.*

*Al respecto, en la normatividad vigente al presupuesto participativo se le establece de manera dispersa y no contundente en ocho de sus artículos y en un capítulo de la Ley de Participación Ciudadana. Este fue uno de los principales motivos por los que se consideró necesario mantener la presente figura en la Ley de Participación Ciudadana, pero ordenarla en un capitulo específico, mejorar su marco jurídico, y dotarle de mayor regulación, a fin de que los ciudadanos puedan eficientar su uso y se pueda consolidar este instrumento.*

*La interacción entre los ciudadanos y el personal de las delegaciones (alcaldías próximamente) encargadas de dictaminar y ejecutar los proyectos de presupuesto participativo, ha derivado, según consta en uno de los informes del director de contralorías internas delegacionales de la Contraloría General, del 2014 a los primeros meses del 2017 en resolver 136 quejas y denuncias, con lo cual se han sancionado a 52 servidores públicos<sup>8</sup>.*

*Tan solo en 2016, reportó el Contralor General de la capital, ya existen 92 observaciones, 34 de carácter administrativo y 58 de responsabilidad económica por un monto de 101 millones de pesos<sup>9</sup>. Lo anterior implicó 11% del presupuesto participativo aprobado para 2016.*

*El nivel de participación ciudadana de este mecanismo, como se ha señalado anteriormente, ha tenido bajos porcentajes de participación. Incentivarla es el mayor reto.*

*Por otra parte, se plantea un capitulo denominado "De los sujetos y conductas sancionables en materia de Participación Ciudadana", mismo que representa un reto e innovación en la materia.*

*Es indispensable que el Instituto Electoral de la Ciudad de México conozca de las infracciones que cometan: 1. los ciudadanos que participen a cargos electivos de los órganos de representación ciudadana; 2. las personas físicas o jurídicas que participen en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana; 3. los servidores públicos de la ciudad en los casos en que participen en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana; 4. los funcionarios electorales; y 5. los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales. Lo anterior con independencia de las sanciones y responsabilidades que en otras materias les correspondan.*

*La democracia se debe caracterizar no sólo por las garantías legales e institucionales que otorga a los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, sino también por su arquitectura legal e institucional que incluya la obligatoriedad de que los actores gubernamentales expliquen y justifiquen sus acciones frente a los ciudadanos, así como la posibilidad de que si infringen las leyes, éstos sean sancionados.*

*En este sentido, en la presente propuesta de Ley de Participación Ciudadana se busca que haya nuevas sanciones a las contempladas actualmente, como por ejemplo que se sancione la no aplicación de la ley y se vigile su cumplimiento de manera efectiva, que haya seriedad y certeza en la aplicación del presupuesto participativo y en el uso en general de las figuras de participación ciudadana.*

*Para garantizar lo anterior, se debe incluir en la ley: sanciones, infracciones y cuantía específica que motive al ciudadano a participar y a confiar en sus instituciones, tratar de imponer otras reglas contrarias a incentivar de forma explícita y/o implícita la participación ciudadana iría en detrimento de la consolidación democrática y por lo tanto de la sociedad en general.*

<sup>8</sup> BOLETÍN DE PRENSA/IEDF/UTCSyD 068. Consultado en:

[http://www.iedf.org.mx/index.php/component/blog\\_calendar/?year=2017&month=03&modid=103](http://www.iedf.org.mx/index.php/component/blog_calendar/?year=2017&month=03&modid=103)

<sup>9</sup> Informe del Contralor General de la Ciudad de México ante la Asamblea Legislativa, presentado el 28 de Marzo de 2017. Consultado en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aa548f748046430049e2145372c52d2d.pdf>

*Ante estos nuevos desafíos, la responsabilidad y ética pública se erigen como agentes relevantes para minimizar comportamientos cuestionables, aunque debe acompañarles el actuar de la ley, más el ejercicio de la participación ciudadana, de modo que la sincronización de estos y otros componentes permitan arribar a la idea de que una sociedad, en todo momento, puede acceder sin trabas y/o dilataciones a los procedimientos de su interés para tomar decisiones individuales o colectivas.*

*Aunado a ello, se plantea que en los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se pueda realizar un procedimiento de Consulta Popular.*

*Para que la consulta popular pueda llevarse a cabo, en esta ley de la materia se establecen los requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes. La consulta popular como mecanismo, tendrá efectos vinculantes para las autoridades y no podrá versar sobre el régimen político, el sistema tributario local ni sobre cuestiones de seguridad interior.*

*Las consultas populares constituyen un mecanismo importante de expresión popular, por medio del cual se eficientan varios derechos reconocidos constitucionalmente como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento, así como el de manifestación; pero tales procedimientos consultivos deben contar con marcos jurídicos adecuados que establezcan con precisión los procedimientos para llevarlas a cabo y los efectos de los mismos, entendiéndose que los resultados que se obtengan reflejarán el parecer de una comunidad consultada sobre un tema específico.*

*Deben ser el punto de partida para que la comunidad participe en los procesos establecidos en las leyes a fin de expresar sus decisiones y oposiciones, utilizando los mecanismos regulados en la ley ante las autoridades administrativas designadas para el efecto.*

*Además que los resultados de las consulta tengan los efectos y resultados de carácter vinculatorio de manera que trascienda sobre los efectos deseados de la voluntad ciudadana, no debe tratarse únicamente de un ejercicio democrático de conocimiento y estadística que no cumpla con el objeto del mecanismo de participación.*

*En este sentido es que se prevé que las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sean emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Alcaldes, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos, mismas que deben subrayar que es para elegir un presupuesto participativo destinado a ocuparse en las mejoras de las colonias o pueblos de la ciudad no etiquetadas en los presupuestos de las Alcaldías.*

*Las convocatorias deberán ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias o pueblos donde no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, bien porque no haya sido realizada la jornada electivo o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites.*

*En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias o pueblos en que se divida la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.*

*El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, el día de la consulta ciudadana, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.*

*Se deberán remitir, al Instituto Electoral y difundir en sus medios de comunicación y divulgación, a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las o los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos. Asimismo, publicar y divulgar los avances en el ejercicio y ejecución de las obras del Presupuesto Participativo de cada colonia o pueblo bajo su jurisdicción.*

*Por otra parte y en cuanto a la elección de los órganos de representación ciudadana, éstos deberán probar por escrito y bajo protesta a la vista de sus vecinos y vecinas, no desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional (alcaldía), desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como contratado por honorarios profesionales y/o asimilables a salario, o bien que tengan o hayan tenido bajo sus responsabilidades programas de carácter social.*

*Lo anterior a fin de evitar incurrir en conflicto de intereses, puesto que en los comités y consejos hay personas que hasta son integrantes de partidos políticos y han sido o son trabajadores de su demarcación territorial o de gobierno.*

*Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, cuando consideren que la trascendencia de un tema así lo amerite, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.*

*En éste último caso la solicitud deberá ser aprobada por el pleno del o de los Comités o de los Consejos. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Consejo del Pueblo, siendo obligación la presentación del informe en asamblea en las colonias, pueblos o comunidades por sus órganos de representación vecinal.*

*Las autoridades deben rendir informes no sólo a los consejos ciudadanos –delegacionales– que suelen quedarse en posesión de los coordinadores internos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos. Lo anterior, en virtud de evitar que la autoridad no informe a la mayoría de la ciudadanía, o bien no convoque siquiera a las asambleas ciudadanas.*

*Es decir se vuelve obligatorio que las autoridades Delegacionales (Alcaldías) informen sobre el inicio, avance y conclusión de la ejecución de los trabajos para el ejercicio del presupuesto participativo en cada colonia o pueblo bajo su jurisdicción.*

*Asimismo se establece la supervisión junto con los órganos de representación ciudadana, que establece el artículo 7 de la presente Ley, que los rubros electos en la consulta ciudadana para presupuesto participativo de cada colonia o pueblo, sean irrevocables.*

*De manera participativa y transparente, la red de contralorías de la Ciudad de México ha ido evaluando el actuar de los servidores públicos. No obstante, su pleno desarrollo aún requiere de reglas claras para su funcionamiento.*

*Por ello, esta ley clarifica los criterios necesarios para que cualquier ciudadano, en interés de vigilar las acciones gubernamentales, pueda formar parte del programa de contralorías ciudadanas.*

*También moderniza las herramientas con las que un contralor ciudadano pueda contar para efficientar su labor, como tabletas electrónicas y tarjetas de almacenamiento de datos, que faciliten el procesamiento de datos, el trabajo, y la difusión de sus actividades. Y establece como prioridad su capacitación constante, con el afán de lograr que sus resultados doten de confianza plena a la ciudadanía.*

*En este sentido, la esencia de la presente iniciativa también es procurar y allegar a la ciudadanía de asesoría legal, orientación, seguimiento y promoción oportuna de los que son los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.*

*Por ello, una de las propuestas es crear la Procuraduría de Participación Ciudadana (PROPAC), que quede inserta en la Ley de Participación Ciudadana.*

*La Procuraduría de Participación Ciudadana tendría como principal objetivo hacer cumplir los derechos de los ciudadanos en materia de participación ciudadana mediante un sistema permanente y eficaz de comunicación con la ciudadanía y los diversos sectores representativos de la sociedad, donde se escuchen sus planteamientos e inquietudes, se oriente y asista a los órganos de representación.*

*De todos los problemas y desafíos que enfrenta la participación ciudadana en la Ciudad de México, el más importante, es el incumplimiento de las normas a favor de los derechos de los ciudadanos, es decir, en el marco jurídico vigente se encuentran bien reguladas las obligaciones de los ciudadanos con respecto a la participación, pero no existe un órgano o autoridad que aplique con precisión los mecanismos y procesos a favor de los DERECHOS de los ciudadanos.*

*Que pueda brindar apoyo pertinente, mediante la instrumentación de acciones y medidas que atiendan a las dudas de los capitalinos en el ejercicio de su derecho de participación o de representación ciudadana.*

*La Procuraduría de Participación Ciudadana tendrá entre sus facultades la canalización de las solicitudes ciudadanas a las instancias correspondientes, propiciando una atención y solución pronta a aquellas que no cuenten con el procedimiento debido y puedan ser orientadas para que cuenten con la asesoría, y con ello realizar la solicitud que deseen de una forma correcta y supervisada.*

*Todo ello, a fin de que la ciudadanía tenga una instancia que le ayude a canalizar sus peticiones y quejas, así como contribuir en la solución de su problemática cotidiana.*

*La necesidad de crear una procuraduría especializada en temas de participación ciudadana, conlleva que exista un órgano al servicio de la ciudadanía, que brinde la certeza jurídica y el respeto hacia las aspiraciones de la colectividad, las cuales, contribuyan a fortalecer el Estado de Derecho en nuestra ciudad capital.*

Lo anterior conllevará, necesariamente, no solo a mejorar y ampliar lo relacionado a los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana vigente, hoy en día en nuestra ciudad, sino también a convocar a la acción conjunta de los diversos órganos y representantes que actúan en la materia.

Con la creación de una Procuraduría de Participación Ciudadana, se originará una relación de participación entre el Estado y los diversos sectores de la sociedad, la cual tendrá como propósito escuchar directamente a estos, explicarles las atribuciones y responsabilidades de la propia dependencia, examinar objetivamente problemas, gestionar, concertar acciones, analizar resultados y, en suma, acreditar con respuestas claras y concretas que permitan consolidar una democracia de calidad donde los derechos civiles, sociales y políticos sean promovidos, protegidos y garantizados mediante acciones de gobierno que tiendan a formar una ciudadanía integral.

A la par, también se pretende crear Unidades de Quejas y Denuncias como instrumentos de participación ciudadana en la capital del país, las cuales se establecerán en cada una de las dependencias, alcaldías, organismos y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las cuales recibirán escritos formales derivados de la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos.

Lo anterior toda vez que es tarea fundamental de todo servidor público en el ejercicio de su propia función salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, razón suficiente para establecer una oficina específica dirigida a la ciudadanía que sirva para conocer y recibir quejas y denuncias por incumplimiento e irregularidades en que incurran dichos servidores y que se reconozca en la ley como mecanismo de control directo e inmediato.

Lo anterior, en razón de que es un derecho que reivindica y genera al ciudadano la capacidad de exigir, o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio público o a la falta de atención de una solicitud.

Un sistema de Quejas y Denuncias ciudadanas, representa un mecanismo que contribuye a combatir los actos de corrupción, así como a dar certeza y seguridad jurídica a los trámites.

Permite además una comunicación adecuada entre la población y la autoridad, al tiempo que se armoniza un mecanismo congruente a los sistemas anticorrupción, al inhibir conductas indebidas, tanto de particulares como de servidores públicos.

Representa la posibilidad de presentar oportunamente quejas y/o denuncias, que puedan constituir una probable responsabilidad administrativa, además de permitir el seguimiento a las investigaciones correspondientes, hasta su conclusión.

Sumado a todo lo anterior, constituirá una vía de registro, captación, administración y atención de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que cualquier persona formule, constituyendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

Dentro de sus funciones, se prevén las siguientes:

- I. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias.
- II. Recibir, registrar y atender las quejas y denuncias presentadas por incumplimiento o irregularidades de las obligaciones de los servidores públicos.
- III. Calificar la procedencia de las quejas y denuncias.
- IV. Integrar los expedientes.
- V. Dar información constante y permanente a los quejosos o denunciantes sobre el avance de sus quejas o denuncias.
- VI. Establecer una base o registro de quejas y denuncias así como de servidores infractores.
- VII. Informar de manera trimestral a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo ambos de la Ciudad de México sobre las quejas o denuncias recibidas, así como de los servidores infractores.

Con la implementación de unidades de quejas y denuncias, se estaría generando certidumbre de los actos realizados por los servidores públicos, más aún se generaría un control directo de la ciudadanía para con los gobernantes.

Una de las propuestas más importantes en este proyecto, es la ampliación respecto al número de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, para efectos de presupuesto participativo. Ello tiene como antecedente el Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, el cual tiene como origen el Acuerdo por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial, el 21 de marzo de 2007, dada la importancia que tienen dichas poblaciones como fundamento y sustento de la capital del país.

Al respecto debe considerarse que los pueblos y barrios originarios son aquellos descendientes de poblaciones asentadas en el territorio de la Ciudad de México, desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

Estas comunidades indígenas se identifican por lo siguiente:

1. Están clasificadas oficialmente, considerando su población, geografía y nomenclatura.
2. Tienen o representan una memoria histórica.
3. Presentan autodescripción (se auto-identifican, se auto-agrupan, se auto-organizan).
4. Poseen, usan y gozan de sus tierras y territorios.
5. Conservan instituciones comunitarias.
6. Ostentan manifestaciones de convivencia comunitaria.

Por ello, y para estar acorde a lo dispuesto por el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con la finalidad de que los pueblos, barrios y comunidades que se anexen, aprueben por sí mismas su adición a los ya existentes o reconocidos, que a la letra indique:

#### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

A la par también se propone que el Instituto Electoral elabore información en las diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México, ello para ser congruentes con el derecho de progresividad que debe regir en materia de derechos humanos, y de reconocimiento de existencia de población de comunidades, barrios y pueblos indígenas y originarios, garantizando el principio de inclusión y no discriminación.

En cuanto a la propuesta de fortalecimiento de la cultura de participación ciudadana, promovida, fomentada e instrumentada por el gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán prever que se base en principios de educación democrática, respeto a los derechos humanos, cultura de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad, colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público, y la libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública de la Ciudad de México, con lo que la sociedad podrá estar más informada y por consecuencia más interesada en los mecanismos garantes de la democracia participativa.

Todos los planteamientos vertidos anteriormente, fueron posibles gracias a la colaboración de muchos sectores de la sociedad que tienen interés en resolver los problemas y desafíos que enfrenta la participación ciudadana en la capital del país, quienes compartieron sus inquietudes y propuestas de reformas a la ley como son:

- ❖ El 30 de noviembre de 2015, se celebró la reunión de trabajo para la vinculación de los órganos autónomos encargados de los temas de participación ciudadana como el Instituto Electoral y el Instituto

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambos del Distrito Federal, a fin de ser coadyuvantes en el perfeccionamiento de la Ley de Participación Ciudadana.

- ❖ El 11 de febrero de 2016, se organizó el Primer Círculo de Reflexiones para la Promoción de los Principios de la Participación Ciudadana, en conjunto con el Instituto Electoral del Distrito Federal. Se asumió el compromiso de trabajar de la mano con los Consejos Ciudadanos Delegacionales, a fin de fortalecer los instrumentos de participación ciudadana y lograr una reforma integral en nuestra ley local.
- ❖ El 22 de febrero de 2016, se convocó, a petición de varios comités ciudadanos incluso sus consejos ciudadanos, al Dr. Pablo Moctezuma, Jefe Delegacional en Azcapotzalco y a la Ing. Xóchitl Gálvez Ruíz, Jefa Delegacional Miguel Hidalgo, a fin de sostener una reunión que coadyuvara a mantener una relación cordial con los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Sin embargo el Dr. Pablo Moctezuma, Jefe Delegacional en Azcapotzalco no asistió a la reunión del día pactado.
- ❖ El 23 de febrero de 2016, en el "Foro de Presentación y Análisis de la Reforma Política de la Ciudad de México", organizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se expuso, en conferencia con alumnos y académicos, sobre la importancia de que se reconozcan, amplíen y refuercen los derechos humanos y políticos de los capitalinos. Además se instó a los alumnos a participar como ciudadanos en procesos políticos y jurídicos relevantes como lo era la realización de la Ley Fundamental de la Ciudad de México.
- ❖ El 2 de marzo de 2016, derivado de la reciente reforma política para el Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión, la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, conjuntamente con el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Distrito Federal, organizó el Primer Foro sobre "La participación ciudadana en el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México". En este foro se contó con la presencia de distinguidas personalidades como el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Magistrado Presidente Armando Hernández Cruz del Tribunal Electoral del Distrito Federal; la Presidenta Perla Gómez Gallardo, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; el Comisionado Presidente Mucio Israel Hernández Guerrero del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y el Lic. Porfirio Muñoz Ledo, Comisionado para la Reforma Política del Distrito Federal. También se contó con la pluralidad de reflexiones presentadas por los dirigentes locales de las siguientes fuerzas políticas: Partido Humanista, Partido Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. De igual forma, la participación de los ciudadanos fue valiosa, ya que las propuestas coincidieron en temáticas como: Medio ambiente, género y derechos humanos.
- ❖ El 4 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Desayuno Conmemorativo por el Día Internacional de la Mujer 2016, titulado "Por un Planeta 50-50 en 2030: Demos el paso para la igualdad de género", donde asistieron mujeres líderes de entidades como: Puebla, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México. En este desayuno se discutieron temas fundamentales para garantizar la participación política de las mujeres y no solo la paridad de las candidaturas.
- ❖ El 14 de abril de 2016, se participó en el Cuarto Foro Delegacional: "Foros de Información y Propuesta sobre la Reforma Política de la Ciudad de México y la Elección del Constituyente", organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrándose este foro en la Delegación Coyoacán. En el evento se escucharon valiosas propuestas de ciudadanos integrantes de Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, y Organizaciones Civiles, a fin de que fueran consideradas para la redacción de la Primera Constitución de la Ciudad de México.
- ❖ El 14 de junio de 2016, se organizó el desayuno de trabajo "La Participación Ciudadana desde los Consejos Ciudadanos Delegacionales: 2013-2016", al evento asistieron 12 de los 16 Presidentes de Consejos Ciudadanos Delegacionales, para compartir lo que desde su experiencia se podía fortalecer en la Ley de Participación Ciudadana vigente. Durante su participación, los Presidentes de los Consejos Ciudadanos coincidieron en la necesidad de dotar de más facultades a estos órganos de representación ciudadana, fortaleciendo el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, externaron la necesidad de brindar capacitaciones constantes a los integrantes de los Consejos. Se señaló que "la Ley de Participación Ciudadana era buena, sin embargo, se dejó claro que era necesario fortalecerla incluyendo instrumentos que no estaban contemplados, como era el caso de la ratificación de mandato". En el evento se contó con la presencia del Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Carlos González Martínez, quien reconoció la voluntad de la Diputada Vanía Ávila para impulsar la participación ciudadana y dar voz a los ciudadanos que estaban interesados en ser parte de las decisiones públicas de nuestra Ciudad.
- ❖ El 28 de julio de 2016, la Comisión de Participación Ciudadana, organizó en el salón José María Velasco, del Gran Hotel de la Ciudad de México, un desayuno de trabajo con la finalidad de compartir opiniones y

*comentarios sobre la reciente reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su Artículo Décimo Tercero Transitorio, que integró a los Pueblos Originarios que cumplieron con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México. Al evento asistieron el Mtro. Mario Velázquez, Consejero Presidente y el Lic. Carlos González, Consejero, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el Dr. Armando Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

- ❖ *El pasado 28 de septiembre del 2016, se sostuvo un diálogo con jóvenes universitarios en el programa “Políticamente incorrecta”, sobre problemáticas que aquejan y polarizan a los ciudadanos capitalinos, entre las que destacan la eliminación del fuero, las candidaturas independientes, la no ejecución del presupuesto participativo y el voto a partir de los 16 años, todos temas relevantes para impulsar la participación ciudadana en la capital.*
- ❖ *El pasado 20 de octubre del 2016, la Dip. Vania Ávila, asistió como ponente al Foro organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el marco conmemorativo del 63 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, con el tema “Las Mujeres en la Democracia Participativa”, donde se anticipó la elaboración de nuevas e innovadoras propuestas que se presentarían ante la Asamblea Legislativa para actualizar la actual ley de participación ciudadana en la capital.*
- ❖ *El pasado 14 de diciembre 2016, se asistió como ponente en el Foro de Análisis sobre la Participación Ciudadana en la Ciudad de México, organizado por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el encuentro se compartió con los ciudadanos información sobre las reformas necesarias y que se estaban elaborando en la Ley de Participación Ciudadana.*
- ❖ *El pasado 13 y 14 de febrero del 2017, se organizó el Foro de Reflexión y Análisis “Constitución Políticas, Retos y Desafíos de la Participación Ciudadana en la Ciudad de México”. Al foro asistieron los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y funcionarios públicos, entre los que destacaron, el Dr. Armando Hernández Cruz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México; y la Lic. Adriana Fabiola Poblano Ramos, Presidenta de los Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. También asistieron investigadores de reconocidas universidades como: la Dra. Alicia Ziccardi Contigiani, Directora del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de México de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y el Dr. Héctor Tejera Gaona, Profesor Investigador de la División de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad Autónoma Metropolitana Campus Iztapalapa. Entre los temas que se discutieron fueron: la participación ciudadana en el contexto nacional; sus instrumentos y mecanismos; y sus garantías y principios en la Primera Constitución Política de la Ciudad de México. En este sentido, se plantearon los desafíos de la Nueva Ley de Participación Ciudadana, el papel de los coordinadores territoriales, así como la conveniencia de la creación de la Ley de Presupuesto Participativo.*
- ❖ *Y el 19 de mayo del 2017, se organizó un “desayuno de trabajo” denominado: “la participación ciudadana desde los consejos ciudadanos delegacionales 2017-2019” con los nuevos Presidentes de los Consejos Ciudadanos. Las partes coincidieron en la necesidad de dotar de más facultades a estos órganos de representación ciudadana, fortaleciendo de esta forma el ejercicio de sus atribuciones.*
- ❖ *Además de lo anterior, se mantuvieron reuniones frecuentes entre los equipos de trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Contraloría General, integrantes de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como con la ciudadanía en general para abordar temas específicos de las diferentes propuestas de artículos que acompañan la presente iniciativa de ley...”*

6. El 8 de agosto del 2017, el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

7. El 1 de septiembre del 2017, a través de oficio TPESA/CSP/296/2017, se turnó a esta Comisión de Participación Ciudadana la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda.

8. Del objetivo de la propuesta y de la Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, se consideró necesario en el presente dictamen, establecer *la armonización constitucional y cumplir con los principios de participación ciudadana establecidos en el máximo ordenamiento de la Ciudad de México*. Ello con base a la siguiente justificación, que a la literalidad indica:

*"La democracia al igual que el resto de los regímenes políticos existentes, del cual se desprenden dos circunstancias que son la toma de decisión y el ejercicio del poder, el cual ha brindado un papel diferente a los actores de este régimen, es decir los ciudadanos y los representantes. Los estudios sobre participación ciudadana en México se centraron por demostrar sus efectos positivos sobre variables de tipo político y social como el aumento de la transparencia de las políticas gubernamentales, económicas u públicas, de la satisfacción ciudadana con la democracia y de la rendición de cuentas.*

*La participación política de los ciudadanos está directamente ligada a su involucramiento en las estructuras formales de acceso y control de las posiciones de poder en una ciudad o país, por ejemplo dentro de partidos políticos, elecciones, organización del poder legislativo y elección de los titulares del poder ejecutivo. Entre participación política y participación ciudadana existen diferencias sustanciales, la primera busca crear los mecanismos de acceso al control del Estado mientras que la Participación Política está hecha para influir en la toma de decisiones públicas.*

*No se puede entender la democracia sin participación ciudadana, Se debe comenzar por definir cuál es el significado de la palabra "participación" y la importancia que esta tiene en la vida democrática de una sociedad activa como la de los habitantes de la Ciudad de México, sin duda alguna dicha palabra está directamente ligada con el lenguaje político cotidiano, en principio significa "compartir" se puede decir que el contorno de la palabra invoca propósitos transparentes públicos, también se asocia con cuestiones favorables para quienes buscan desde la colectividad participar en alguna actividad que ha sido convocada por la administración pública, ya sea toma de decisiones o evaluación de proyectos, la participación ciudadana, significa tomar parte en las decisiones colectivas, muchas veces se manifiesta a través de Organizaciones de la sociedad civil, las cuales pugnan por determinados temas sociales o de interés para distintos sectores de la población, de ninguna manera se trata de suplir el desempeño del gobierno, sino de evaluar, cuestionar e incluso apoyar las decisiones tomadas.*

*La participación es siempre, a un tiempo un acto social colectivo pero también es el producto de una decisión personal y no podría entenderse en consecuencia sin tomar en cuenta la influencia de la sociedad sobre el individuo, pero sobre todo la voluntad personal de influir en la toma de decisiones de la sociedad.*

*Participar no significa que todos obtendrán siempre lo que cada quien desea, es decir que los propósitos de la organización colectiva no siempre coinciden a plenitud con los objetivos particulares de una sola persona, sin embargo acercan a un resultado ideal de democracia. A través de la participación se logra influir en las decisiones de quienes representan a la sociedad y se asegura que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación o una ciudad.*

*La participación ciudadana se asocia con mecanismos de democracia directa por ejemplo:*

- *La consulta pública o ciudadana*
- *El referéndum*
- *La iniciativa de ley*
- *El plebiscito*
- *La revocación del mandato*
- *Los Consejos ciudadanos formados dentro de organismos públicos que sirvan para diseñar y evaluar las políticas públicas.*

*No basta con la participación para entender la dinámica de la democracia, pero sin participación la democracia no podría existir, es necesario separar para poder distinguir, los límites reales que la participación toca, así como sus modalidades son un asunto y otro muy distinto pero que está ligado, son las expectativas tan elevadas de democracia que esta conlleva, hay que comprender que no siempre los resultados son plausibles, es decir que la participación dentro de una democracia como la entendemos lleva una inevitable dosis de desigualdad, se puede decir que el exceso de participación propiciaría caos total, así como la falta de esta podría propiciar el autoritarismo absoluto, lo que es claro es que la democracia requiere siempre de la participación ciudadana a través de los votos y más allá de los votos también.*

*La participación ciudadana es pues la pareja obligada de la representación política, juntas dan significado a la democracia, aunque la primera suele ser mucho más flexible que la segunda, no solo se participa a través de las elecciones, pero se debe decir que si esta forma no existiera todas las demás serían engañosas, para poder cumplir el precepto constitucional que se encuentra plasmado en el artículo 39 "Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este" la única forma en la que se puede asegurar que se cumpla es a través del derecho que tienen los ciudadanos a votar, al mismo tiempo sirve para reconocer que los ciudadanos han adquirido el derecho de participar en las decisiones fundamentales del país.*

*Para que la participación Ciudadana pueda existir se requiere de algunos mecanismos básicos para legitimarla*

- Acceso a información
- El respeto al Estado de Derecho
- Acceso a mecanismos institucionales
- Confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas
- Mejorar la relación entre gobernantes y gobernados.
- Fortalecer el sistema democrático representativo y participativo.
- Garantizar derechos políticos y humanos.
- Legitimar decisiones gubernamentales.
- Consolidar la gobernanza, es decir, lograr que gobierno y sociedad actúen en conjunto

*En el marco de la creación de la Nueva Constitución Política de la Ciudad de México, es que existe la necesidad de crear nuevas leyes o bien armonizar las ya existentes con el objetivo de adaptarlas a las crecientes necesidades de los capitalinos, la Ley de Participación Ciudadana, es fundamental para garantizar los procesos democráticos transparentes y también para asegurarse de que los ciudadanos estarán siendo escuchados por los dos órdenes de Gobierno a los cuales se alude con este ordenamiento jurídico.*

...

**9.** Que las propuestas destacadas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, se encuentran las siguientes:

- Incluir como mecanismo de participación ciudadana la consulta popular.
- Establecer en el contenido de la ley, el lenguaje incluyente principalmente por cuanto a las denominaciones de Alcalde y Jefe de Gobierno, y en su lugar aplicar: alcalde o alcaldesa, Jefa o Jefe de Gobierno.
- Incluir el informe respecto al cumplimiento de plataforma electoral, siempre que se trate de la aplicación de los planes, programas de gobierno y presupuestos.

- Incluir al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México como la instancia permanente de participación ciudadana en materia de planeación referido en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Insertar en el articulado de la ley, a la totalidad de los pueblos originarios existentes en la Ciudad de México.
- Sustituir la denominación de la Contraloría General por el de Secretaría de la Contraloría.
- Sustituir la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en términos de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen".

**SEGUNDO.** Que las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados promoventes, objeto de estudio y análisis, en resumen plantean:

- **Emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital y de los ciudadanos de esta Entidad, que cumpla las expectativas y necesidades de los órganos de representación ciudadana y que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad.**

**Por lo que resulta ineludible armonizar la Ley de Participación Ciudadana conforme a las leyes secundarias recientemente aprobadas por este órgano legislativo, tales como: Ley Orgánica de Alcaldías, leyes electorales, y las leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción.**

**TERCERO.** Que esta dictaminadora coincide con la pretensión de los autores de las iniciativas en cita, en el sentido de atender la necesidad de expedir una ley que atienda cabalmente los requerimientos actuales de los órganos de representación ciudadana de establecer la armonía interpersonal entre ciudadanos y gobernantes, con claros mecanismos que permitan dirigir y cumplir la intención de los intereses sociales.

**CUARTO.** Que la participación ciudadana en la vida política permite corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, en tanto sea un régimen netamente representativo. También, permite moderar y controlar decisiones que tomen los encargados de la representación. Y posibilita que esas decisiones puedan tomarse con base a las demandas, carencias y expectativas de los distintos grupos e integrantes de una comunidad, estado o país.

La forma más común y destacada de la participación, es la elección de representantes. Sin embargo, ello no significa que los votos sean la única modalidad de participar en la vida democrática. La ciudadanía también suele ser participe en las acciones de vigilancia y control de políticas públicas.

**QUINTO.** Que la participación ciudadana es entendida como la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las prácticas públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares. Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos actores sociales, mediante la creación de instrumentos y/o mecanismos puestos a disposición de los ciudadanos para facilitar su intervención en los asuntos públicos.

Se trata de un proceso de construcción social de políticas democráticas que, conforme al interés general, permite ampliar los derechos de las personas. Al mismo tiempo refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de la sociedad participativa, donde se permite la expresión y defensa de sus intereses, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población capitalina.

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para la gobernanza democrática, y es un mecanismo indispensable para el empoderamiento ciudadano. En términos generales, la participación ciudadana es el involucramiento de los individuos en el espacio público desde su identidad como ciudadanos, es decir, como integrantes de una comunidad política. Esta participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere para construir una ciudadanía integral.

**SEXTO.** Que la democracia se caracteriza por la posibilidad de que la ciudadanía pueda estar representada políticamente, o de cogobernar por medio de sus representantes, derecho que es fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos.

El concepto de representación política está estrechamente relacionado con la idea de democracia, así como con las ideas de justicia y libertad.

En razón de que las constituciones modernas han organizado a sus Estados bajo una forma representativa de gobierno, que tanto han valorizado el concepto de representación, que éste ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular, reduciendo la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.

No obstante lo anterior, en la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. Al punto tal, que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los ciudadanos, como verdaderos titulares de estos derechos puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.

**SÉPTIMO.** Que la democracia representativa ya no satisface plenamente el deseo de participación, ya que sectores amplios de ciudadanos se sienten decepcionados, incrédulos y hasta extraños en su propia tierra de lo que debería ser su zona de influencia.

La legitimidad del actual modelo democrático es cada día menor por lo que el modelo de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral --y que constriñe el desarrollo pleno de consultas populares directas--, acompañado de partidos políticos e instituciones públicas, se encuentran sin resolver las demandas ciudadanas, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en los estados que en la letra son democráticos.

Y que en la actualidad ser ciudadano significa solo poseer una serie de derechos y obligaciones sociales en una sociedad democrática, sino además, haber ganado la prerrogativa de participar en la elección de los gobernantes e influir en sus decisiones públicas.

**OCTAVO.** La democracia participativa, no solo debe enmarcar la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir malos gobiernos o gobiernos autoritarios; de ahí la importancia de fomentar, inculcar, promover y flexibilizar la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

**NOVENO.** Que la participación ciudadana, independientemente a su teoría, debe entenderse como un espacio de expresión, organización e instrumento para los ciudadanos que les permita dar a conocer sus demandas o problemas, a fin de encontrar solución acorde con la realidad que pueda ser puesta en acción, en el entendido de que su interpretación en la esfera social y estatal no debe limitarse al funcionamiento u orientación de las instituciones o mecanismos que la representen, debe ser activa y rescatar el carácter público dentro de las decisiones tomadas por el poder político.

**DÉCIMO.** Que una sociedad cambiante, exigente y pluricultural que abarca todo tipo de creencias, necesita que existan los medios que les garanticen métodos eficientes de participación, que contribuyan a garantizar mejores condiciones para la cultura democrática y de participación.

Y siendo la Ciudad de México una gran megalópolis, centro político, económico y cultural del país, sin duda alguna es generadora del dinamismo del Estado Mexicano. Por lo cual, se debe cumplir con esa responsabilidad y otorgar el derecho legítimo de los ciudadanos a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y actos de gobierno.

De lo que se advierte que en los tiempos actuales de respeto a los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, propios de un estado democrático de derecho, resulta necesario que el gobierno tenga la capacidad de respuesta para los legítimos reclamos sociales, consistentes en lograr mejores condiciones de participación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que es necesario crear conciencia de la importancia de la participación ciudadana efectiva en la vida política, económica y social del país. Pero más necesario es crear las facilidades reales de participación y toma de decisiones para que todos participen, por lo que es forzoso demostrar que la democracia participativa no sólo enmarca la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir el poder de malos gobiernos o de gobiernos no transparentes, de ahí la importancia de fomentar, inculcar, fortalecer y flexibilizar las reglas de utilización de las figuras de participación ciudadana en nuestra ciudad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la democracia se debe caracterizar no sólo por las garantías legales e institucionales que otorga a los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, sino también por su arquitectura legal e institucional que incluya la obligatoriedad de que los actores gubernamentales expliquen y justifiquen sus acciones frente a los ciudadanos, así como la posibilidad de que si infringen las leyes, éstos sean sancionados.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en atendiendo la propuesta de Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Dip. Leonel Luna Estrada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y por considerar que su objeto fortalece la iniciativa en dictaminación, es que se considera necesario retomar de dicha propuesta entre las más importantes, lo siguiente:

- Los principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, tales como Tolerancia, Autonomía, Dialogo, e Integralidad.
- Los ejes Rectores como: la Capacitación para la ciudadanía plena; la Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas; los Derechos Humanos, la inclusión, y no discriminación.
- Se incluyen como instrumentos de participación ciudadana, a los observatorios ciudadanos, como instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyen al seguimiento, apegado a la ley y a principios democráticos de la rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos de Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan. Se regula su registro, composición, derechos y obligaciones.
- Se establece el concepto de colonia, como la división territorial de la Ciudad de México, que realiza el Instituto Electoral con el apoyo de las Alcaldías, para efectos de participación y representación ciudadana;
- Como obligación y derecho de los ciudadanos, se incluye la solicitud de informes específicos sobre temas relativos a la administración de las Alcaldías.
- Se incluyen como autoridades en materia de presupuesto participativo al Instituto Electoral; y al Tribunal Electoral.
- Se establece que en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- Se indica que las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias, que celebren los comités ciudadanos se celebrarán por lo menos cada mes. Y que para tal efecto, la coordinación interna elaborará un programa anual de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del en el mes de enero de cada año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en atención de las propuestas incluidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, en el presente dictamen se retoma, lo siguiente:

- Se incluye en el contenido de la ley, el lenguaje incluyente principalmente por cuanto a las denominaciones de Alcalde y Jefe de Gobierno, y en su lugar aplicar: alcalde o alcaldesa, Jefa o Jefe de Gobierno.
- Se sustituye la denominación de la Contraloría General por el de Secretaría de la Contraloría.
- +
  - Se sustituye la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en atención de las propuestas incluidas en la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Vania R. Ávila García, en el presente dictamen se retoma, entre las más significativas, la siguientes:

- Se considera como principios la igualdad y la universalidad, y como eje rector la perspectiva de género, ambos de la participación ciudadana.
- Se incluyen como instrumento de participación ciudadana a: los Observatorios Ciudadanos, la Unidad de Quejas y Denuncias; la Silla Ciudadana; al Testigo Social; y a las Contralorías Sociales.
- Se incluye como autoridad en materia de participación ciudadana a la Defensoría de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos.
- Se faculta al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que a su cargo tenga la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de los resultados de la Revocación de Mandato.
- Se plantea que el Referéndum sea vinculante cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.
- Se establece que las Consultas Populares sean vinculantes cuando cuenten con la participación del al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
- Se señala que cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos del Presupuesto Participativo, los Alcaldes deberán enviar con carácter obligatorio a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos a través de su Coordinador Interno y Coordinador de Concertación Comunitaria, un informe por escrito y pormenorizado sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución.
- Se indica que los ciudadanos que integren la Red de Contraloría Ciudadana, no se consideraran servidores públicos, no obstante, no se les eximirá de las responsabilidades en las que puedan incurrir por motivo de las actividades que se les designe.
- Se señala que entre los derechos de los contralores ciudadanos, se encuentran los de: recibir formación, capacitación especializada para el objeto de sus funciones; material de apoyo, información y asesoría para el desempeño de su encargo.
- Se mandata que Las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán una Contraloría Social como un espacio para que la ciudadanía y los organismos de sector social y privado, formen una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.
- Se instituye que los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.
- Se considera que la Silla Ciudadana será ocupada por los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del Concejo de la Alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la

Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Por lo que los interesados en ocupar la Silla Ciudadana, se acreditarán hasta cuarenta y ocho horas antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la Silla Ciudadana en la sesión respectiva del Concejo o Cabildo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

- Por indica que el Testigo Social como mecanismo de participación ciudadana, será el medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.
- Se establece que los recursos del Presupuesto Participativo no podrán ejercerse en inmuebles de propiedad privada o que formen parte del patrimonio público, salvo que la naturaleza del proyecto sea en beneficio común de la población.
- Se incluye que la Secretaría de Finanzas, respecto a las asignaciones de los recursos para Presupuesto Participativo, autorizará los calendarios presupuestales para que las Alcaldías dispongan de ellos.
- Se mandata que en materia de proyectos de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, sea quien promueva o en su caso, capacite de forma especializada, a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos.
- Se establece como una de las causas de separación o remoción de las y los integrantes de los Consejos de los Pueblos: la recepción de recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana.
- Se plantea que las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, deberán otorgar a los órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones.

**DÉCIMO SEXTO.** Una vez realizada la investigación jurídica correspondiente, los integrantes de esta comisión determinaron que no es procedente realizar las reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de la Ciudad de México, solo faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral, para expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, y las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, como lo refieren los siguientes considerandos:

- ✓ **DÉCIMO.-** De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

- ✓ **DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

- ✓ **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México

2. Asimismo, el poder constituyente también faculto a la Asamblea Legislativa para expedir las leyes y adecuaciones normativas necesarias para llevar a cabo el nuevo sistema anticorrupción de la Ciudad de México, en términos del transitorio siguiente:

- ✓ **DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

3. En razón de haberse concluido la creación de las leyes establecidas en los transitorios señalados de la Constitución Política de la Ciudad de México, en las fechas siguientes:
- a. El paquete electoral que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de junio del 2017, reformo y adición de las leyes de:
- I. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - II. Ley Procesal Electoral.
  - III. Ley de Participación Ciudadana.
  - IV. Código Penal para el Distrito Federal.

En el paquete electoral se aprobaron las figuras de Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, la Consulta Popular, la Iniciativa Ciudadana, la Revocación de Mandato, se establecen sanciones aplicables a procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y el Voto Efectivo, (Cumplimiento de Plataformas Electorales).

- b. El paquete de leyes del nuevo Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de septiembre del 2017 y que incluye la creación y modificación de las leyes siguientes:
- I. Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción.
  - II. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción.
  - III. Se expide a Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública.
  - IV. Se expide la Ley de Justicia Administrativa.
  - V. Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa.
  - VI. Se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas
  - VII. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior.
  - VIII. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
  - IX. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
  - X. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal.

En el paquete del Sistema Anticorrupción se aprobaron las figuras de Auditorías en Tiempo Real, el Testigo Social y se crea la Secretaría de la Contraloría General, así como la Secretaría de Responsabilidades Administrativas.

- c. La Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, que se aprobó en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se turnó al Jefe de Gobierno para su publicación el 20 de diciembre del 2017.

En la Ley de Alcaldías se aprobaron las figuras de Testigos Social, Silla Ciudadana y Contralorías Sociales.

4. Por lo anterior, se concluye que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solo tiene facultades para armonizar la Ley de Participación Ciudadana, conforme a las facultades otorgados por los transitorios, ya referidos de la Constitución Política de la Ciudad de México y las figuras de participación ciudadanas aprobadas en los paquetes electoral y anticorrupción y que, fueron aprobados recientemente.

Por lo tanto, las figuras de participación ciudadana que necesariamente deberán ser armonizadas son:

- a) **Contralorías Sociales.**
- b) **Testigo Social.**
- c) **Silla Ciudadana.**
- d) **Consulta Popular.**
- e) **Iniciativa Ciudadana.**
- f) **Defensoría Pública de Participación Ciudadana.**
- g) **Voto Efectivo (Cumplimiento de las Plataformas Electorales)**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que por todo lo anterior, la iniciativa que hoy se dictamina, contiene entre los más trascendentes, los siguientes aportes:

- De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial, el 5 de febrero del 2017, en su artículo Decimo Primero Transitorio, se facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, se expidieran las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativa, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad Capital, precisando que dichas reformas deberían realizarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017.
- Derivado de lo anterior, una vez decretadas las leyes señaladas, y en lo que corresponde a la materia de participación ciudadana, se realizan las armonizaciones aprobadas siguientes:
  - Cambio de denominación:
    - ❖ Distrito Federal por Ciudad de México.
    - ❖ Asamblea Legislativa por Congreso.
    - ❖ Delegaciones por Alcaldías.
    - ❖ Concejos Ciudadanos Delegacionales por Consejos Ciudadanos Territoriales.
    - ❖ Estatuto por Constitución Política.
    - ❖ Delegado por Alcalde.
    - ❖ Contaduría Mayor de Hacienda por Auditoría Superior de la Ciudad de México.
    - ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se añaden como instrumentos de participación ciudadana la consulta popular y la revocación de mandato:

Estableciendo como consulta popular, al mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México.

Indicando que en los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se podrá realizar de forma simultánea un procedimiento de consulta popular.

A la par se regula la forma de convocar a consulta popular, y se generan disposiciones precisas en la jornada consultiva.

Por cuanto a la revocación de mandato, solamente se hace referencia en la ley para armonizar con las disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo señalado en las leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción Local, las cuales se aprobaron a través de Decreto publicado el 1 de septiembre del 2017, en particular, por cuanto al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción y 133 de la Ley de Alcaldías ambas de la Ciudad de México.

Se regula la figura de *Testigo Social*, como el mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Agregando una serie de requisitos para su registro y con la finalidad de adquirir ese carácter; además de referir las obligaciones a las que se sujetarán, los contratos de participación, y las infracciones y sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplir con las obligaciones establecidas por mandato legal o por vulneraciones diversas derivadas del encargo cometido.

Se establece además, que sea el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, quienes realicen las acciones necesarias a fin de designar el Testigo Social que formará parte del Comité Consultivo de Fiscalización de la Ciudad de México.

- Por cuanto a lo establecido en los artículos 206 y 207 de la Ley de Alcaldías, aprobada el 20 de diciembre del 2017, se regulan en la presente iniciativa que hoy se dictamina:

- ❖ La Silla Ciudadana: requisitos y forma de intervención.

La cual será ocupada por las y los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del concejo de la alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Se indica que el ciudadano interesado en intervenir en la sesión del concejo de la alcaldía o en las sesiones del Cabildo mediante la figura de silla ciudadana, se acreditará ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del concejo o del Cabildo, cumpliendo con los requisitos legales.

Advirtiendo que la intervención de los interesados será de manera honorífica y solo con derecho a voz.

- ❖ Las Contralorías Sociales: conceptualización, y funciones.

Entre las obligaciones trascendentes que se les atribuyen, se encuentra la de: conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales.

Se establece además que las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán las contralorías sociales como un espacio para que la ciudadanía y los

organismos de sector social y privado, formen una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.

- ❖ Se fortalecen las facultades que otorgadas a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con el objeto de brindar más y mejores garantías de defensa a los ciudadanos y a los órganos de representación ciudadana que participan en los procesos electivos y a quienes hacen uso de los instrumentos y mecanismos establecidos en la ley.
- ❖ Se incluye en el glosario de la ley que la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, es una institución con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Tribunal Electoral, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana.

En consecuencia, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- Se aprueban en sentido positivo DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el siguiente:**

### ÍNDICE

#### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

#### Capítulo único.

Objeto, Definición y Principios.

#### TÍTULO SEGUNDO

De los habitantes, vecinos y ciudadanos de la Ciudad de México

**CAPÍTULO I.** De los habitantes, vecinos y ciudadanos.

**CAPÍTULO II.** De los derechos y obligaciones de los habitantes.

**CAPÍTULO III.** De los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

#### TÍTULO TERCERO

De las Autoridades

**CAPÍTULO ÚNICO.** De las autoridades en materia de participación ciudadana.

Jefe de Gobierno.

Congreso.

Alcaldías.

Instituto Electoral.

Tribunal Electoral.

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos.

## **TÍTULO CUARTO**

De los Mecanismos de Democracia Directa.

**CAPÍTULO I.** Del plebiscito.

**CAPÍTULO II.** Del referéndum.

**CAPÍTULO III.** De la Iniciativa Ciudadana.

**CAPÍTULO IV.** De la consulta popular.

**CAPÍTULO V.** De la consulta ciudadana.

## **TÍTULO QUINTO**

De los Instrumentos de Democracia Participativa

**CAPÍTULO I.** De la colaboración ciudadana.

**CAPÍTULO II.** De la rendición de cuentas.

**CAPÍTULO III.** De la difusión pública.

**CAPÍTULO IV.** De la red de contralorías ciudadanas.

**Sección Primera.-** De las contralorías sociales.

**CAPÍTULO V.** De los observatorios ciudadanos.

**CAPÍTULO VI.** De la audiencia pública.

**CAPÍTULO VII.** De los recorridos del Alcalde.

**CAPÍTULO VIII.** De la silla ciudadana.

**CAPÍTULO IX.** Del testigo social.

**CAPÍTULO X.** De participación colectiva y de las organizaciones ciudadanas.

**CAPÍTULO XI.** De las asambleas ciudadanas.

**Sección Primera.-** De la organización y funciones de la asamblea ciudadana.

**Sección Segunda.-** De la convocatoria y quórum a la asamblea ciudadana.

**CAPÍTULO XII.** Del presupuesto participativo.

**Sección Primera.-** De la consulta ciudadana.

**Sección Segunda.-** De las autoridades en materia de presupuesto participativo.

**Sección Tercera.-** De la convocatoria para la consulta ciudadana.

**Sección Cuarta.-** De la ejecución del presupuesto participativo.

## TÍTULO SEXTO

De los Órganos de Representación Ciudadana

**CAPÍTULO I.** Del representante de manzana.

**CAPÍTULO II.** Del comité ciudadano.

**SECCIÓN PRIMERA.-** Del comité ciudadano y sus atribuciones.

**Sección Segunda.-** De la integración, funcionamiento y operación.

**Sección Tercera.-** De los derechos y obligaciones de sus integrantes.

**CAPÍTULO III.** Del consejo de los pueblos.

**Sección Primera.-** De las generalidades.

**Sección Segunda.-** De los derechos y obligaciones de sus integrantes.

**Sección Tercera.-** De las funciones.

**CAPÍTULO IV.** De la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

**Sección Primera.-** De la convocatoria.

**Sección Segunda.-** Del registro de fórmulas.

**Sección Tercera.-** De la difusión y actos de promoción de las fórmulas.

**Sección Cuarta.-** De la jornada electiva.

**Sección Quinta.-** De la instalación.

**Sección Sexta.-** De la coordinación de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

**Sección Séptima.-** De la relación con la asamblea.

**Sección Octava.-** De la comisión de vigilancia.

## TÍTULO SÉPTIMO

De los Apoyos a los Órganos de Representación, la Capacitación y Cultura Ciudadana

**CAPÍTULO I.** De los apoyos materiales.

**CAPÍTULO II.** De la capacitación.

**CAPÍTULO III.** De la cultura de participación ciudadana.

**TÍTULO OCTAVO.**

Del Consejo Ciudadano

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Sección Primera.-** Generalidades.

**Sección Segunda.-** Del pleno de los consejos ciudadanos.

**Sección Tercera.-** Del funcionamiento de los consejos ciudadanos.

**Sección Cuarta.-** De los derechos y obligaciones de los integrantes del consejo ciudadano.

**Sección Quinta.-** De las comisiones de trabajo.

**TÍTULO NOVENO**

De los Medios de Impugnación, Nulidades, Responsabilidades y Sanciones

**CAPÍTULO I.** De las diferencias, responsabilidades y sanciones.

**CAPÍTULO II.** De los medios de impugnación y nulidades.

## LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en la Ciudad de México en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los mecanismos e instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y coordinarse con los distintos órganos de gobierno y poderes de la Ciudad de México contemplados en la presente Ley, con el fin de mejorar los servicios públicos y contribuir al fortalecimiento de una cultura ciudadana.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos, habitantes y vecinos de la Ciudad de México a intervenir y participar en las decisiones colectivas, así como en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá tanto a la unificación de los habitantes de las colonias, Pueblos Originarios, Barrios y, en general, de los habitantes, vecinos y ciudadanía de la Ciudad de México, como a la solución de problemas de interés público y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para la difusión, capacitación y educación, con el fin de fomentar la cultura democrática de la participación ciudadana, así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

**Artículo 3.** Son principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

**A)** Son principios:

- I. Igualdad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Pluralidad;
- IV. Solidaridad;
- V. Responsabilidad Social;
- VI. Respeto;
- VII. Tolerancia;
- VIII. Universalidad;
- IX. Autonomía;
- X. Diálogo;
- XI. Difusión; y
- XII. Integralidad.

**B)** Son Ejes Rectores:

- I. La Capacitación para la Ciudadanía Plena;

- II. La Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas;
- III. Los Derechos Humanos, la Inclusión, no Discriminación; y
- IV. La Perspectiva de Género.

**Artículo 4.** Son mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta popular;
- VI. Revocación de mandato, y
- VII. Presupuesto Participativo.

**Artículo 5.** Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Colaboración Ciudadana;
- II. Rendición de Cuentas;
- III. Difusión Pública;
- IV. Red de Contralorías Ciudadanas;
- V. Observatorios Ciudadanos;
- VI. Audiencia Pública;
- VII. Recorridos de la Alcaldesa o Alcalde;
- VIII. Organizaciones Ciudadanas;
- IX. Unidad de Quejas y Denuncias;
- X. Silla Ciudadana;
- XI. Testigo Social;
- XII. Contraloría Social; y
- XIII. Asamblea Ciudadana.

**Artículo 6.** Son Órganos de Representación Ciudadana en las Alcaldías, Colonias y Pueblos Originarios de la Ciudad de México:

- I. El Representante de Manzana;
- II. El Comité Ciudadano;
- III. El Consejo del Pueblo, y
- IV. El Consejo Ciudadano de la Alcaldía;

Los órganos de representación ciudadana señalados se coordinarán con las autoridades en términos de la presente Ley y las demás aplicables.

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Alcaldía: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- II. Alcaldesas o alcalde: los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcación territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. Adolescente: a la persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- IV. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;
- V. Colonia: La división territorial de la Ciudad de México, que realiza el Instituto Electoral con el apoyo de las Alcaldías y la coordinación de la Secretaría de Finanzas para efectos de participación, presupuesto participativo y representación ciudadana;

- VI. Congreso: al Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Constitución: a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Comités: a los Comités Ciudadanos;
- IX. Consejos de los Pueblos: a los comités conformados en los Pueblos Originarios que mantienen la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
- X. Consejos Ciudadanos: a los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías;
- XI. Concejo de la Alcaldía: órganos colegiados electos democráticamente de cada una de las Alcaldías;
- XII. Contralor Ciudadano.- Se entenderá por Contralora o Contralor Ciudadano, a toda la ciudadanía residente en la Ciudad de México, que una vez aprobados los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Secretaría de la Contraloría General, asuman el compromiso de manera voluntaria y honorífica para vigilar, supervisar y reportar la correcta aplicación del gasto público incluyendo el Presupuesto Participativo y los servicios ofrecidos por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XIII. Defensoría Pública de Participación Ciudadana: es la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, institución con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Tribunal Electoral, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana, a fin de generar la realización de prácticas efectivas de la participación ciudadana y los derechos reconocidos en esta Ley;
- XIV. Demarcación Territorial: a la división territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político administrativa;
- XV. Dependencias: a las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia, la Oficialía Mayor, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad de México;
- XVI. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
- XVII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XVIII. Jefa o Jefe de Gobierno o Jefatura de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local de la Ciudad de México;
- XIX. Instituto Electoral: al Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XX. Instrumentos de Participación Ciudadana: a las herramientas otorgadas a la ciudadanía con la finalidad de vigilar, controlar y evaluar las políticas y las acciones de gobierno, a través de las cuales habitantes, vecinos y ciudadanía pueden disponer en forma individual o colectiva para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias; recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.
- XXI. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;
- XXIII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
- XXIV. Ley de Responsabilidades Administrativas: a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XXV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XXVI. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

- XXVII. Mecanismos de Participación Ciudadana: son procesos de democracia directa a través de los cuales habitantes, vecinos y ciudadanía pueden disponer en forma individual o colectiva para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias; recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.
- XXVIII. Niño: Persona menor de doce años de edad;
- XXIX. Organizaciones Ciudadanas: son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Quinto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- XXX. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación;
- XXXI. Queja o Denuncia: a las presentadas por cualquier ciudadano ante las autoridades correspondientes, a fin de intervenir respecto a los actos u omisiones de los Servidores Públicos o por el cumplimiento de las disposiciones del sistema anticorrupción y esta Ley;
- XXXII. Quejoso: a todo ciudadano que presenta una queja;
- XXXIII. Representante de Manzana: al Representante de cada Manzana;
- XXXIV. Autoridad Tradicional: a la autoridad electa por los Pueblos Originarios de acuerdo a sus normas procedimientos y prácticas tradicionales.
- XXXV. Tribunal: al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

**Artículo 8.** Son habitantes de la Ciudad de México las personas que residan en su territorio.

**Artículo 9.** Se consideran vecinos de la Colonia, o Pueblo Originario, a los habitantes que residan por más de seis meses en dichas localidades.

La calidad de vecino de la Colonia, Pueblo Originario, se pierde por dejar de residir en éstas, por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad de México fuera de su territorio.

**Artículo 10.** Son ciudadanos de la Ciudad de México las personas que, teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y que las disposiciones legales locales establezcan y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 11.** Los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a:

- I. Analizar los problemas de interés colectivo para emitir opinión y formular propuestas de solución, con apoyo de los órganos de representación ciudadana; para adoptar acuerdos con las autoridades de la Alcaldía en que residan, la Jefatura de Gobierno y el Congreso, y para el

- mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad mediante los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
- II. Recibir la capacitación especializada y asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos y generar prácticas efectivas de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana reconocidos por esta Ley;
  - III. Ser informados respecto de las Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público relativas a la Ciudad de México;
  - IV. Recibir la prestación de servicios públicos;
  - V. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta Ley, las Leyes del sistema anticorrupción y demás disposiciones aplicables;
  - VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en esta Ley y en la Ley de Transparencia;
  - VII. Recibir informes por parte del titular de la Alcaldía de las etapas de presupuestación, planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo;
  - VIII. Participar a través de los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, y lo relativo al sistema de Presupuesto Participativo, siendo aplicable para su ejercicio lo señalado en las fracciones que anteceden y con base en lo dispuesto en esta Ley;
  - IX. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
  - X. Obtener respuesta clara y precisa, en un término de 20 días hábiles y en términos de esta Ley, respecto de las quejas y denuncias que presente por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación del personal del servicio público;
  - XI. Los adolescentes que hayan cumplido los dieciséis años tendrán derecho a voz en todos los órganos de representación ciudadanas establecidos en la presente Ley; y
  - XII. Los demás que establezcan ésta y otras Leyes.

Los preceptos contenidos en el presente artículo siempre que sean aplicables, también podrán ser considerados para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

**Artículo 12.** Los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su Colonia y contribuir al cumplimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana. Cualquier actuación contraria a la presente disposición o las omisiones en su observancia, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en los términos dispuestos por la Ley; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras Leyes.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**Artículo 13.** Los ciudadanos de la Ciudad de México, además de los derechos contemplados en el artículo 11 de la presente Ley, podrán ejercer los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley;
- III. Ejercer y hacer uso de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y en el Presupuesto Participativo;
- IV. Aprobar o rechazar mediante Plebiscito los actos o decisiones de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías que sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México, salvo las materias señaladas en el artículo 28 de esta Ley;
- V. Solicitar informes específicos sobre temas relativos a la administración de las Alcaldías;
- VI. Opinar por medio de Referéndum sobre la aprobación, derogación o abrogación, de Leyes que corresponda expedir al Congreso, excluyendo las materias señaladas en el artículo 46 de esta Ley;
- VII. Presentar Iniciativas Ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, derogación o abrogación de Leyes respecto de las materias que sean de su competencia en los términos de esta Ley;
- VIII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Recibir la capacitación especializada y asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos y generar prácticas efectivas de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;
- XI. Ejercer en los términos establecidos en esta Ley, de los mecanismos, instrumentos, órganos de representación ciudadana y del Presupuesto Participativo en términos de esta Ley;
- XII. Ser consultado mediante la Consulta Ciudadana o Consulta Popular, según sea el caso, sobre los temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales salvo las materias señaladas en esta Ley; y
- XIII. Los demás que establezcan ésta y otras Leyes.

**Artículo 14.** Los ciudadanos de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer los derechos que le otorga la presente Ley sin menoscabo de los reconocidos en las demás disposiciones legales;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos contemplados en la presente Ley;
- IV. Actuar conforme a los principios de participación ciudadana; y
- V. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

### TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 15.** Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. La Jefa o el Jefe de Gobierno;
- II. El Congreso;

- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral; y
- V. El Tribunal Electoral.

Las autoridades señaladas en el presente artículo se coordinarán, en el ámbito de las facultades que establece la presente Ley y demás aplicables, con los órganos de representación ciudadana considerados en esta Ley.

**Artículo 16.** Las autoridades de la Ciudad de México, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, vecinos y ciudadanos.

Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

**Artículo 17.** Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos de la Ciudad de México, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las Organizaciones Ciudadanas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, órganos de representación ciudadana y en el Presupuesto Participativo.

Asimismo, dichas autoridades están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos de la Ciudad de México y a su vez obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos, mecanismos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación en general, como un espacio cívico de formación ciudadana, convivencia social y de una mejor gobernanza.

**Artículo 18.** El Congreso, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana considerados en la presente Ley.

**Artículo 19.** El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana siguientes:

- a) Referéndum;
- b) Iniciativa Ciudadana;
- c) Plebiscito;
- d) Consulta Popular;
- e) Revocación de Mandato; y
- f) Consulta Ciudadana.

Además, coordinará el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, será el encargado de expedir la convocatoria respectiva y la normatividad para la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos que este tiene a su cargo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 17, el Instituto Electoral, en coordinación con universidades e instituciones de educación superior y, en su caso, con Organizaciones Ciudadanas, áreas de participación ciudadana de las Alcaldías y las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, implementará programas de capacitación, educación y asesoría de conformidad con lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

Asimismo, en lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación especializada, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas también en el párrafo primero del artículo 17 de esta Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren al Presupuesto Participativo de esta Ley.

El Instituto Electoral realizará evaluaciones anuales a los Comités Ciudadanos a efecto de conocer y documentar el desarrollo y la ejecución de sus atributos u obligaciones y los resultados obtenidos por estos. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidas en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año a la Junta de Coordinación Política del Congreso, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a tres días hábiles para efectos de la asignación de los recursos de Presupuesto Participativo. Los resultados de la evaluación se deberán enviar en el mismo mes a cada Comité Ciudadano.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Alcaldías y de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Electoral, a través de sus órganos desconcentrados, tendrá la facultad de requerir información a los órganos de representación ciudadana respecto del cumplimiento de las obligaciones que señala la presente Ley.

**Artículo 20.** El Instituto Electoral en la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, deberá elaborar información en las diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México, de acuerdo al índice poblacional hablante de las lenguas que exista en cada demarcación.

Para el caso del párrafo anterior, el Instituto Electoral, en coordinación con las instituciones públicas correspondientes, podrá realizar los estudios y consultas necesarias a fin de lograr, la participación de los Pueblos Originarios en las jornadas electivas y consultivas.

El Congreso, en el ámbito de su competencia y a través de su Comisión de Participación Ciudadana, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en los términos que refiere el artículo 16 de la Ley.

### TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

#### CAPÍTULO I PLEBISCITO

**Artículo 21.** El Plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la Jefatura de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México.

En los procesos de Plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del proceso plebiscitario y que estén registrados en la lista nominal de electores.

**Artículo 22.** Podrán solicitar a la Jefatura de Gobierno que convoque a Plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
- b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.
- c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud el formato correspondiente, que deberá incluir, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, y cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités Ciudadanos, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Cuando el Plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité Ciudadano promotor integrado por 5 ciudadanos, que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana para el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 23.** En el caso de la solicitud de Plebiscito, una vez recibida dicha petición, la Jefatura de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos o Consejos Ciudadanos para su procedencia.

**Artículo 24.** Las solicitudes de los Comités para la realización del plebiscito deberán ser aprobadas por los plenos de las Asambleas Ciudadanas de los solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités o Consejos Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

**Artículo 25.** Presentada la solicitud, la Jefatura de Gobierno solicitará al Instituto Electoral la verificación y cotejo de la siguiente información:

- I. Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes;
- II. Las constancias de mayoría de los integrantes de Comités Ciudadanos solicitantes; y
- III. El acta de sesión de los Consejos Ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar la solicitud.

El Instituto Electoral, procederá a cotejar la información solicitada debiendo rendir una certificación en un plazo no mayor a 15 días naturales.

**Artículo 26.** La Jefatura de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 30 días naturales, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y
- III. Rechazarla, debiendo fundar y motivar la causa para dicha determinación.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

La Jefatura de Gobierno realizará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Electoral.

**Artículo 27.** Toda solicitud de Plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a Plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para la Ciudad de México y por las cuales debe someterse a Plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, por los Comités o Consejos Ciudadanos, la Jefatura de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; el cual estará integrado por 5 ciudadanos, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes, bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.
- VI. En los procesos de Plebiscito solo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial de Elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso; solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Salvo en los casos en que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad a que se refiere el artículo 2º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En caso contrario, a dicha persona del servicio público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir la Ley de Responsabilidades Administrativas, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

**Artículo 28.** No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y
- III. Los demás que determinen las Leyes.

**Artículo 29.** La Jefatura de Gobierno iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos 75 días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos 2 de los principales diarios de circulación en la Ciudad y deberá contener:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a los electores expresarán su aprobación o rechazo.

**Artículo 30.** La Jefatura de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito, para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por la Jefatura de Gobierno.

El Instituto Electoral, deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas. En caso de que el Instituto Electoral proponga un replanteamiento de la pregunta, deberá cuidar que se preserve la esencia de la misma.

**Artículo 31.** En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno.

**Artículo 32.** El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo, declarará los efectos del Plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del Plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad.

**Artículo 33.** Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.

El titular del Ejecutivo Local no podrá emitir decreto o acuerdo que se oponga al sentido del acto o decisión aprobado o rechazado, durante los tres años siguientes a partir de su publicación.

En caso de no obtenerse la votación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo el Plebiscito sólo tendrá carácter indicativo y de valoración para el convocante.

Los resultados y la declaración del efecto del Plebiscito deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un diario de mayor circulación en la Ciudad.

**Artículo 34.** Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del Plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

### CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

**Artículo 35.** El Referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de la Constitución y las Leyes propias de la competencia del Congreso.

**Artículo 36.** Es facultad exclusiva del Congreso decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a Referéndum la creación, derogación o abrogación de Leyes o decretos.

**Artículo 37.** La realización del Referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar al Congreso la realización del Referéndum uno o varios Diputados de dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la Ley o decreto, y
- II. También podrán solicitar al Congreso, la realización del Referéndum para crear, modificar, derogar o abrogar Leyes que son propias de su competencia, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan;
  - b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes, y
  - c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan, bajo el formato que para tal efecto se emita.

En el cotejo de los Comités Ciudadanos, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos Ciudadanos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por 5 personas, que será asesorado por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana para el ejercicio pleno de sus derechos.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la Ley o decreto.

**Artículo 38.** Presentada la solicitud al Congreso, éste por medio de la Junta de Coordinación Política, solicitará al Instituto Electoral, la verificación y cotejo de la siguiente información:

- I. Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes.
- II. Las constancias de mayoría de los integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos solicitantes.
- III. El acta de sesión de los Consejos Ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar la solicitud.

Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

**Artículo 39.** Recibido el informe que para tal efecto emita el Instituto Electoral, las comisiones del Congreso respectivas, harán la calificación de dicha propuesta, en un plazo no mayor a 15 días naturales, presentando un dictamen al Pleno, en el cual se podrá aprobar, modificar o rechazar la solicitud.

En caso de que la solicitud de Referéndum sea modificada o rechazada por el Pleno del Congreso, se enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

**Artículo 40.** Toda solicitud de referéndum a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la Ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a Referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
- III. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor;
- IV. Los nombres, demarcación, Colonia de los integrantes del Comité promotor, el cual estará integrado por 5 ciudadanos, así como de su domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- V. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 41.** Una vez que se cerciöre del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Referéndum, las comisiones respectivas del Congreso harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de Referéndum sea modificada o rechazada por la comisión correspondiente del Congreso, enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

**Artículo 42.** La solicitud de Referéndum la podrán formular las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

Recibida la solicitud por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos.

**Artículo 43.** Las solicitudes de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos, para la realización del Referéndum, deberán ser aprobadas por los plenos de los solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

**Artículo 44.** El procedimiento de Referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de 75 días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

**Artículo 45.** La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del Referéndum y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación de la Ciudad y deberá contener:

- I. El nombre de la persona o denominación del ente solicitante del Referéndum;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- III. El formato mediante el cual se consultará a las y los ciudadanos;
- IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a Referéndum;
- V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
- VI. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la Ley o decreto sometidos a Referéndum.

**Artículo 46.** No podrán someterse a Referéndum aquellas Leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- III. Regulación interna del Congreso y su Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial de la Ciudad de México,
- V. Derechos humanos y materia penal; y
- VI. Las demás que determinen las Leyes.

**Artículo 47.** En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de Referéndum durante el proceso electoral, ni durante los 60 días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de Referéndum en el mismo año.

**Artículo 48.** En los procesos de Referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México, que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos 60 días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del Referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso.

**Artículo 49.** Los resultados del Referéndum tendrán carácter vinculatorio para el Congreso cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.

De no actualizarse lo dispuesto en el párrafo anterior, sus efectos sólo servirán como elementos indicativos y de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del Referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

**Artículo 50.** Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del Referéndum, serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

### CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

**Artículo 51.** La Iniciativa Ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos de la Ciudad de México y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley, presentan al Congreso, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

**Artículo 52.** No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Regulación interna del Congreso y de su Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial de la Ciudad de México,
- V. Derechos humanos y materia penal; y
- VI. Las demás que determinen las Leyes.

**Artículo 53.** Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere:

- I. Escrito de presentación de Iniciativa Ciudadana dirigido al Congreso;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- III. En caso de ser solicitada por el 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.
- IV. Para el caso de que sea solicitado por 8 Consejos Ciudadanos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
- V. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la Iniciativa; y
- VI. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente de esta Ley.

Quienes sean promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por 5 personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa, que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Cuando la Iniciativa Ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Toda Iniciativa Ciudadana, deberá observar los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad en concordancia con el interés público y sin contravenir normas o disposiciones de orden público federal o local.

**Artículo 54.** Una vez presentada la Iniciativa Ciudadana ante la Mesa Directiva o en sus recesos ante la Junta de Coordinación Política del Congreso, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Comisión Permanente, y se turnará a una Comisión Especial integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso.

**Artículo 55.** La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos y suplirá las deficiencias redactando el articulado que requiera dicha iniciativa. De no cumplirse los lineamientos mínimos para su presentación o la naturaleza de la iniciativa es de las prohibidas por la presente Ley, se desechará la iniciativa presentada fundando y motivando la razón de ello.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

**Artículo 56.** El Congreso deberá informar por escrito a los Ciudadanos, Órganos Promoventes, a los Comités Ciudadanos y a los Consejos Ciudadanos promotores de la Iniciativa Ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

**Artículo 57.** Una vez declarada la admisión de la Iniciativa Ciudadana se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos del Congreso, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

**Artículo 58.** No se admitirá Iniciativa Ciudadana alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso.

**Artículo 59.** Respecto de la Iniciativa Ciudadana que haya sido presentada a través de este mecanismo de participación ciudadana, y que haya cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley, y que de conformidad con los procedimientos legislativos establecidos haya sido votada y aprobada, las Autoridades integrantes del proceso legislativo harán un reconocimiento público a los ciudadanos u órganos promoventes de la Ley respectiva.

**Artículo 60.** Recibida la solicitud por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de firmas de los promoventes.

**Artículo 61.** Las solicitudes de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos para la realización de la Iniciativa Ciudadana, deberán ser aprobadas por los plenos solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités o Consejos Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

### CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

**Artículo 62.** Es el mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México.

**Artículo 63.** En los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se podrá realizar de forma simultánea un procedimiento de Consulta Popular.

**Artículo 64.** En el caso de la Consulta Popular las y los ciudadanos tienen derecho a la misma sobre temas de trascendencia de la Ciudad solicitándola al Congreso con 100 días previos a la celebración de las elecciones políticas electorales locales.

**Artículo 65.** El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- a) Al menos 2 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad;
- b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso;

- d) Un tercio de las Alcaldías;
- e) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- f) El equivalente al 10 por ciento de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas residentes.

En las hipótesis anteriores quienes sean promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por 5 personas que funjan como representantes comunes de la consulta y que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos;

**Artículo 66.** La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

**Artículo 67.** No podrá ser objeto de Consulta Popular, las decisiones en materia de derechos humanos, fiscal y no podrá versar sobre el régimen político, el sistema tributario local ni sobre cuestiones de seguridad interior.

**Artículo 68.** Una vez recibida la solicitud de consulta popular por parte de los actores señalados, el Congreso valorará el cumplimiento legal de la misma y de proceder, la remitirá al Instituto Electoral, a más tardar 7 días posteriores a su recepción, para confirmar, en el caso de los incisos e) y f), del artículo 65, el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, en un término de 10 días, e informará al respecto a dicho Congreso.

**Artículo 69.** De no proceder el requerimiento, se hará saber a los solicitantes, en un plazo de 3 días, las causas, las cuales podrán solventarse en plazo de 72 horas, excepto a las que se refieren en los porcentajes señalados en los incisos c), d), e) y f), del artículo 65, que deberán ser cumplidos a cabalidad de manera estricta y oportuna. De no ser así, se perderá el derecho a la consulta popular para el periodo electoral de que se trate.

**Artículo 70.** De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 48 horas, el Consejo General del Instituto Electoral procederá a la integración de un Comité Técnico que elaboré y proponga, en su caso, la pregunta a consultar.

**Artículo 71.** El Comité Técnico tendrá 3 días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Consejo General del Instituto Electoral, mismo que sesionará y acordará la Convocatoria para la Consulta Popular, al menos en 75 días, para la realización de la misma que será coincidente con el proceso electoral.

**Artículo 72.** La Consulta Popular se hará, mediante las boletas respectivas, en la misma cantidad que se asigne a cada una de las mesas electorales que se aprueben para la elección. Las Consultas Populares serán vinculantes, cuando cuenten con la participación del al menos el 15 por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

**Artículo 73.** Los votos obtenidos de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección y sus resultados se harán saber al Congreso, debiendo ser publicados para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 74.** El procedimiento y sanciones por infracciones cometidas durante el procedimiento de consulta popular, se atenderá conforme a lo establecido por esta Ley.

**Artículo 75.** La investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a la Ley General en Materia de Delitos

Electoral y las demás normatividades aplicables.

### CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

**Artículo 76.** Es el mecanismo a través del cual la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general o a un grupo de personas en particular, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en algún ámbito temático o territorial en la Ciudad de México.

**Artículo 77.** Los resultados de la Consulta Ciudadana tendrán carácter vinculatorio para la autoridad correspondiente, cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**Artículo 78.** La Consulta Ciudadana será dirigida a:

- I. Los habitantes de la Ciudad de México;
- II. Los habitantes de una o varias Alcaldías;
- III. Los habitantes de una o varias Colonias;
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, miembros o integrantes de alguna forma de organización social en la Ciudad de México, distribuidos por su actividad económica, profesional, o por sector sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, u otros;
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Colonias o Alcaldías, y al Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

**Artículo 79.** La Consulta Ciudadana será convocada por la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos y la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, de manera individual o conjunta.

La Consulta Ciudadana tendrá que ser solicitada al Instituto Electoral por la Jefatura de Gobierno, el Congreso en al menos un 33 por ciento de los diputados que lo integran, los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, y la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo de los Pueblos, de manera individual o conjunta, en sus respectivos ámbitos territoriales.

También podrán solicitar que se convoque a Consulta Ciudadana, los ciudadanos, en número equivalente, al menos al 2 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México, o bien de la demarcación política o Colonia, según el ámbito en el que se pretenda efectuar.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana correspondientes, tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos respecto a la Consulta Ciudadana.

El Instituto Electoral será garante como observador en el desarrollo de las Consultas Ciudadanas organizadas en la Ciudad de México.

**Artículo 80.** Si la Consulta Ciudadana es promovida por los ciudadanos tendrá que contener los siguientes articulados:

- I. Nombre y firmas de los solicitantes así como clave de elector y copia de la credencial para votar de los solicitantes;
- II. El objeto de la Consulta;
- III. La justificación de su necesidad;
- IV. Los beneficiarios que conllevaría su realización;
- V. La autoridad o instancia de representación vecinal a la que se dirige su resultado, y
- VI. Si se plantea con el carácter de vinculante u orientador y la razón de ello.

**Artículo 81.** La convocatoria para la Consulta Ciudadana deberá expedirse por lo menos 75 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

La convocatoria deberá difundirse hasta la fecha de su realización, esta deberá ser publicada en todos los portales de internet del Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso y Alcaldías, así como en sus respectivas cuentas de redes sociales oficiales.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar 90 días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante y al Instituto Electoral u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

El Instituto Electoral llevará a cabo, un registro de todas y cada una de las Consultas Ciudadanas realizadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el cual será público y consultable en medios electrónicos a los habitantes de la Ciudad de México.

**Artículo 82.** Si la consulta se plantea con carácter vinculante, únicamente tendrá dichos efectos cuando la participación total resulte ser, al menos del 15 por ciento de la votación válida emitida de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito territorial que corresponda. En caso de que la consulta no reúna el porcentaje de votación válida emitida de los ciudadanos tendrá el carácter orientador y sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

La Consulta Ciudadana podrá solicitarse también únicamente con carácter orientador. En su caso, el Instituto Electoral, procederá conforme a lo establecido en esta Ley.

En el supuesto del párrafo anterior, el resultado será vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o el Congreso cuando correspondan a temas de su competencia, respectivamente, tratándose de consultas concernientes a todo el ámbito de la Ciudad de México. Cuando la Consulta se realice en el ámbito de las Alcaldías, en una o varias Colonias de la misma demarcación, los resultados serán vinculantes para el Alcalde correspondiente, siempre que la materia sobre la que verse sea de su competencia.

En el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Consulta Ciudadana alguna, salvo la de Presupuesto Participativo.

### TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

#### CAPÍTULO I DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

**Artículo 83.** Los habitantes de la Ciudad de México, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las Alcaldías y Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 84.** Toda solicitud de Colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes y, en su caso, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano de la Alcaldía, o por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas debiendo señalar su nombre, domicilio, objeto, o forma de Colaboración que ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos con respecto a este instrumento de participación ciudadana.

**Artículo 85.** Las Dependencias y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México resolverán si procede aceptar la Colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por Colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos relativos al Presupuesto Participativo de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

**Artículo 86.** La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la Colaboración ofrecida. La autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

#### CAPÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 87.** Los habitantes de la Ciudad tienen, el derecho de recibir de la Jefatura de Gobierno, de los Diputados del Congreso y de los Alcaldes, los informes generales y específicos acerca de la

gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a dichos órganos de representación ciudadana cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos órganos de representación. En este último caso, la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los órganos correspondientes o su representación máxima similar. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités Ciudadanos, Consejo o Consejos de los Pueblos solicitantes.

Las autoridades señaladas en el presente artículo, están obligadas a rendir los informes a que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, y demás aplicables de la Ley de transparencia.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos del Presupuesto Participativo de la presente Ley, los Alcaldes deberán enviar con carácter obligatorio a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos a través de su Coordinador Interno y Coordinador de Concertación Comunitaria, respectivamente, un informe por escrito y pormenorizado sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de estos derechos.

**Artículo 88.** Si de la evaluación que haga la ciudadanía, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 89.** La plataforma electoral es aquella con la que los candidatos triunfadores a Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldes y Concejales, por ambos principios mayoría relativa y de representación proporcional de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticos y presupuestos.

Los ciudadanos tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública.

Los diputados que integran el Congreso, la Jefatura de Gobierno, los Alcaldes y Concejales, rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de conocer el cumplimiento de la plataforma electoral que los llevó al triunfo.

**Artículo 90.** Cuando se trate de la aplicación de los planes, programas de gobierno y presupuestos, las alcaldías deberán enviar a cada Comité Ciudadano, Consejo de los Pueblos y Consejos Ciudadanos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la plataforma electoral que los llevó al triunfo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ejecución de cada propuesta cumplida.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo también se harán del conocimiento de los concejales en los mismos términos que a los órganos de representación Ciudadana.

**Artículo 91.** Si de la evaluación que hagan los órganos de representación ciudadana, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan su cumplimiento.

De existir una omisión relativa a los informes correspondientes, sean anuales, finales de gestión, o relativos a promesas de campañas de planes, programas de gobierno y presupuestos, por parte de las autoridades, la misma se publicará en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y en dos medios de mayor circulación en la Ciudad.

**Artículo 92.** Para el cumplimiento del artículo anterior y previo a la publicación de la omisión, las autoridades competentes, otorgarán la garantía de audiencia a los sujetos obligados.

### CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

**Artículo 93.** El Gobierno, las Dependencias, el Congreso y los Alcaldes están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año, programas de Difusión Pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones a su cargo en los términos de este capítulo.

**Artículo 94.** El programa semestral de Difusión Pública será aprobado por la Jefatura de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

**Artículo 95.** En las obras que impliquen a más de una Alcaldía, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la Difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 96.** Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

**Artículo 97.** La Difusión se hará vía los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan, a los habitantes de la Alcaldía tener acceso a la información respectiva. Cuando se trate de obras públicas o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, la difusión la harán las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, que programen la obra pública.

Para mayor transparencia, será obligación de los entes públicos desde el inicio y, hasta la conclusión de la obra pública, efectuar un informe soportado en fotografías y videos; así como difundir el monto y beneficio colectivo de la obra pública; y en su caso, con la obligación de precisar que se trata de obra realizada con el Presupuesto Participativo; quedando para tal efecto registrada como obra pública de dicha naturaleza para efectos de su revisión y fiscalización.

### CAPÍTULO IV DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

**Artículo 98.** La red de Contralorías Ciudadanas es el instrumento de participación por el que las y los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos y de las Organizaciones Ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México y los órganos autónomos, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del Presupuesto Participativo y en general del gasto público.

Para efectos de la constitución de las Contralorías Ciudadanas a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede se estimará su integración, preferentemente, entre aquellos ciudadanos que hayan participado anteriormente en alguno de los órganos de representación ciudadana a que se refiere esta Ley.

**Artículo 99.** Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en la Ciudad de México;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años;
- III. Tener estudios mínimos de educación básica;
- IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;
- V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General;
- VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Secretaría de la Contraloría General;
- VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;
- VIII. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;
- IX. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos 3 años, proveedor de bienes y servicios, ni contratista de las Alcaldías, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de la Ciudad de México y del Tribunal Electoral; y

- X. No tener ni haber tenido durante los últimos 3 años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral; y
- XI. Los demás que determinen las Leyes aplicables.

Los ciudadanos que integren la Red de Contraloría Ciudadana, no se consideran servidores públicos, no obstante, no se les exime de las responsabilidades en las que puedan incurrir por motivo de las actividades que se les designe.

Para ello, la Secretaría de la Contraloría General, deberá emitir sus respectivos lineamientos para determinar la responsabilidad, sanciones y procedimiento, que se deberá cumplir en la garantía de audiencia.

**Artículo 100.** Las y los ciudadanos que participen en la Red de Contralorías Ciudadanas, tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos y serán acreditados por la Jefatura de Gobierno o el Secretario de la Contraloría General.

En el caso de la jefatura de Gobierno, por lo menos una vez al año deberá acreditar a las y los contralores ciudadanos.

**Artículo 101.** Los Contralores Ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de Contralorías Ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

**Artículo 102.** La Secretaría de la Contraloría General, designará por lo menos a 2 personas integrantes de la Red de Contraloría Ciudadana por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes podrán permanecer en su encargo hasta 2 años.

Asimismo, se les rotará de su encargo de manera continua con el fin de garantizar la transparencia en el actuar de las y los Contralores Ciudadanos.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México convocará permanentemente a la ciudadanía, a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, a las Organizaciones Ciudadanas, a las instituciones académicas y profesionales a participar y presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos respectivamente.

La ciudadanía, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías y las Organizaciones Ciudadanas deberán promover la participación bajo esta figura.

**Artículo 103.** Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la Red de Contralorías Ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;

II. Recibir formación, capacitación especializada para el objeto de sus funciones, material de apoyo, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

La capacitación especializada, será continua, actualizada e impartida por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que su normatividad interna defina.

Asimismo, dicha capacitación especializada y actualizada, también podrán recibirla en los órganos, e instituciones o dependencias en las que se encuentren asignados las y los contralores ciudadanos.

- III. Ser convocados con carácter de obligatorio y con 48 horas de anticipación a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- VI. Las demás que se señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

En lo relativo a los apoyos materiales que deberán de recibir los Contralores Ciudadanos se atenderá a lo establecido en el artículo 269 de esta Ley y los que resulten aplicables al ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de la Contraloría General está obligada a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los Contralores Ciudadanos.

El Congreso está obligado a aprobar, en el presupuesto anual de la Secretaría de la Contraloría General, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los Contralores Ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 104.** Son obligaciones de los Contralores Ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales;
- VI. Formular e integrar un informe de sus actividades en las sesiones en que haya participado y, en su caso, precisar las denuncias que hayan realizado, lo anterior en su carácter de Contralor

- Ciudadano, deberá presentar ante la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior y el Consejo Ciudadano de la Alcaldía que le corresponda,
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, todos los actos de corrupción que detecten en el ejercicio de sus funciones; y
  - VIII. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General.

**Artículo 105.** La Secretaría de la Contraloría General desarrollará e implementará un sistema electrónico por medio del cual se informará de manera trimestral los hallazgos sobre quejas y denuncias, así como informes, propuestas y opiniones de las personas que integran la red de contraloría ciudadana, como resultado de sus actividades de vigilancia, supervisión, control y evaluación que deriven de las acciones en las que intervienen por motivo de su encargo las y los Contralores Ciudadanos. En términos de la Ley de la materia.

### Sección Primera De las Contralorías Sociales

**Artículo 106.-** Las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán una Contraloría Social como un espacio para que la ciudadanía y los organismos de sector social y privado, formen una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.

El propósito fundamental, es constituirse como una instancia de participación y organización social en la que, a través de acciones conjuntas entre el Gobierno y la sociedad civil organizada, lleven a cabo la vigilancia y el seguimiento de las obras, programas y acciones gubernamentales; observar que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos invertidos en ellas se apliquen correctamente.

La Contraloría Social tendrá las funciones siguientes:

- I.- Solicitar la información a las autoridades de la Alcaldía que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales de las Alcaldías se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos de las Alcaldías;
- IV.-Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y
- V.- Las demás que establezcan las Leyes aplicables y del Sistema Local Anticorrupción.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la creación, integración y eficaz funcionamiento de las Contralorías Sociales de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

**Artículo 107.** Los Observatorios Ciudadanos son instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyen al seguimiento, apegado a la Ley y a principios democráticos de la rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos de Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan.

Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía.

**Artículo 108.** Los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública, buscando contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno; y
- II. El seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la construcción de agendas de desarrollo social con visión de mediano y largo plazo.

**Artículo 109.** Los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para darle seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

Los requisitos para su registro son:

- I. Inscribirse ante el Instituto Electoral en el formato diseñado para tal efecto, que incluye domicilio social, denominación, representante y reglas de funcionamiento;
- II. Señalar sus objetivos justificando el tema o los temas a observar así como el ámbito territorial de su actuación;
- III. Presentar una lista con los datos de los integrantes del Observatorio, incluyendo su formación profesional;
- IV. Tomar, en lo individual o en grupo, un curso de capacitación especializada sobre la observación;
- V. Establecer el tiempo de duración del Observatorio en función del proceso a observar;
- VI. Hacer un reporte al final de cada uno de los procesos consultivos observados con el fin de contribuir, mediante propuestas o reflexiones, a mejorar la ejecución de los mecanismos e instrumentos de participación así como el desempeño de los actores involucrados.

**Artículo 110.** Los Observatorios Ciudadanos deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, así como de organizaciones de la sociedad civil;
- II. La transparencia en el ejercicio de funciones;
- III. La cultura democrática de la participación ciudadana; y
- IV. Mantener su autonomía respecto a los partidos políticos y autoridades de gobierno.

**Artículo 111.** Los solicitantes para conformar el Observatorio deben ser, al menos, 3 integrantes.

El Instituto Electoral coadyuvará en la creación de Observatorios Ciudadanos cuando requiera el apoyo de especialistas académicos para desarrollar diagnósticos, estrategias y propuestas que ayuden a mejorar la Ley y los procedimientos de los mecanismos e instrumentos de participación, así como la evaluación del funcionamiento de los órganos de representación ciudadana, todo desde un aspecto externo y sin duplicar funciones de otras instituciones establecidas en esta Ley.

Los Observatorios Ciudadanos, previo acuerdo entre ellos, podrán dividirse o fusionarse con objeto de potenciar su organización y capacidad de observación.

Los Observatorios Ciudadanos, incluido el que pueda convocar el Instituto Electoral, tendrán sus propias normas de funcionamiento que serán aprobadas por sus miembros y entregadas a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto para poder garantizar su cumplimiento.

Los Observatorios Ciudadanos podrán dar seguimiento y al final del proceso y emitir sus puntos de vista, y propuestas en que se refiere a las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

**Artículo 112.** Son derechos de los Observatorios Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación especializada, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutada por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos.
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan la presente Ley de Participación Ciudadana o de actos deshonestos o parciales de funcionario, los Observadores Ciudadanos deberán dar vista a las autoridades correspondientes para que se investiguen y finquen responsabilidades.
- IV. Integrar una Red de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de potenciar su participación y trabajo en sus grupos, socializar sus logros y sistematizar la información, y
- V. Contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.

**Artículo 113.** Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y la discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto, imparcialidad y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar, en su página web y en redes sociales, a la sociedad en general de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General o los órganos internos, todos los actos de corrupción que detecten en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad; y
- IX. Entregar un Informe al Instituto Electoral y al Congreso sobre los procesos observados.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones o cualquier otra que vulnere los principios de la participación ciudadana, por parte de la organización o alguno de sus miembros, podrá ser motivo para la pérdida de registro como Observatorio Ciudadano.

### CAPÍTULO VI DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 114.** La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México podrán:

- I. Proponer de manera directa a la Jefa o Jefe de Gobierno, a las Alcaldesas o Alcaldes y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar a la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

**Artículo 115.** La Audiencia Pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los Comités Ciudadanos, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del pueblo y las Organizaciones Ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y
- III. Los representantes populares electos en la Ciudad de México. En este caso las Audiencias Públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Los órganos de representación ciudadana contarán con la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

La Audiencia Pública podrá ser, convocada por la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública. En este caso, se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

**Artículo 116.** En toda solicitud de Audiencia Pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de Audiencia Pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la Audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

**Artículo 117.** Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad correspondiente tendrá 7 días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

**Artículo 118.** La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. La Jefatura de Gobierno o quien lo represente;
- IV. El Alcalde o quien lo represente;
- V. Los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas interesadas en el tema de la Audiencia, y
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación política de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración de la Ciudad de México, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Durante la Audiencia Pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la Ciudad de México o de la Demarcación Territorial.

**Artículo 119.** La Jefatura de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Alcaldes o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado y que no podrá ser mayor a un mes contados a partir del día siguiente en que tuvo verificativo la Audiencia Pública o en su caso, se hará del conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de instaurar el procedimiento de responsabilidad correspondiente;
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias, de las Alcaldías, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
- IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

**Artículo 120.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, a la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde o los titulares de las Dependencias de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte de la Jefatura de Gobierno o del Alcalde.

El servidor o servidores públicos referidos en el presente capítulo, tendrán que informar a los solicitantes de la Audiencia Pública los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Los Alcaldes, independientemente de la solicitud a que se refieren los artículos establecidos en el presente capítulo, darán Audiencia Pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Alcaldía, y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este capítulo. Dicha situación se informará mensualmente en los portales de internet correspondientes, señalando, número de ciudadanos atendidos, número de reporte y estado de todas y cada una de las peticiones atendidas o las razones por las cuales no pudo ser atendida, en su caso, tiempo estimado para resolver satisfactoriamente las mismas.

### CAPÍTULO VII

## DE LOS RECORRIDOS DEL ALCALDE

**Artículo 121.** Los Recorridos de los Alcaldes son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública de conformidad con la presente Ley.

El Alcalde deberá realizar, al menos, un recorrido semestral para verificar los avances de las obras realizadas con Presupuesto Participativo, resultado de la Consulta Ciudadana realizada el año próximo pasado de su implementación. La no realización de los Recorridos será motivo de procedimiento disciplinario.

**Artículo 122.** Podrán solicitar al Alcalde, la realización de un Recorrido:

- I. La Asamblea Ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas;
- II. Los Representantes de los sectores que concurran en la demarcación política en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y
- III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de Recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de Recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 123.** Las medidas que como resultado del Recorrido acuerde el Alcalde, serán llevadas a cabo por él o los servidores públicos titulares de áreas de la administración pública, que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

**Artículo 124.** Los Recorridos de los Alcaldes se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por esta Ley.

## CAPÍTULO VIII SILLA CIUDADANA

**Artículo 125.-** La Silla Ciudadana será ocupada por las y los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del Concejo de la Alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Para la participación en la Silla Ciudadana se tendrán en consideración los principios establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 126.-** El ciudadano interesado en intervenir en la sesión del Concejo de la Alcaldía o en las sesiones del Cabildo mediante la figura de Silla Ciudadana, se acreditará ante la Dirección

General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido a los integrantes del Concejo o del Cabildo, solicitando ocupar la Silla Ciudadana con el tema del que desea participar y acompañando al mismo todas las constancias que apoyen su dicho.
- b) Estar en goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Copia de su identificación, y
- d) Estar domiciliado mínimo un año en la circunscripción o jurisdicción en donde se solicita la participación.

Los interesados en ocupar la Silla Ciudadana también podrán solicitar su participación a través de la página web o dirección electrónica de la Alcaldía o del Cabildo, mediante un formato que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Artículo 127.-** Con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la sesión, la Alcaldía o el Cabildo, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente, a través de los medios de comunicación social, la página web institucional, dará a conocer el orden del día de la sesión.

**Artículo 128.-** Los interesados en ocupar la Silla Ciudadana, se acreditarán hasta cuarenta y ocho horas antes de las respectivas sesiones, debiendo expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la Silla Ciudadana en la sesión respectiva del Concejo o Cabildo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 126 de este capítulo.

En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse, en aplicación de este mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 129.-** Con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión, el Concejo o el Cabildo publicarán a través de los medios de comunicación social y/o su página web, los nombres de los ciudadanos acreditados para ejercitar la facultad de participación en la Silla Ciudadana, conforme a los temas del orden del día publicado. A fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

**Artículo 130.-** Los ciudadanos acreditados y ciudadanas acreditados para participar en la Silla Ciudadana, deberán presentarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del concejo o del Cabildo, dos horas antes del inicio de la sesión.

De existir dos o más acreditados con posturas diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso.

Si no se logrará consensuar las posturas respecto al tema a tratar, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, previo al inicio de la sesión, pondrá a consideración y a votación de los Concejales definir al ciudadano que ocupará la Silla Ciudadana, en cualquier caso su participación tendrá solo voz, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Local.

Las personas que participen en la Silla Ciudadana lo harán de manera honorífica.

**Artículo 131.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, mantendrá un registro de las o los ciudadanos que solicitaren hacer uso del derecho de participar en la Silla Ciudadana en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas o negadas.

La solicitud ciudadana negada para ocupar la Silla Ciudadana deberá ser fundada y motivada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo.

El reglamento interno de cada Concejo y del Cabildo regulará la forma en que las personas ocupantes de la Silla Ciudadana habrán de participar en el desarrollo de sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

### CAPÍTULO IX TESTIGO SOCIAL

#### Sección Primera Disposiciones generales

**Artículo 132.-** El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En los casos en los que participe un Testigo Social se informará sobre su participación y el objetivo de ésta desde las bases de licitación.

**Artículo 133.-** Testigo Social es aquella persona física o moral que como representante de la sociedad civil participa en las contrataciones que llevan a cabo las Alcaldías.

Las unidades administrativas establecidas en la Ley de Alcaldías, deberán solicitar la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación que realicen de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidos en el presente capítulo.

**Artículo 134.-** El Testigo Social tiene derecho a voz en los procedimientos de contratación pública en los que participe y deberá emitir su testimonio al término de su participación.

El testimonio que emita el Testigo Social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de irregularidades deberá de notificar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría General.

**Artículo 135.-** El órgano de control interno y la Secretaría de la Contraloría General deberá llevar un control de los resultados de cada intervención de los Testigos Sociales.

La dependencia contratante deberá proporcionar la información necesaria mediante la entrega de un informe circunstanciado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento respectivo, a través de la oficina correspondiente o vía electrónica en el portal transaccional que para tal efecto se cree.

El Testigo Social deberá presentar copia de su testimonio al órgano de control interno, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Unidad Contratante de manera presencial o electrónica.

**Artículo 136.-** La aplicación, supervisión e interpretación de este capítulo corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **Sección Segunda Del Registro y Requisitos para ser Testigo Social**

**Artículo 137.-** Para ser Testigo Social se requiere del registro correspondiente otorgado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expida esta Institución.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mantendrá una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la hará pública en su portal de internet.

De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.

**Artículo 138.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos para mejor funcionamiento y registro como Testigo Social.

### **Sección Tercera Obligaciones del Testigo Social**

**Artículo 139.-** En todos los casos en que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Deberá emitir su testimonio al final de su participación en el procedimiento para el que fue contratado, mismo que deberá entregar tanto a la dependencia contratante como a la Secretaría de la Contraloría y al Comité de Registro de Testigos Sociales para los efectos que procedan. El testimonio deberá ser publicado en la página de internet de la dependencia contratante dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

En los casos de participación en procedimientos de contratación, el testimonio se presenta ante la Unidad Administrativa correspondiente o de manera electrónica, a través del portal que para tal efecto se habilite el Órgano de Control o de manera electrónica en la página de internet correspondiente.

Este documento es independiente y no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención de la normatividad aplicable durante los procedimientos de contratación.

**Artículo 140.-** Los Testigos Sociales, en las conclusiones de su testimonio, deberán proponer a la dependencia contratante y al órgano de control de las Alcaldías las medidas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

**Artículo 141.-** El contenido mínimo del testimonio será:

- I. Lugar y fecha de emisión del testimonio,
- II. Datos generales del proceso de contratación,
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el testimonio, copia de la constancia de registro respectivo,
- IV. Antecedentes de la contratación,
- V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita,
- VI. La referencia de los procesos de la contratación en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes,
- VII. Conclusiones, en las que se incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso del Testigo Social.

**Artículo 142.-** En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por las entidades correspondientes, el Testigo Social únicamente es responsable de informar a las Unidades Contratantes y a la Secretaría de la Contraloría General o a sus Órganos de Control, según corresponda, sobre las presuntas irregularidades y dar seguimiento a las mismas.

El Testigo Social deberá presenciar las contrataciones desde su inicio hasta su conclusión, aun cuando observe irregularidades o violaciones a los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.

En estos casos, el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito presentado de manera presencial o electrónica, al Órgano de Control respectivo, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que se determine lo conducente.

**Artículo 143.-** La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice el Órgano de Control de la Unidad Contratante o de la Secretaría de la Contraloría General.

### **Sección Cuarta** **De los Contratos de Participación del Testigo Social**

**Artículo 144.-** El contenido mínimo de los contratos que se celebren con los Testigos Sociales previo a la prestación de sus servicios será:

- I. Datos del procedimiento, procedimientos, sesión o sesiones en los que participará, con un número estimado en horas de trabajo.
- II. El monto que, de acuerdo con las cuotas establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales corresponda por el total de horas que destinará, así como los requisitos que deberá cubrir para su pago.
- III. La descripción completa de las obligaciones y compromisos que asume por su participación.
- IV. Las responsabilidades y las sanciones en caso de incumplimiento.
- V. En su caso, establecer la información confidencial en términos de la normatividad correspondiente.
- VI. Tiempos y requisitos específicos para la emisión de su testimonio.
- VII. Las demás que sean necesarias en cada caso.

**Artículo 145.-** Las cuotas que con motivo de la participación de un Testigo Social se deban de cubrir, estarán a cargo de la dependencia contratante y deberán ser presupuestadas en el monto total del procedimiento de contratación en el que este participará.

Los Testigos Sociales deberán entregar a la dependencia contratante la documentación legal y fiscal correspondiente previamente al pago.

La entrega podrá realizarse en el módulo correspondiente o en el portal electrónico que se habilite para tal efecto.

**Artículo 146.-** El Testigo Social participará, de acuerdo con el contrato de participación correspondiente, en la formulación y revisión previa de las bases, convocatoria o invitación, así como en las juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de los fallos correspondientes y formalización del contrato respectivo.

### Sección Quinta De la Participación del Testigo Social en las Contrataciones

**Artículo 147.-** El Testigo Social dará testimonio del procedimiento de adjudicación correspondiente, como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.

**Artículo 148.-** El Testigo Social podrá participar en los procedimientos de adjudicación contenidos en la presente Ley, relativos a:

- I. La concesión de infraestructura vial.
- II. La obra pública y servicios relacionados con la misma.
- III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación.
- IV. Los proyectos para la prestación de servicios.

**Artículo 149.-** Para contar con un Testigo Social las contrataciones deberán reunir alguna de las siguientes características:

- I. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social.
- II. Que el monto de la contratación sea representativo.
- III. Que incentive significativamente el desarrollo económico y social.
- IV. Que incida en una estrategia de crecimiento de una Alcaldía o toda la Ciudad de México.
- V. Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

El Testigo Social podrá proponer los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones.

**Artículo 150.-** Tratándose de sesiones ordinarias, se proporcionará al Testigo Social, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa a las contrataciones que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

Los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación en los que participe un Testigo Social deberán notificar a sus Órganos de Control o a la Secretaría de la Contraloría General, según corresponda, y a la Unidad Contratante las irregularidades en las que este incurra.

**Artículo 151.-** El Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones necesarias, a fin de designar el Testigo Social que formará parte del Comité Consultivo de Fiscalización de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO X

### DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

**Artículo 152.** Para efectos de la presente Ley, se considerarán Organizaciones Ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación, esté vinculado a los intereses de una de las Colonias o Pueblos Originarios de la Ciudad de México,
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Ciudad de México los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.  
Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

**Artículo 153.** Son derechos de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos de la presente Ley;
- II. Participar activamente en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno de la Ciudad de México sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. Mediante mesas de trabajo semestrales entre los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos con la Comisión de Participación Ciudadana de la Alcaldía o equivalente;
- VIII. Recibir capacitación especializada por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala la presente Ley, y
- X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 154.** Son obligaciones de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Mantener en vigor los requisitos y objetivos que le fueron exigidos para su registro;
- II. Informar al Instituto Electoral de las modificaciones de sus datos de registro, en el término de 60 días hábiles, siguientes a la fecha en que las haya realizado;
- III. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de las demás Organizaciones Ciudadanas y los derechos de la ciudadanía;

- IV. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos; y
- V. Abstenerse de participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.
- VI. Presentar al Instituto Electoral en el mes de marzo un informe sobre su estado actual y de las actuaciones o gestiones que ha realizado durante el año anterior a favor de su Colonia o Pueblo Originario con el que se encuentre vinculado y sobre su participación en los órganos de representación ciudadana.

En caso, de no informar en tiempo y forma en un periodo de 2 años consecutivos, se iniciará un procedimiento de baja del padrón de Organizaciones Ciudadanas.

**Artículo 155.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de Organizaciones Ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

### CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

**Artículo 156.** La Asamblea Ciudadana será pública y abierta, y se integrará con los habitantes de Colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto. Las niñas, niños y los adolescentes de 16 años o más, tendrán derecho a voz.

En dicha Asamblea también se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la Colonia en la que pretendan participar.

**Artículo 157.** En cada Colonia habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que compongan la Colonia, a convocatoria del Coordinador Interno del Comité Ciudadano, o en su caso por al menos 2 integrantes de dicho órgano; Así mismo, cuando no exista Comité o Consejo, podrá convocar la mesa directiva de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, así como el Representante de Manzana o Contralores Ciudadanos correspondientes.

Para la realización de las Asambleas Ciudadanas, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, apoyará y asesorará a los habitantes, ciudadanos, Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que así lo soliciten.

#### Sección Primera De la Organización y funciones de la Asamblea Ciudadana

**Artículo 158.** En la Asamblea Ciudadana, se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México en su Colonia o Pueblo Originario; así mismo, se podrán realizar las Consultas Ciudadanas a las que se refiere esta y otras Leyes.

Dicha Asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos, aprobar en que rubro se realizará la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.

Las Asambleas Ciudadanas, también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, además de discutir, elaborar, elegir y dar seguimiento a los proyectos de Presupuesto Participativo en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 159.** Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de las Colonias que correspondan.

Con independencia de lo establecido en el artículo 163 del presente ordenamiento, las Asambleas Ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Alcaldías y cuyas reglas de operación así lo establezcan.

Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las Comisiones Ciudadanas de Administración y Supervisión designadas por la Asamblea Ciudadana, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 160.** Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la Asamblea Ciudadana.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

### Sección Segunda De la Convocatoria y Quórum a la Asamblea Ciudadana

**Artículo 161.** La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada cuatro meses por el Comité Ciudadano. En el caso de los Pueblos Originarios enlistados en el artículo Tercero Transitorio, por el Consejo del Pueblo conjuntamente con la Autoridad Tradicional.

El orden del día para las sesiones ordinarias, será el dispuesto en el artículo 258 de la presente Ley. En las sesiones extraordinarias solo se convocará el tema o los temas por los que se convoca.

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 50 ciudadanos residentes en la Colonia. En dicho caso, la solicitud se hará al Comité Ciudadano que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo de 48 horas y de ser procedente, emitirá la convocatoria respectiva de inmediato.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, podrán convocar sin necesidad de emitir convocatoria alguna y la Asamblea se reunirá de manera urgente.

**Artículo 162.** La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la Colonia o Pueblo Originario, y publicarse con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria Asamblea Ordinaria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién o quienes convocan;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.
- VI. Los asuntos generales.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en casos de emergencia por desastres naturales o inminente riesgo social.

El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

## CAPÍTULO XII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### Sección Primera Disposiciones Generales

**Artículo 163.** En la Ciudad de México existe el Presupuesto Participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Los recursos del Presupuesto Participativo, corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las Colonias o Pueblos de la Ciudad de México.

El Presupuesto Participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3 por ciento de los presupuestos de egresos totales anuales de las Alcaldías que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que las Alcaldías contemplan para acciones de gobierno o

programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

**Artículo 164.** Los recursos del Presupuesto Participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones, con cargo al capítulo 4000 las Alcaldías deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público de la Ciudad de México. Dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana, de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente, en lo relativo al ejercicio directo de los recursos para las Alcaldías.

Los recursos del Presupuesto Participativo no podrán ejercerse en inmuebles de propiedad privada o que formen parte del patrimonio público, salvo que la naturaleza del proyecto sea en beneficio común de la población.

## Sección Segunda De las autoridades en materia de Presupuesto Participativo

**Artículo 165.** Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo las siguientes:

- I. El Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral; y
- V. El Tribunal Electoral.

En materia de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, los Comités Ciudadanos, y los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

**Artículo 166.** A la Jefatura de Gobierno le corresponde en materia de Presupuesto Participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Alcaldías del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita al Congreso, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del Presupuesto Participativo;
- II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del Presupuesto Participativo;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los Consejos de los Pueblos y su respectiva Autoridad Tradicional, en las Consultas Ciudadanas que establece el artículo 172 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las Consultas Ciudadanas que dispone el artículo 172 de la presente Ley, y
- V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 167.** La Jefa o el Jefe de Gobierno y el Congreso están, respectivamente, obligados a incluir y aprobar en el Decreto Anual de Presupuesto de Egresos:

- I. El monto total de recursos al que asciende el Presupuesto Participativo por Alcaldía, el que corresponderá al 3 por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;
- II. Los recursos del Presupuesto Participativo correspondientes de las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México. Para tal efecto, el monto total de recursos de Presupuesto Participativo de las Alcaldías se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos Originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, salvo en los casos de proyectos fusionados; y
- III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de Presupuesto Participativo en todas de las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.  
Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.
- IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.
- V. Se establecerá que la Secretaría de Finanzas, respecto a las asignaciones de los recursos para Presupuesto Participativo, autorizará los calendarios presupuestales para que las Alcaldías dispongan de ellos conforme a lo siguiente:
  - a) Al menos el 35% de los recursos totales antes del 31 de marzo.
  - b) Al menos el 80% de los recursos totales antes del 30 de junio.
  - c) La totalidad de los recursos antes del 30 de noviembre.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo en el año fiscal que corresponda, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior, y la Secretaría de Finanzas, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios siguientes del Presupuesto Participativo.

**Artículo 168.** Al Congreso le compete en materia de Presupuesto Participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo que a continuación se indica:

- I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos, los recursos para el Presupuesto Participativo.  
Dicha asignación se hará por Alcaldía, por Colonia o Colonias, conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités Ciudadanos que realice el Instituto Electoral, así como en los resultados de las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo que se realizan en términos de esta Ley.
- II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.  
Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 6 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las Comisiones de Participación Ciudadana, Presupuesto y Cuenta Pública y Vigilancia de la Auditoría Superior sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo que establece esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del Presupuesto Participativo los resultados de las Consultas Ciudadanas de esta materia y que dispone el artículo 172 de la presente Ley, y

- V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 169.** Corresponde a los Alcaldes en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan a la Jefatura de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para Presupuesto Participativo.  
Los Alcaldes indicarán el monto de recursos que se destinará a las Colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.  
La distribución de recursos entre las Colonias, tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida Colonia alguna.  
En los casos en que exista fusión de proyectos de Presupuesto Participativo en dos o más Colonias o Pueblos Originarios, se deberá de considerar la suma del presupuesto correspondiente a cada una de las Colonias que presentan proyecto fusionado.
- II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en las Colonias de la Alcaldía, en que se aplicarán los recursos del Presupuesto Participativo.  
La determinación de los rubros en que se aplicará el Presupuesto Participativo en las colonias, se sustentará en los resultados de la Consulta Ciudadana que establece el artículo 172 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.
- III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 172 de la presente Ley.  
Aplicar, preferentemente por Colaboración Ciudadana, el Presupuesto Participativo que por Colonia le apruebe el Congreso.
- IV. La forma en como habrán de aplicarse el Presupuesto Participativo en cada Colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas establece la fracción II del artículo 167 de esta Ley.
- V. Remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos en cada una de las Colonias y Pueblos Originarios.

Con independencia de lo anterior las Alcaldías deberán de trabajar coordinadamente con los Consejos Ciudadanos en todo lo relacionado con la materia de Presupuesto Participativo.

**Artículo 170.** Las Alcaldías deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Ciudadanas y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de Presupuesto Participativo, para ello deberá de crear un Órgano Técnico Colegiado integrado por el Alcalde, una Secretaría Técnica designada por el Alcalde, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la Alcaldía, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la Alcaldía.

El personal de la Alcaldía no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Así mismo, verificará que los proyectos sobre Presupuesto Participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo anterior.

Sin detrimento de los derechos laborales, se deberá contratar o mantener solo personal certificado bajo el Servicio Profesional de Carrera de la Ciudad de México, al o los servidores públicos que participen en la dictaminación de los proyectos de Presupuesto Participativo; en los términos y condiciones de la Ley de la Materia.

**Artículo 171.** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de Presupuesto Participativo;
- II. Coordinar a las autoridades, y a los Comités Ciudadanos, para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 172 de la presente Ley.
- III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, serán los encargados de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

En materia de proyectos de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada, a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos, con el fin que de manera enunciativa más no limitativa consideren:

- a) Perspectiva de género;
- b) Grupos vulnerables;
- c) Sustentabilidad; y
- d) Cultura e identidad.

### Sección Tercera De la Convocatoria para la Consulta Ciudadana

**Artículo 172.** Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la Consulta Ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas las Colonias, Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, los Comités Ciudadanos. Deberán ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas Colonias, donde no exista Comité Ciudadano respectivamente, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos en coordinación con las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 163 y 167 el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las Consultas Ciudadanas en todas y cada una de las Colonias, en que se divida la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará la Consulta Ciudadana.

La Jefatura de Gobierno, el Instituto Electoral y las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

En los años en que esta Consulta Ciudadana coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos mecanismos de participación ciudadana, en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la Consulta Ciudadana y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.

Para la celebración de la Consulta Ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso y las Alcaldías.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso, las Alcaldías, la Secretaría de la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### **Sección Cuarta** **De la Ejecución del Presupuesto Participativo**

**Artículo 173.** Cuando se dé el supuesto de que en las Colonias y Pueblos exista un remanente presupuestal, una vez que se haya ejecutado el mismo, la Alcaldía llevará a cabo la ejecución de los otros proyectos o acciones seleccionados en la Colonia o Pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada en la Consulta Ciudadana.

**Artículo 174.** Cuando por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, será el Consejo Ciudadano de la Alcaldía, el que tome la determinación correspondiente seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho órgano deberá observar lo siguiente:

- I. Los Consejos Ciudadanos correspondientes de las Alcaldías, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 323, segundo párrafo de esta Ley.
- II. El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano de la Alcaldía, considerando a los ciudadanos de las Colonias y Pueblos Originarios afectados, y se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos Originarios.
- III. Los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías deberán informar por escrito al Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, cabeceras de Alcaldía, sobre los proyectos específicos seleccionados por cada Colonia o Pueblo Originario según corresponda.  
El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del acta de la Asamblea respectiva.
- IV. El Instituto Electoral, remitirá a la Jefatura de Gobierno, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana del Congreso y a las Alcaldías que corresponda, copias certificadas de los documentos en donde consten las elecciones de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.
- V. El compromiso del ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos, quedarán a cargo de las Alcaldías.

En los demás casos, en los que exista imposibilidad física, técnica, financiera o legal para la ejecución de los proyectos y acciones seleccionadas, así como los casos en que se dé inexistencia de proyectos, o bien que, aun existiendo, éste no participó, o donde se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta un empate de dos o más proyectos en primer lugar, o de existir subejercicio del Presupuesto Participativo, los integrantes de los Comités Ciudadanos correspondientes convocaran a una Asamblea Ciudadana, con la finalidad de seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la Consulta Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En estos casos les serán aplicadas las reglas señaladas para los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, referidas en las fracciones anteriores.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior y las Alcaldías deberán realizar todas las acciones jurídicas, financieras y demás necesarias para su eficiente y eficaz realización del presupuesto participativo.

**Artículo 175.** Los dieciséis Alcaldes remitirán al Congreso, 4 informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia o Pueblo Originario en los siguientes términos:

El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 11 de abril; el segundo informe, el 11 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año inmediato.

El incumplimiento de los informes anteriores será motivo de sanción conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, aplicable en el momento del incumplimiento.

## TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

**Artículo 176.** El Comité Ciudadano y los Consejos de los Pueblos respectivos contarán con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva Colonia.

La Coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la Autoridad Tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la Asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 203 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

La designación del Representante de Manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana de que se trate reunidos en la Asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como Representantes de Manzana, se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

**Artículo 177.** Los Representantes de Manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso los Consejos de los Pueblos para supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

**Artículo 178.** Los Representantes de Manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y Colonia;
- II. Emitir opiniones sobre la aplicación del Presupuesto Participativo en su Manzana, Colonia de conformidad con esta Ley;
- III. Proponer al Comité Ciudadano y al Consejo del Pueblo, proyectos de Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Difusión Pública, de participación en la red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública y Recorridos del Alcalde relacionados con su Manzana o Colonia;
- IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos y Consejo del Pueblo que corresponda;

- V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano y los Consejos del Pueblos a las que sean convocados;
- VI. Proponer al Comité Ciudadano y al Consejo del Pueblo proyectos sobre Presupuesto Participativo relativos a su manzana según lo dispuesto en esta Ley, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;
- VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;
- VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento;
- IX. Convocar la Asamblea Ciudadana, y
- X. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.

Los Representantes de Manzana de cada Colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o Consejos del Pueblos.

En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la Colonia de que se trate.

**Artículo 179.** Los Representantes de Manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejo del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el presente ordenamiento. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ CIUDADANO

### Sección Primera Del Comité Ciudadano y sus Atribuciones

**Artículo 180.** El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la Colonia.

**Artículo 181.** En cada Colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 230 de esta Ley.

En el caso de los Consejos de los Pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Transitorio Tercero de la Presente Ley. La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

**Artículo 182.** El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, para efectos del Presupuesto Participativo, que podrán ser tomados en cuenta de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la Alcaldía y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Coadyuvar en el desarrollo de acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana realizadas por el Instituto Electoral;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités Ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir asesoría, capacitación especializada y apoyo de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, e Instituto Electoral en términos de la presente Ley;
- XIX. Recibir información por parte de las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XX. Recibir capacitación especializada y educación en términos de la presente Ley;
- XXI. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos señalados en los artículos 163, 167 y 172 de esta Ley;
- XXII. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías otorgaran las facilidades suficientes para la organización y reunión del Comité Ciudadano, y
- XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

**Artículo 183.** Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como Observadores Ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley.

### Sección Segunda De su Integración, Funcionamiento y Operación

**Artículo 184.** Los Comités Ciudadanos estarán integrados conforme a lo establecido en el presente capítulo. A sus integrantes se les denominará representantes ciudadanos.

Además de lo establecido en los artículos 181, 215, 230 de esta Ley, en la integración de los Comités Ciudadanos se atenderán a lo siguiente:

- I. Si se registran hasta tres fórmulas para contender en la jornada electiva serán aplicables los incisos i), j) y k) del artículo 230 de esta Ley;

- II. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y no hay empates en los primeros cuatro lugares, serán aplicables los incisos e), f) y g) del artículo 230 de esta Ley, y
- III. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y hay empates en los primeros cuatro lugares, se estará a lo siguiente:
  - a) Se respetará el principio de pluralidad en su integración, sin pasar por alto que en ésta se privilegiará el número de votos obtenidos en la jornada electiva;
  - b) Se respetará, siempre y cuando esto sea posible, hasta el cuarto lugar obtenido por las fórmulas contendientes;
  - c) El número de sitios que se otorguen a cada una de las fórmulas que ocupen los diferentes lugares conforme a su votación podrá variar de modo que se logre la mayor representación;
  - d) Si hay empate en primer lugar entre dos fórmulas se aplicará lo establecido en el inciso h) del artículo 230 de esta Ley;
  - e) En caso de empate entre varias fórmulas en un mismo lugar, siempre y cuando haya integrantes de los Comités por repartir, se distribuirán de manera igualitaria entre éstas;
  - f) Si después de observar lo establecido en el inciso anterior llegaren a existir lugares por asignar, se distribuirán entre las fórmulas que consigan los lugares subsecuentes en la jornada electiva;
  - g) Cuando los lugares a asignar sean menos que el número de fórmulas que tengan derecho a ocupar un sitio en el Comité Ciudadano, el Instituto Electoral, a través de insaculación, asignará entre tales fórmulas de modo que los lugares sean ocupados por aquellos que resulten insaculados.

**Artículo 185.** El Comité Ciudadano funcionará en pleno y en coordinaciones internas de trabajo.

El pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité Ciudadano.

**Artículo 186.** Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la coordinación interna del Comité Ciudadano.

Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la Colonia respectiva. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité Ciudadano de cada Colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales del Instituto Electoral no puedan determinar la existencia de Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité Ciudadano, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el caso de haber sido designado el coordinador y falte, a criterio de la mayoría de los integrantes con los fines de la Coordinación Interna, por acuerdo de mayoría se nombrará un coordinador interino del Comité Ciudadano, hasta en tanto se realice el procedimiento de remoción o separación correspondiente por el que se respete la garantía de audiencia y debido proceso para su separación definitiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por aquél de entre los integrantes del Comité Ciudadano.

**Artículo 187.** Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Presidir al Comité Ciudadano, a la coordinación interna de éste y a la asamblea ciudadana;
- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la coordinación interna del Comité Ciudadano;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité Ciudadano, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- XII. Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la convocatoria para la realización de la asamblea ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del pleno del Comité Ciudadano en términos de lo establecido en el artículo 197 de esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del pleno del Comité Ciudadano con los Representantes de Manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité Ciudadano faltistas a concurrir a las reuniones del pleno de éste, y
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley.

**Artículo 188.** Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité Ciudadano y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;
- VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité Ciudadano y la Dirección Distrital que le corresponda;
- VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

**Artículo 189.** Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada mes. Para tal efecto, la coordinación interna elaborará un programa anual de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del Comité Ciudadano en el mes de enero de cada año, excepto el año en que entren en funciones, cuyo programa se presentará en el mes de febrero.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el Secretario y algún integrante más del Comité Ciudadano o en su caso, por la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano.

Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité Ciudadano, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la Colonia donde tenga su asiento el Comité Ciudadano. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las Colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran.

El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la Colonia que represente el Comité Ciudadano. El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités Ciudadanos para verificar su correcto funcionamiento.

**Artículo 190.** Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité Ciudadano o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán expedidas y firmadas con 48 horas de anticipación, por un tercio de los integrantes del Comité Ciudadano, incluidos el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité y deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 189 de esta Ley.

**Artículo 191.** Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se desarrollarán conforme al orden del día, que podrá integrarse de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Comunicaciones de la coordinación interna;
- V. Presentación y discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VI. Asuntos Generales.

**Artículo 192.** Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman al Comité Ciudadano.

En caso que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité Ciudadano presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

**Artículo 193.** Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del Secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité Ciudadano el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 194.** Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al Secretario poner a consideración de los integrantes del Comité Ciudadano el acta de la sesión anterior, quienes la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité Ciudadano en todas y cada una de sus fojas. Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité Ciudadano, el Secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las coordinaciones internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité Ciudadano.

**Artículo 195.** Los integrantes del Comité Ciudadano sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos por la presente Ley.

Si el integrante del Comité Ciudadano se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité Ciudadano.

**Artículo 196.** Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el Coordinador Interno, con apoyo del Secretario, elaborará una lista de integrantes del Comité Ciudadano que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Intervendrán una sola vez y por diez minutos como máximo en primera ronda. Concluida dicha ronda, el Coordinador Interno preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, habrá el número de rondas de intervenciones que se consideren necesarias;
- II. La participación en las subsecuentes rondas de intervenciones serán en los términos establecidos en la fracción anterior, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, y
- III. Si ninguno de los integrantes del Comité Ciudadano solicita la palabra o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación o toma de nota del asunto.

En la integración del Comité Ciudadano se deberá de garantizar el principio de paridad de género.

**Artículo 197.** El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano se interrumpa el quórum para sesionar;

- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos, y
- III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

**Artículo 198.** El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité Ciudadano, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

**Artículo 199.** Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

**Artículo 200.** El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el Coordinador Interno tenga voto de calidad.

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 201.** Las sesiones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada mes, y serán convocadas por la Coordinación Interna y en caso de que el Coordinador no lo haga, podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité Ciudadano exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación. Lo no previsto en el presente artículo será regulado por el Reglamento.

**Artículo 202.** Las controversias que se susciten al interior del Comité Ciudadano, serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segunda instancia por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Título Noveno de la presente Ley.

Tratándose de las responsabilidades de las y los integrantes, el procedimiento sancionador y la respectiva imposición de sanciones, serán atendidas y resueltas en primera instancia por la Dirección Distrital que corresponda y en segunda instancia por el Tribunal Electoral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 203.** Para ser integrante del Comité Ciudadano y, en su caso, los Consejos de los Pueblos o Representante de Manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de la Ciudad de México en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. No ser militante de partido político Nacional o local;
- V. Residir en la colonia, y en su caso en el Pueblo Originario, cuando menos seis meses antes de la elección;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta tres meses antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités Ciudadanos, Consejo o Representante de Manzana, algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o de las Alcaldías desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

VII. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de doloso.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede será motivo de remoción conforme a la presente Ley.

**Artículo 204.** Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

**Artículo 205.** Los Comités Ciudadanos podrán integrar más comisiones o en su caso no establecer alguna de las señaladas en el artículo 208 de esta Ley, exceptuando las coordinaciones previstas en las fracciones I, II, III y V de dicho artículo que tendrán carácter de obligatorias.

**Artículo 206.** Las coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité Ciudadano o por motivos de salud o cambio de dirección.

La elección de los titulares de las coordinaciones de trabajo, se realizará en la sesión del pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna del Comité deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

**Artículo 207.** Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

**Artículo 208.** Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:

- I. Coordinación Interna y de Participación Ciudadana;
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones;
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo;
- VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos;
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica;
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos;
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información, y
- X. Coordinación de Igualdad y Género.

Las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán apoyar a los integrantes de las coordinaciones para la realización de sus actividades y mejor desempeño.

**Artículo 209.** Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

## I. Interna y de Participación Ciudadana:

- a) Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- b) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México;
- c) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la opinión sobre el programa semestral de Difusión Pública a cargo de la administración pública de la Ciudad de México;
- d) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano el programa de difusión de las acciones y funciones de la administración pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la Colonia tener acceso a esa información;
- e) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano las propuestas de contralores ciudadanos y observadores ciudadanos;
- f) Poner a consideración del pleno del Comité Ciudadano la solicitud de audiencia pública;
- g) Poner a consideración del pleno del Comité Ciudadano las solicitudes de recorridos del Alcalde;
- h) Integrar el informe de actividades del Comité Ciudadano;
- i) Promover y dar seguimiento a los procedimientos en materia de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley, y
- j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

## II. Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito:

- a) Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas de Seguridad Ciudadana identificados en la Colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones que tengan por objeto la seguridad ciudadana y la prevención del delito;
- b) Asistir una vez a la semana a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, que sean abiertas a la ciudadanía a exponer los problemas de su Colonia.
- c) Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito a cargo de la administración pública,
- d) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para fomentar la prevención del delito, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

## III. Desarrollo Social y Educación y prevención de las adicciones:

- a) Detectar las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones de la Colonia que represente y dar a conocer las mismas a las autoridades competentes, a efecto de que éstas sean atendidas;
- b) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones a cargo de la Administración Pública;
- c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover los programas de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones entre los vecinos de la Colonia que representan, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- e) Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité Ciudadano según la propia dinámica de la Colonia.

### IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y
- c) Participar con las autoridades Locales del Espacio Público, Procuraduría Ambiental, Instituto de Verificación Administrativa y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el desarrollo de Diagnósticos en la materia.
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### V. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico y empleo a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo económico y empleo;
- c) Participar en los procesos de planeación y Presupuesto Participativo en términos de esta Ley, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### VI. Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos, deberá:

- a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;
- b) Detectar las necesidades de su Colonia o Pueblo en cuanto a desarrollo, movilidad y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
- c) Promover la participación de los habitantes de la Colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos;
- d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo, movilidad y servicios urbanos; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### VII. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica:

- a) Identificar los problemas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia o Pueblo Originario que representan para darlos a conocer a las autoridades de las Alcaldías;
- b) Elaborar propuestas de capacitación especializada, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia o Pueblo Originario que representan;
- c) Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación especializada, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la Colonia o Pueblo que representan;
- d) Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación especializada, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia, Pueblo Originario que representan; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### VIII. Fomento a los Derechos Humanos:

- a) Promover la cultura de derechos humanos en su Colonia;

- b) Fomentar la educación en derechos humanos en su colonia a través de los programas de formación y capacitación especializada que ofrece la Comisión de Derechos Humanos;
- c) Observar y opinar sobre la implementación planes, programas, proyectos y acciones de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Órgano Político Administrativo de su demarcación territorial; y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### IX. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Conocer y difundir entre los habitantes de la Colonia los principios y lineamientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;
- b) Participar en los cursos de capacitación relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas que brinde la administración pública;
- c) Promover a los habitantes de la Colonia o Pueblo el tema de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

### X. Coordinación de Equidad y Género:

- a) Promover y difundir la Perspectiva de Género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;
- c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;
- d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de Género para generar la participación de mujeres y hombres en cada Colonia, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

## Sección Tercera De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes

**Artículo 210.** Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V. Recibir capacitación especializada, asesoría y educación de conformidad con la presente Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 182 de la presente Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 211.** Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la Colonia en términos de la presente Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
- IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité Ciudadano;

- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la Colonia;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación establecidos en el párrafo quinto del artículo 19 de esta Ley,
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y
- XII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 212.** Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en título noveno de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 213.** Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité;
- V. Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o Alcaldía desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario. Serán únicamente separados de su cargo cuando el desempeño lo ejerzan en la Alcaldía que tengan registrado en su credencial de elector;
- VI. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley, y
- VII. Haberse acreditado que actuó a favor de un partido político o persona en contienda Electoral.

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en la presente Ley.

### CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS

#### Sección Primera De las Generalidades

**Artículo 214.** Los Consejos de los Pueblos, son es el órgano de representación ciudadana en los Pueblos Originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Tercero Transitorio de esta Ley, donde se mantiene la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**Artículo 215.** Los Consejos de los Pueblos contarán con las mismas facultades y atribuciones que se otorgan para los Comités Ciudadanos, con excepción de la denominación de Coordinación Interna la que será sustituida por Coordinación de Concertación Comunitaria, con excepción de las aplicables en los artículos 199, 201 y 208 donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria. Lo no previsto, se determinara conforme a lo establecido en esta Ley, por el reglamento o la normatividad del Instituto Electoral.

Para fines de organización de los Consejos de los Pueblos, esta se realizará a iniciativa de la Autoridad Tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

**Artículo 216.** Los Consejos de los Pueblos tendrán las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la Autoridad Tradicional correspondiente en el Pueblo Originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los Pueblos Originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la Autoridad Tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del Pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la Autoridad Tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la Autoridad Tradicional;
- X. En coadyuvancia con la Autoridad Tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y promover junto con la Autoridad Tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar junto con la Autoridad Tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Consejos de los Pueblos para tratar temas de su Alcaldía;
- XVIII. Conformar junto con la Autoridad Tradicional a representantes por cada manzana del Pueblo de acuerdo al título sexto, y
- XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

## **Sección Segunda** **De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes**

**Artículo 217.** Son derechos de los integrantes de los Consejos de los Pueblos los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo de los Consejos de los Pueblos;
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones de los Consejos de los Pueblos;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones de los Consejos de los Pueblos; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 218.** Son obligaciones de los integrantes de los Consejos de los Pueblos:

- I. Mantener una estrecha coordinación con la Autoridad Tradicional del pueblo originario correspondiente;
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del pleno;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del Pueblo Originario correspondiente, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 219.** Son causas de separación o remoción de las y los integrantes de los Consejos de los Pueblos las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IV. Pertenecer o ser militante de un partido político;
- V. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Consejo, establecidos en esta Ley; y
- VI. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley.

Los Consejo de los Pueblos sesionarán a convocatoria de la Autoridad Tradicional correspondiente.

**Artículo 220.** La separación o remoción de algún integrante de los Consejos de los Pueblos se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité Ciudadano o por solicitud de la Autoridad Tradicional.

### Sección Tercera De las Funciones

**Artículo 221.** Los Consejos del Pueblo contarán con una Coordinación de Concertación Comunitaria que estará integrada por un coordinador, quien será el que haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejo del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de Concertación Comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.

**Artículo 222.** Las atribuciones de la Coordinación de Concertación Comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la Autoridad Tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la Autoridad Tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;

- III. Programar y elaborar, en conjunto con la Autoridad Tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la Autoridad Tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- VIII. Participar en conjunto con la Autoridad Tradicional en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IX. Convocar en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;
- X. Fungir junto con la Autoridad Tradicional como mesa directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
- XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 223.** Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejos de los Pueblos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo concerniente a los Comités Ciudadanos.

El Coordinador de Concertación Comunitaria coordinará sus labores con la Autoridad Tradicional, quién tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

### CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS

#### Sección Primera De la convocatoria

**Artículo 224.** La elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la Colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

**Artículo 225.** Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 172, de esta ley.

**Artículo 226.** La elección e integración de los Comités Ciudadanos se realizará de conformidad a lo establecido en este capítulo y en el capítulo II del título IX de esta Ley.

El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, se encargará de expedir la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, así como, la elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada Colonia o Pueblo Originario.

Dicha convocatoria será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos 75 días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de Colonias de cada una de las demarcaciones políticas que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

En lo relativo a los requisitos de registro de candidatos a cargos electivos contenidos en la convocatoria se deberán considerar por lo menos:

1. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para difundir sus propuestas;
  - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, local o regional de las Alcaldías, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
  - c. No tener impedimento de tipo legal para contender como candidato a un cargo electivo.
2. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Electoral.
3. Recibida la solicitud de registro del candidato al cargo electivo, el coordinador de la Junta Distrital que corresponda, verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 227.** Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley o en su caso, por la normatividad que Instituto Electoral que al respecto emita.

**Artículo 228.** Para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril, una Convocatoria para participar en la Jornada Electiva Única que se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emirá su voto democrático.

**Artículo 229.** La coordinación del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en cada demarcación política será coordinado por el Instituto Electoral. El proceso para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

### Sección Segunda Del Registro de Fórmulas

**Artículo 230.** El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva. Quienes aspiren a integrar el Comité Ciudadano deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- b) De estos cinco ciudadanos se registrará una presidencia, una secretaria y tres vocales, en orden de prelación;
- c) En el registro de las fórmulas se observará el principio de equidad de género, por lo que todas y cada una deberán integrarse escalonadamente por ambos géneros. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

- d) Cada fórmula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
- e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, entre ellos a la presidencia de éste;
- f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, conforme al orden de prelación;
- g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité Ciudadano o Consejo, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
- h) En caso de que en alguna Colonia se registre un empate en primer lugar, el comité Ciudadano se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité Ciudadano se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
- i) En caso de que en alguna Colonia solo se registre una fórmula, el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;
- j) Cuando en alguna Colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité Ciudadano o pueblo, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;
- k) Si se registran tres fórmulas, a la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;
- l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité Ciudadano por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
- m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley o en su caso, por la normatividad que Instituto Electoral al respecto emita.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

**Artículo 231.** Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirse libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
- III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente Ley respecto de la paridad de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

**Artículo 232.** Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

**Artículo 233.** Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estará impedido para ser representante ante la Dirección Distrital, el personal de servicio público de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como dirigentes y militantes de cualquier partido político.

### Sección Tercera De la difusión y actos de promoción de las fórmulas

**Artículo 234.** El Instituto Electoral coordinará de manera gratuita la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos con el apoyo y colaboración de las autoridades de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 235.** Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

- I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
- II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una Leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

**Artículo 236.** En ningún caso las fórmulas, los integrantes o la ciudadanía que deseen participar en las campañas como voluntaria, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre la ciudadanía.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de personal de servicio público o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral y demás aplicables.

Para el caso de los supuestos establecidos en este artículo, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, a petición de parte, podrá asesorar a los ciudadanos para presentar sus denuncias.

**Artículo 237.** Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

### Sección Cuarta De la Jornada Electiva

**Artículo 238.** La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada Colonia o Pueblo, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido al personal de servicio público de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal, participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar.

En caso de ser vecinos, podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En caso contrario, a dicho servidor público el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral y las demás aplicables.

**Artículo 239.** Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento de escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

**Artículo 240.** El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

**Artículo 241.** El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por Colonia se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

**Artículo 242.** El Instituto Electoral entregará las constancias de asignación a los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que hayan obtenido el triunfo de acuerdo al cómputo total de la elección y en los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 243.** Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria

En todo momento las Direcciones Distritales del Instituto Electoral procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.

**Artículo 244.** Los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

**Artículo 245.** Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a partir del mes de octubre hasta el 15 de diciembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales, asimismo el instituto Electoral deberá otorgar capacitación especializada durante esos meses de octubre a diciembre.

Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la Colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Ciudadano de la Alcaldía al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Dicha credencialización la realizará el Instituto Electoral entre octubre y la primera quincena de diciembre del año en que se verifiquen las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la normatividad electoral correspondiente.

### Sección Quinta De la Instalación

**Artículo 246.** Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité Ciudadano.

**Artículo 247.** El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos. Las sesiones de instalación de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, se realizarán en la segunda quincena del mes de enero del año inmediato posterior en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Alcaldía o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité Ciudadano se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités Ciudadanos la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

La Jefatura de Gobierno y las y los Alcaldes, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

- a) Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización,
- b) La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana. Según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

**Artículo 248.** En las sesiones colectivas de instalación de los Comités Ciudadanos estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité Ciudadano;
- II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;
- III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité Ciudadano para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Comité Ciudadano respectivo.
- IV. Los integrantes de los Comités Ciudadanos que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y
- V. Los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 247 de esta Ley.

**Artículo 249.** Los integrantes de los Comités Ciudadanos no se consideran representantes populares ni forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tienen el carácter de servidores públicos.

Los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electoral.

### **Sección Sexta** **De la Coordinación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**

**Artículo 250.** Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más Colonias los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos en su equivalente, serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros Comités Ciudadanos.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités Ciudadanos.

**Artículo 251.** Los Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos, podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan, afecten o sean de interés común.

**Artículo 252.** Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos cada uno deberá informar a la Asamblea Ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

**Artículo 253.** Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos, serán presididas por cualquiera de los Coordinadores Internos o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el Secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se registrarán en lo conducente por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

**Artículo 254.** Los Comités Ciudadanos por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

### **Sección Séptima** **De la Relación con la Asamblea**

**Artículo 255.** Las Asambleas Ciudadanas, son el máximo órgano de decisión en cada una de las Colonias o Pueblos Originarios en que se divide la Ciudad de México.

Los Comités Ciudadanos, a través de sus Coordinaciones Internas, o en su caso por el Secretario en ausencia del Coordinador Interno, serán los encargados de convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas. El Coordinador Interno y el Secretario del Comité Ciudadano fungirán

respectivamente como Presidente y Secretario de la Asamblea Ciudadana. En aquellas Colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías en coordinación con las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas, correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.

**Artículo 256.** Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, están obligados a facilitar a los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y las áreas de participación ciudadana de las Alcaldías, acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística.

En caso de que las Alcaldías omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes o en su caso. Lo harán conocimiento a la Auditoría Superior y a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

**Artículo 257.** Para que la Coordinación Interna, o el Secretario del Comité Ciudadano puedan emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité Ciudadano e incluir al Coordinador Interno o del integrante que lo sustituya. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los Representantes de Manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales y en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Séptimo, dotará a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 258.** La convocatoria para realizar la Asamblea Ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 156 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la Asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos, propuestas y asuntos generales.

**Artículo 259.** Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos tendrán las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada cuatro meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, o por el integrante que lo sustituya en su ausencia, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la Asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y

- secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los Comités Ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea Ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo de los Comités Ciudadanos. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité Ciudadano;
  - VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité Ciudadano;
  - VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
  - VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
  - IX. Convocar en coordinación con la Jefatura de Gobierno, el Congreso y el Alcalde correspondiente, en lo que establece el artículo 172 de esta Ley;
  - X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana, y
  - XI. Las demás que establece esta Ley.

**Artículo 260.** La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la Asamblea Ciudadana.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación interna declarará instalada la Asamblea Ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la Asamblea Ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 261.** Los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la Colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador o de quien presida, y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la Ley.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.

**Artículo 262.** Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador, elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la Colonia correspondiente que así lo hayan solicitado. Dicha intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el Presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la Asamblea Ciudadana, en caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y
- II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la Asamblea Ciudadana.

**Artículo 263.** La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador o por quien la presida cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.

**Artículo 264.** Los Comités Ciudadanos serán los responsables de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la Colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la Colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

### Sección Octava De la Comisión de Vigilancia

**Artículo 265.** La Asamblea Ciudadana elegirá de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Vigilancia que podrán ser los representantes de manzana preferentemente y durarán en su encargo tres años se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana.

La elección de la Comisión de Vigilancia de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el órgano de representación ciudadana respectivo, una vez que éstos entren en funciones en la primera quincena de enero de cada tres años.

Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas para la integración de la comisión de vigilancia deberán cumplir con el principio de paridad de género y serán presentadas ante la asamblea ciudadana. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de la presente Ley.

La comisión evaluará las actividades del Comité Ciudadano y emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de estos y que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana correspondiente.

**Artículo 266.** Los integrantes de la Comisión de Vigilancia duran tres años en su encargo y serán inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, la Asamblea Ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

**Artículo 267.** La evaluación de los Comités Ciudadanos que realice la Comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la Colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos, su parecer respecto del desempeño del Comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la Colonia.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia.

El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño de los Comités Ciudadanos que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación de conformidad con el artículo 265 de esta Ley. Asimismo, será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba, lo enviará a la Junta de Coordinación Política del Congreso y de esta a la Comisión de Participación Ciudadana, en un término no mayor de cinco días hábiles.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APOYOS A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y CULTURA CIUDADANA

#### CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

**Artículo 268.** Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones III a IV del artículo 7 de la presente Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

**Artículo 269.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

- a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano de la Alcaldía, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;
- b) Herramientas tecnológicas, tabletas electrónicas, así como USB y tarjetas de datos las cuales tendrán el objetivo de facilitar el procesamiento y archivo de información de actas, minutas de trabajo y difusión de actividades.

- c) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités Ciudadanos y Consejos Ciudadanos de las Alcaldías a que se refiere la presente Ley;
- d) La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 292 debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.
- e) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y
- f) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, el Congreso y las Alcaldías, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México.

**Artículo 270.** El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

El Congreso está obligado a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 271.** Las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, deberán otorgar a los órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones y recibirán de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Salón;
- II. Mesa o mesas;
- III. Sillas;
- IV. Toldo; y
- V. Sonido o alta voz.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 272.** El Instituto Electoral, con la colaboración de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de universidades e instituciones de educación superior, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 6 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

**Artículo 273.** En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

**Artículo 274.** Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 272 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

**Artículo 275.** Los programas anuales a que hace referencia el artículo 272 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en la Ciudad de México;
- d) Derechos y obligaciones de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México;
- e) Marco jurídico de los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- g) Mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- j) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- k) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- l) Cooperación y creación de redes de apoyo entre Organizaciones Ciudadanas;
- m) Planeación y Presupuesto Participativo,
- n) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria; y
- ñ) Promoción de la participación política de las mujeres.

Dicho plan de estudios deberá contar con el visto bueno del Congreso.

**Artículo 276.** Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

**Artículo 277.** El Congreso por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la Colonia, y sus fortalezas y debilidades.

## CAPÍTULO III DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 278.** El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

**Artículo 279.** La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

- I. La educación democrática;
- II. El respeto a los derechos humanos;
- III. La cultura de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;
- IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;
- V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y
- VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa, legal y de gestión en la vida pública de la Ciudad de México.

**Artículo 280.** El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

- I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;
- II. Se definirá la participación que corresponderá al Congreso, Alcaldías, Instituto Electoral y Tribunal Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

**Artículo 281.** El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana será remitido para su aprobación a del Congreso. Una vez agotado lo anterior deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

**Artículo 282.** Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas podrán difundir entre la población de sus localidades los temas relativos al Programa con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

### TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA ALCALDÍA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Sección Primera Generalidades

**Artículo 283.** El Consejo Ciudadano de la Alcaldía es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y las Organizaciones Ciudadanas, con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones políticas en que se divide la Ciudad de México.

**Artículo 284.** Los Consejos Ciudadanos se integrarán con la coordinación interna de cada uno de los Comités Ciudadanos, las Coordinaciones de Concertación Comunitaria de los Consejos de los Pueblo, los Representantes Tradicionales y los representantes de cada una de las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral. La conformación de los Consejos Ciudadanos deberá preferentemente garantizar el principio de paridad de género.

## Sección Segunda Del Pleno de los Consejos Ciudadanos

**Artículo 285.** El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad de México y en la Alcaldía;
- II. Informar a las autoridades de la Ciudad de México y de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- VI. Participar en el sistema de Presupuesto Participativo con base en la Ley de la materia.
- VII. Emitir opinión y participar en la aprobación del Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Alcaldes en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- IX. Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Solicitar la presencia de servidores públicos de la Alcaldía;
- XI. Recibir cada tres meses la visita del Alcalde para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley.

De no cumplir el Alcalde, la fracción XI, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Los trabajos del pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto del artículo siguiente y será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano y mediante votación por cédula. El Secretario Ejecutivo será electo por el pleno en los mismos términos que la mesa directiva.

**Artículo 286.** Los Consejos Ciudadanos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 284 de esta Ley. Dicho Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario

**Artículo 287.** El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de las coordinaciones de los Comités Ciudadanos y de los Coordinadores de Concertación Comunitaria de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por una presidencia y cinco vocales, quienes se encargarán de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma anual y su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. La conformación de los Consejos Ciudadanos deberá garantizar el principio de paridad de género.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el artículo 291 y demás establecidos en este título.

**Artículo 288.** La mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía su asistencia a las sesiones del pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el pleno propuestas o proyectos de Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Difusión Pública, de participación en la Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Alcalde y demás atribuciones que tenga el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la información que reciban por parte de las autoridades, y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 289.** Corresponde al presidente de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía:

- I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del pleno;
- II. Representar al Consejo Ciudadano de la Alcaldía ante las autoridades;
- III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;
- IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;
- V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del pleno;
- VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

**Artículo 290.** Los vocales de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el pleno de los Consejos Ciudadanos;

- VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, y
- VII. Colaborar con el presidente de la mesa directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que acuerde el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

**Artículo 291.** El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del pleno;
- II. Recabar las votaciones del pleno;
- III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de pleno;
- IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno;
- V. Remitir a la Dirección Distrital, cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos Ciudadanos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;
- VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la mesa directiva;
- VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VIII. Auxiliar en sus funciones a la mesa directiva, y
- IX. Las demás que le imponga el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

**Artículo 292.** Todas las decisiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Las votaciones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía serán económicas, salvo aquellas que expresamente se establezca en esta Ley que sean por cédula o cuando el pleno así lo acuerde.

En las votaciones económicas el secretario ejecutivo preguntará a los integrantes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a votación, debiéndose poner de pie los integrantes para manifestar su determinación, primero los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Las votaciones por cédula se efectuarán a través de los formatos impresos que al efecto proporcione el Instituto Electoral, en donde los integrantes del Consejo registran el sentido de su voto y proceden a depositarlas de manera personal en una urna transparente colocada en un lugar visible. Posteriormente, los vocales realizarán el conteo de los votos emitidos, haciendo del conocimiento del presidente el cómputo respectivo y éste lo anunciará al pleno.

### Sección Tercera Del Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos

**Artículo 293.** Los Consejos Ciudadanos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las Colonias, Pueblos Originarios que integran cada demarcación política en la Ciudad de México.

**Artículo 294.** Para la instalación de los Consejos Ciudadanos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante la primera quincena del mes de febrero del año

inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos Ciudadanos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos Ciudadanos. Para tal efecto la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos Ciudadanos.

**Artículo 295.** Los Consejos Ciudadanos se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

**Artículo 296.** El cargo de integrante del Consejo Ciudadano de la Alcaldía es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos económicos y materiales a que hace referencia en a que hace referencia el Capítulo I del Título Séptimo de esta Ley.

Todos los integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 297.** Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

**Artículo 298.** Las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo Ciudadano de la Alcaldía, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando la Jefatura de Gobierno y los Alcaldes obligados a facilitarlos.

**Artículo 299.** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en el artículo 303 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten. Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha solicitud se hará ante la mesa directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

En caso de que la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano de la Alcaldía podrán realizar la convocatoria respectiva.

**Artículo 300.** Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Para tal efecto, previo al inicio de la sesión de la hora convocada, el secretario ejecutivo pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de presentes, en caso de reunirse el quórum requerido lo hará del conocimiento del presidente quien declarará abierta la sesión.

En caso contrario, si después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

**Artículo 301.** Abierta la sesión, el presidente de la mesa directiva pondrá a consideración de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía el proyecto de orden del día, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos de éstos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a solicitud de alguno de ellos.

Inmediatamente después se procederá a la aprobación del acta de la sesión, para lo que se procederá en los términos señalados en el párrafo primero de este artículo.

En la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 302.** Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la mesa directiva, con apoyo de los vocales y el secretario ejecutivo, elaborará una lista de integrantes del Consejo que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Se hará una lista de hasta cinco oradores a favor y cinco oradores en contra respecto del asunto en discusión.
- II. Los oradores intervendrán cada uno por una sola vez y hasta por cinco minutos como máximo. Concluida esta ronda de intervenciones la mesa directiva del Consejo someterá a consideración del pleno si el asunto a discusión está suficientemente discutido, en caso de ser afirmativa la respuesta se tomará la votación; en caso contrario se abrirá una segunda ronda de intervenciones que se desarrollará en los mismos términos que la primera y concluida la cual se tomará la votación.
- III. Los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del presidente de la mesa directiva, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por

éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en términos respetuosos o que se circunscriban al tema en discusión. Si el orador no se conduce en los términos indicados, el presidente de la mesa directiva le retirará el uso de la palabra y no se la otorgará sino hasta el siguiente punto del orden del día. Salvo en este caso por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité Ciudadano.

**Artículo 303.** A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano de la Alcaldía deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano de la Alcaldía inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

**Artículo 304.** Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Alcaldías.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las Organizaciones Ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;
- III. Medio ambiente;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Economía y empleo;
- VI. Vida comunitaria;
- VII. Vivienda,
- VIII. Asuntos internos e
- IX. Igualdad de género.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria. El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el presente Título.

**Artículo 305.** Los Consejos Ciudadanos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. El

Congreso está obligado a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

La Jefatura de Gobierno y los Alcaldes coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 306.** Cuando en la sesión ordinaria o extraordinaria esté enlistada en el orden del día la presencia de algún servidor público de la Alcaldía, se observarán las siguientes reglas:

- I. En todo momento se prodigará un trato respetuoso al servidor público;
- II. Los servidores públicos deberán remitir a la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, con cuando menos cinco días de anticipación a la sesión, un informe por escrito acerca de la materia sobre la que versará su asistencia.  
El informe será distribuido entre los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía con una antelación de por lo menos tres días a la celebración de la sesión;
- III. El servidor público contará con treinta minutos para la exposición del tema o asunto por el cual asiste al Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Habrá una ronda de preguntas u observaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía al servidor público, no pudiéndosele coartar de este derecho a ningún integrante del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- V. El servidor público deberá dar respuesta en forma inmediata a todas y cada una de las preguntas u observaciones que se le formulen;
- VI. Concluida la etapa de preguntas y respuestas, se dará por concluida la presencia del servidor público;
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía podrá acordar emitir por escrito observaciones al informe del servidor público, las que se harán del conocimiento de éste, de su superior jerárquico y de la ciudadanía de la demarcación territorial, y
- VIII. La mesa directiva dará seguimiento a los acuerdos que en su caso se alcancen con el servidor público y a las observaciones que formule.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII y IX del artículo 285 de esta Ley, acudirá ante el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, el Alcalde. Las sesiones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 285 tendrán verificativo en la primera quincena del mes de octubre de cada año; las establecidas en las fracciones VIII y IX del numeral citado, se llevarán a cabo en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y septiembre de cada año.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior por parte del Alcalde o de los demás servidores públicos, será motivo de procedimiento disciplinario por parte de la Secretaría de la Contraloría.

## Sección Cuarta

### De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía

**Artículo 307.** A los integrantes de los Consejos Ciudadanos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Alcalde y demás servidores públicos podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.

**Artículo 308.** Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los Coordinadores de Concertación Comunitaria de los Consejos del Pueblo, y sólo con voz en el caso de los representantes de las Organizaciones Ciudadanas y de la Autoridad

- Tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
  - III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
  - IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
  - V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
  - VI. Recibir capacitación especializada, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
  - VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos de las Alcaldías, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Alcaldes;
  - VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la presencia de servidores públicos de las Alcaldías;
  - IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la solicitud de información a las autoridades de las Alcaldías;
  - X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y
  - XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

**Artículo 309.** Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:

- I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su Colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y
- VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

### Sección Quinta De las comisiones de trabajo

**Artículo 310.** Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano de la Alcaldía contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas señaladas en el artículo 268 de esta Ley y, las segundas, las que determine el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

**Artículo 311.** El pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas. Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 304 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual de entre los integrantes que las conformen.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

**Artículo 312.** Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

**Artículo 313.** Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

**Artículo 314.** Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

**Artículo 315.** Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.

**Artículo 316.** Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

## TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NULIDADES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS DIFERENCIAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 317.** Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

Asimismo, son aplicables las disposiciones normativas establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, respecto a los sujetos y conductas sancionables en materia de participación ciudadana.

Son diferencias al interior de los Comités Ciudadanos de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías o del Representante de Manzana, y las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de estos y que a continuación se señalan:

- I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
  - II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
  - III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
  - IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;
  - V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
  - VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;
  - VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité Ciudadano, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;
  - VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y
  - IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Séptimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar, y
  - X. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones.
- Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reiterare la conducta respectiva.

**Artículo 318.** El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

- a) Buena fe;
- b) Amigable composición;
- c) Conciliación;
- d) Publicidad;
- e) Agilidad;
- f) Definitividad de las resoluciones;
- g) Audiencia previa y debido proceso, e
- h) Individualización de la sanción.

**Artículo 319.** El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité Ciudadano, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente. Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

**Artículo 320.** Son responsabilidades de los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y del Representante de Manzana y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

- I. Las señaladas en el artículo 213 de esta Ley;

- II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares, y
- III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Séptimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones;
- IV. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, y
- V. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley.

**Artículo 321.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

**Artículo 322.** El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones, consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 318 de esta Ley, con excepción del establecido en el inciso b.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por el artículo 319 de esta Ley.

**Artículo 323.** Dentro del procedimiento sancionador previsto en el presente Capítulo podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimonial;
- d) Presuncionales legales y humanas;
- e) Instrumental de actuaciones, y
- f) Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

**Artículo 324.** Para el inicio del procedimiento establecido en este capítulo se requerirá de denuncia por escrito ante la coordinación interna del Comité Ciudadano Consejo del Pueblo, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y del Representante de Manzana.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la Colonia respectiva.

**Artículo 325.** El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos abogados defensores para la presentación de denuncias.

La coordinación interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de 3 días hábiles.

**Artículo 326.** Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la coordinación interna del Comité Ciudadano remitirá copia de la denuncia, dentro de los 3 días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité Ciudadano.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía o a la Coordinación Interna del Comité Ciudadano.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de 2 días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano de la Alcaldía y al denunciante.

**Artículo 327.** En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

**Artículo 328.** Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la coordinación interna o sus similares del Comité Ciudadano, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía respectivamente convocarán a sesión del pleno de éstos para resolver la controversia planteada.

En la sesión del pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva conforme a las reglas que para tal efecto dispone el Título Sexto.

**Artículo 329.** Las resoluciones que se emitan por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, tendrán como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Las resoluciones que se emita por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, también deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana o sus órganos similares, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

**Artículo 330.** La resolución que se emita por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, deberán constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución, y
- IV. Los puntos resolutivos.

La Defensoría Pública de Participación Ciudadana pondrá a disposición de los Comités Ciudadanos los formatos de resoluciones y deberá asesorar a los Órganos de Representación Ciudadana, para las resoluciones que señala este capítulo.

**Artículo 331.** Las resoluciones de los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, podrán ser recurridas por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de 5 días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación de los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, o sus similares, estarán obligadas a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

**Artículo 332.** La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución de los integrantes de los órganos de Representación señalados.

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- a) La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 331 de esta Ley;
- b) El Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;
- c) Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación.

En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva.

El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité Ciudadano, o el correspondiente para los demás Órganos de Representación Ciudadana, recibirá la credencial que señala el de esta Ley, gozará de los derechos y obligaciones que establece esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo o en las similares de los otros Órganos de Representación;

d) En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar, y

e) Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos b), c) y d) del presente artículo.

**Artículo 333.** En el supuesto de tratarse de resoluciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, la sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza de la Alcaldía. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos Ciudadanos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité Ciudadano del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

**Artículo 334.** El procedimiento de remoción se sustanciará y resolverá en primera instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como competente y en segunda instancia por el Tribunal Electoral a través del medio de impugnación respectivo.

En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante del órgano de representación ciudadana para su sustitución se hará una asamblea extraordinaria en la cual será o serán elegidos los integrantes faltantes.

Dicha elección en asamblea ciudadana será organizada y avalada por el Instituto Electoral el cual deberá levantar acta de la sesión respectiva y emitir la constancia correspondiente.

El fallo emitido en segunda instancia por el Tribunal Electoral tendrá el carácter de definitivo e inatacable, lo anterior conforme al artículo 179 fracción VIII, del Código.

En los casos de procedimiento de remoción la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, asesorará al actor que instaurará el procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

**Artículo 335.** Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas en términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y por el Tribunal Electoral.

**Artículo 336.** Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a las señaladas, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de opinión o voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la opinión o votación;
- X. Las demás que se establezca la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento y demás aplicable.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna Colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto el reglamento de la presente Ley.

**Tercero.** Los Pueblos Originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber:

#### XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

#### TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

#### LA MAGDALENA CONTRERAS

- 1) San Bernabé Ocotepc
- 2) San Jerónimo Aculco - Lídice
- 3) La Magdalena Atlitic
- 4) San Nicolás Totolapan

#### CUAJIMALPA DE MORELOS

- 1) San Mateo Tlatenango
- 2) San Lorenzo Acopilco
- 3) San Pablo Chimalpa
- 4) San Pedro Cuajimalpa

### MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

### TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

### ÁLVARO OBREGÓN

Se entiende que no son todos los Pueblos Originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción XXXI del artículo 8 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

**Cuarto.** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un término de 90 días deberá emitir los lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la creación, integración y funcionamiento de las Contralorías Sociales aplicables en las Alcaldías.

**Quinto.** Todos los procesos en trámite relacionados con los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, incluyendo la consulta sobre presupuesto participativo, se desarrollaran hasta su conclusión conforme a la normatividad con la que fueron iniciados.

**Sexto.** Para efectos de aplicación de la presente Ley, cuando se haga referencia al Congreso de la Ciudad de México o Congreso, se entenderá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta en tanto no entre en vigor la normatividad que sustituya la presente Ley de Participación Ciudadana, conforme a la Constitución de la Ciudad de México.

**Séptimo.** Para efectos de aplicación de la presente Ley, cuando se haga referencia a las Alcaldías o Alcaldes, se entenderá en lo referente a las Delegaciones o Jefe Delegacional, hasta en tanto no entre en vigor la normatividad que sustituya la presente Ley de Participación Ciudadana, conforme a la Constitución de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

## COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"

**Octavo.-** Respecto a las autorizaciones por parte de la Secretaría de Finanzas, relativas a las ministraciones de asignaciones de los recursos de presupuesto participativo, el calendario se aplicará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**Novena.-** La silla Ciudadana, el Testigo Social y las Contralorías Sociales que tienen su fundamento legal en la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, serán aplicables y entraran en vigor conjuntamente en la entrada en vigor de la Ley de Alcaldías, el 17 de septiembre del 2018.

**Décima.-** La secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un término de 90 días realizará los convenios necesarios para el cumplimiento de la capacitación especializada, que deberá de ser continua, actualizada e impartida por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos del artículo 103, fracción segunda.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 19 días del mes de abril 2018, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA  
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA  
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES  
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.